

D. Ignacio Ramón Ezquiaga Domínguez, en nombre y representación de Banco Mare Nostrum, S.A. (BMN), entidad domiciliada en Paseo de Recoletos, 17, de Madrid, y C.I.F. A-86104189, debidamente facultado al efecto por el Consejo de Administración de BMN de fecha 30 de septiembre de 2014,

### **CERTIFICA**

Que el contenido del documento que se adjunta a la presente certificación, relativo al Folleto de Base de Valores de Renta Fija 2014 de BMN, se corresponde en todos sus términos con el texto original registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 30 de octubre de 2014.

Asimismo, se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página web el contenido del documento adjunto correspondiente al Folleto indicado.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expide la presente certificación en Madrid, a 30 de octubre de 2014.

Fdo: Ignacio Ramón Ezquiaga Domínguez  
Director General de Finanzas



**BANCO MARE NOSTRUM, S.A.  
FOLLETO DE BASE  
VALORES DE RENTA FIJA  
2014**

**Importe nominal vivo máximo de  
500.000.000 euros (ampliable a 1.000.000.000 euros)  
o su equivalente en cualquier otra divisa**

El presente Folleto de Base ha sido registrado con fecha 30 de octubre de 2014, en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y ha sido elaborado conforme al Anexo V y XXII del Reglamento (CE) número 809/2004, de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004 y como ha sido modificado por los Reglamentos Delegados de la UE números 486/2012 y 862/2012 de la Comisión, de 30 de marzo y 4 de junio, respectivamente.

Este Folleto Base se complementa con el Documento de Registro, inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de julio de 2014, elaborado según el Anexo XI del Reglamento número 809/2004, de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004, el cual se incorpora por referencia.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>I. RESUMEN</b>	<b>5</b>
<b>II. FACTORES DE RIESGO</b>	<b>83</b>
<b>III. NOTA DE VALORES</b>	<b>91</b>
1. <u>PERSONAS RESPONSABLES</u>	91
1.1. Personas responsables de la información	
1.2. Declaración de personas responsables	
2. <u>FACTORES DE RIESGO</u>	91
3. <u>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL</u>	91
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	
3.2. Motivos de la oferta y destino de los ingresos	
4. <u>INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE</u>	92
4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores	
4.2. Legislación según la cual se han creado los valores	
4.3. Representación de los valores.	
4.4. Divisa de la emisión de los valores	
4.5. Clasificación de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor	
4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	
4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	
4.7.1. Tipo de interés nominal	
4.7.2. Disposiciones relativas a los intereses a pagar	
4.7.3. Fechas de devengo de intereses	
4.7.4. Fecha de vencimiento de los intereses	
4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal	
4.7.6. Declaración que establezca el tipo subyacente	

- 4.7.7. Descripción del subyacente en que se basa
- 4.7.8. Descripción del método empleado para relacionar ambos
- 4.7.9. Indicación de dónde se puede obtener información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad
- 4.7.10. Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente
- 4.7.11. Normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente
- 4.7.12. Nombre del Agente de Cálculo
- 4.7.13. Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación
- 4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.
  - 4.8.1. Precio de amortización
  - 4.8.2. Modalidades de amortización
- 4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
- 4.10. Representación de los tenedores de los valores
- 4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
- 4.12. Fecha de emisión
- 4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
- 4.14. Fiscalidad de los valores

5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA 106

- 5.1. Descripción de las ofertas públicas
  - 5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta pública
  - 5.1.2. Importe total de la emisión/oferta
  - 5.1.3. Plazo de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud
  - 5.1.4. Método de prorrateo
  - 5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud
  - 5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos
  - 5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta
  - 5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra
- 5.2. Plan de colocación y adjudicación
  - 5.2.1. Categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores
  - 5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada
- 5.3.1. Precios
  - 5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor
- 5.4. Colocación y aseguramiento
  - 5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación
  - 5.4.2. Agente de Pagos y las Entidades Depositarias
  - 5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento
  - 5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN 111

6.1.	Solicitudes de admisión a cotización	
6.2.	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	
6.3.	Entidades de liquidez	
7.	<u>INFORMACIÓN ADICIONAL</u>	114
7.1.	Personas y entidades asesoras en la emisión	
7.2.	Información del Folleto de Base revisada por los auditores	
7.3.	Otras informaciones aportadas por terceros	
7.4.	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	
7.5.	Ratings	
	APÉNDICE A: Bonos y Obligaciones Simples	117
	APÉNDICE B: Bonos y Obligaciones Subordinadas	119
	APÉNDICE C: Cédulas Hipotecarias	122
	APÉNDICE D: Cédulas Territoriales	127
	APÉNDICE I: Modelo “Condiciones Finales” de los valores	130

## I. RESUMEN

Los elementos de información de la nota de síntesis están divididos en cinco secciones (A-E), y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004. Los números omitidos en este resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de Folleto.

<b>Sección A – Introducción y advertencias</b>	
<b>A.1</b>	<p>Advertencias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Este resumen debe leerse como introducción al folleto;</li><li>- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto;</li><li>- Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial;</li><li>- La responsabilidad civil sólo se exigirá a las personas que haya presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.</li></ul>

<b>Sección B – Emisor y posibles garantes</b>		
<b>B.1</b>	<b>Nombre Legal y comercial del Emisor</b>	La denominación legal del emisor es Banco Mare Nostrum, S.A.; su denominación comercial es BMN (en adelante, indistintamente “ <b>el Emisor</b> ”, “ <b>BMN</b> ”, “ <b>el Banco</b> ”, o “ <b>la Entidad</b> ”).
<b>B.2</b>	<b>Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución</b>	<p>El Banco tiene su domicilio social en Paseo de Recoletos, 17, 28004 Madrid; el país de constitución del Banco es el Reino de España.</p> <p>BMN tiene carácter mercantil, reviste la forma jurídica de sociedad anónima y tiene la condición de banco.</p> <p>Su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito y la supervisión y control de sus actuaciones corresponde al Banco de España y, como emisor de valores negociables, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p>
<b>B.3</b>	<b>Descripción de las operaciones en curso del emisor y sus principales actividades</b>	El principal segmento de negocio del Emisor es el negocio bancario. Dentro del Plan de Reestructuración aprobado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España a instancias de la Comisión Rectora del FROB con fecha 19 de diciembre de 2012, se contempla que el Banco concentrará su actuación, principalmente en su territorio histórico, focalizando su negocio en los segmentos de particulares y pymes.
<b>B.4</b>	<b>Tendencias</b>	La principal tendencia que afecta a BMN y al sector donde ejerce su actividad, es la

	<p><b>recientes más significativas que afecten al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad</b></p>	<p>necesidad de mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. A este respecto, el Banco de España señaló la conveniencia de que las entidades de crédito mantuvieran unos niveles de fondos propios que superaran con cierta holgura los requerimientos legales (calculados a partir de los activos ponderados por riesgo).</p> <p>En 2013, BMN finalizó su proceso de recapitalización incrementando, a 31 de diciembre de 2013, el ratio de capital principal hasta el 10,4 por 100, el Common Equity T1 (en terminología de Basilea III) hasta el 9,5 por 100, y hasta un 8,9 por 100 el ratio de capital Basilea III fully loaded, es decir, cargando todas las deducciones contra el capital desde el primer momento sin tener en cuenta el período transitorio hasta 2019.</p> <p>A este respecto, se hace constar la posibilidad de que nuevas iniciativas en el entorno de la EBA puedan implicar nuevos requerimientos a las entidades que obligarían a ulteriores ejercicios de recapitalización y/o reorganización de sus actividades. Dichos cambios y, en particular, el establecimiento de un coeficiente de apalancamiento, nuevos requisitos de liquidez, un incremento en los ratios de capital mínimo y modificaciones en la regulación de las instituciones podrían ocasionar un impacto negativo sustancial en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.</p>
<p><b>B.5</b></p>	<p><b>Grupo del Emisor</b></p>	<p>BMN es la sociedad dominante del Grupo. Con objeto de simplificar su estructura societaria y de generar sinergias, el 25 de junio de 2013 se aprobó por la Junta General Ordinaria el Proyecto Común de Reestructuración Mercantil de determinadas entidades del Grupo BMN. El resultado de este proyecto ha supuesto la disolución de 31 sociedades dependientes y la consiguiente racionalización de la estructura societaria del Grupo.</p> <p>A 30 de junio de 2014, el perímetro de consolidación estaba formado por sociedades dependientes, multigrupo y asociadas que se dedican a actividades diversas. Las participaciones en estas sociedades se mantienen de forma directa, en la propia cartera de BMN, o de manera indirecta, a través de diferentes holdings. A 30 de junio de 2014, el Grupo contaba con un perímetro de consolidación formado por 89 sociedades, de las que 43 sociedades eran dependientes, 20 sociedades multigrupo y 26 sociedades asociadas.</p>
<p><b>B.9</b></p>	<p><b>Estimación de Beneficios</b></p>	<p>El Emisor ha optado por no incluir estimación de beneficios.</p>
<p><b>B.10</b></p>	<p><b>Salvedades del informe de auditoría sobre información financiera histórica</b></p>	<p>Las cuentas anuales individuales y consolidadas de BMN correspondientes a los ejercicios 2013, 2012 y 2011 han sido auditadas por Deloitte, S.L., todas ellas con informe de auditoría con opinión favorable. No obstante, los auditores incluyeron párrafos de énfasis en las Cuentas Anuales consolidadas de los ejercicios 2013, 2012 y 2011.</p> <p>Adicionalmente, los estados financieros intermedios consolidados resumidos correspondientes a los periodos de seis meses terminados el 30 de junio de 2014 y 2013, han sido sometidos a revisión limitada por parte de dicho auditor externo.</p> <p>Se reproducen íntegramente a continuación los párrafos de énfasis añadidos por</p>

DELOITTE, S.L., en virtud de la Resolución de 21 de diciembre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se publica la modificación de la sección 3 de las Normas Técnicas de Auditoría, publicadas por Resolución de 19 de enero de 1999, relativa a las Normas Técnicas sobre Informes.

Los párrafos de énfasis añadidos por DELOITTE, S.L., en el informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2013:

“Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención sobre lo indicado en la Nota 5.13 de la memoria consolidada adjunta en la que se menciona que el Consejo de Administración del Banco aprobó, en diciembre de 2012, un Plan de Recapitalización y Reestructuración, en el marco general de reestructuración del sistema financiero español y en el que se detallan las actuaciones y medidas que se llevarían a cabo para alcanzar los recursos propios adicionales requerido y tomó razón de los compromisos asumidos bajo el “Term Sheet of the Spanish Authorities Commitments for the Approval of the Restructuring Plan of BMN by the European Commission”. Dicho Plan fue aprobado por el Banco de España y el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (“FROB”) el 19 de diciembre de 2012 siéndolo también, al día siguiente, por la Comisión Europea, habiéndose materializado al 31 de diciembre de 2013 las medidas de recapitalización contempladas en el mismo, por lo que, según se indica en la Nota 10 de la memoria consolidada adjunta, el Grupo cumple a dicha fecha con los requerimientos mínimos de capital regulatorio exigibles. Como parte del Plan, el Banco ha elaborado un plan de negocio para el Grupo cuyas proyecciones financieras han sido actualizadas en 2013, y que, tal y como se indica en la Nota 32 de la Memoria consolidada adjunta, contempla una capacidad de generación de beneficios fiscales suficientes para la compensación de los activos fiscales diferidos registrados al 31 de diciembre de 2013 dentro del periodo legal establecido.

En este sentido, en el marco del contenido del mencionado Plan de Recapitalización y Reestructuración y de los compromisos asumidos en el “Term Sheet”, en la Nota 5.13 se informa de las acciones realizadas durante el ejercicio 2013 encaminadas al cumplimiento del Plan de negocio del Banco, entre las que destacan el traspaso de activos a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“SAREB”), la venta del negocio bancario de 462 oficinas, el plan de gestión de instrumentos híbridos así como otras medidas de racionalización y optimización de su estructura y plantilla.”

Los párrafos de énfasis añadidos por DELOITTE, S.L., en el informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2012:

“Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención con respecto a lo indicado en la Nota 5 de la memoria de las cuentas anuales consolidadas adjuntas, en la que se describe el proceso de recapitalización

y reestructuración en el que se encuentra inmerso el Grupo. Como consecuencia de los deterioros de activos registrados en el ejercicio 2012 y una vez registrados también los correspondientes a las pérdidas por el traspaso de activos problemáticos a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) exigido legalmente, los recursos propios del Grupo se sitúan, al 31 de diciembre de 2012, por debajo de los mínimos requeridos por la normativa aplicable (véase Nota 10). El Grupo ha elaborado un Plan de Recapitalización y Reestructuración, que tiene como objetivo asegurar la viabilidad a largo plazo de la Entidad financiera en el marco general de la reestructuración del sistema financiero español. Dicho Plan fue aprobado por el Banco de España y el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) el 19 de diciembre de 2012, siéndolo también, al día siguiente por la Comisión Europea. Tal y como se detalla en la Nota 5, el Plan establece las medidas a adoptar para alcanzar los 730 millones de capital principal requeridos al Grupo, tal y como se establece en el "Term Sheet of the Spanish Authorities Commitments for the Approval of the Restructuring Plan of Banco Mare Nostrum by the European Commission", que contiene los compromisos asumidos por el Reino de España y BMN ante la Comisión Europea para la reestructuración del Grupo. Como parte del Plan, el Banco ha elaborado un plan de negocio para el Grupo que, tal y como se indica en la Memoria consolidada adjunta, prevé la generación de resultados positivos en cuantía suficiente para la recuperación íntegra de los activos por impuesto diferido al cierre de 2012 dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

El Plan aprobado contempla determinadas medidas de recapitalización, entre las que están el traspaso de activos a la SAREB por un importe que, finalmente, ha quedado establecido en 5.819,6 millones de euros, la venta del negocio bancario correspondiente a 462 oficinas, el canje de obligaciones convertibles por importe de 242,25 millones de euros, así como la conversión en capital de participaciones preferentes suscritas por el FROB por importe de 915 millones de euros, y la realización de un ejercicio de conversión de instrumentos híbridos en capital. El proceso quedará completado con una aportación de capital por parte del FROB por importe de 730 millones de euros. Tal y como se indica en la Nota 5, con posterioridad al cierre del ejercicio 2012 se han completado los principales hitos señalados anteriormente, estando pendiente de cumplirse determinadas cláusulas suspensivas para perfeccionar la venta de oficinas reseñada, así como de que se materialice el ejercicio de conversión de instrumentos híbridos de capital. En cuanto a la fase de reestructuración del Grupo definida en el Plan, que tiene una duración de cinco años, contempla la desinversión en determinadas sociedades participadas y actividades de banca corporativa, concentrando su actividad en banca minorista en las regiones tradicionales de BMN, excepto Cataluña. Por último, el Plan prevé la admisión a cotización de la Entidad antes de finales de 2017, como medida para facilitar la recuperación de las ayudas públicas recibidas. Los Administradores del Banco estiman que la ejecución de medidas y

		<p>actuaciones detalladas con anterioridad permitirán cubrir el déficit de recursos propios durante el ejercicio 2013.”</p> <p>Los párrafos de énfasis añadidos por DELOITTE, S.L., en el informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2011:</p> <p>“Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención sobre los siguientes aspectos detallados en las cuentas anuales consolidadas adjuntas:</p> <p>De acuerdo con lo indicado en la Nota 2.3 de la memoria consolidada adjunta, los Administradores del Banco han completado la combinación de negocios realizada al 31 de diciembre de 2010, fecha de constitución del Grupo, una vez finalizado el período de medición contemplado en la normativa aplicable. Como consecuencia de la obtención de información adicional relevante sobre hechos y circunstancias que ya existían al 31 de diciembre de 2010, se han calculado de nuevo los valores razonables de determinados activos. El efecto de dicha estimación, así como el desglose de la misma se detalla en la citada Nota.</p> <p>Tal y como se indica en la Nota 5.14, con fecha 4 de febrero de 2012 ha sido publicado el Real Decreto-Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero (“El Real Decreto-Ley”), que exige a todas las entidades de crédito el registro de pérdidas por deterioro de créditos y activos procedentes del sector inmobiliario significativamente superiores a las exigidas hasta el cierre del ejercicio 2011 por la normativa en vigor. Dichos requerimientos deberán ser cumplidos antes del 31 de diciembre de 2011, salvo en el caso de entidades que lleven a cabo durante el ejercicio 2012 procesos de integración en determinadas condiciones y que sean aprobados por el Ministerio de Economía y Competitividad antes del 31 de mayo de 2012, a las que se aplicarán plazos y criterios de registro más favorables. Los Administradores del Banco han realizado una estimación del impacto que para el mismo tendrá en 2012 la aplicación del Real Decreto -Ley y que supondrá la dotación, con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio, de provisiones por un importe aproximado de 363 millones de euros, adicionales a las ya contabilizadas a 31 de diciembre de 2011; asimismo, se estiman necesidades de capital regulatorio de máxima calidad (capital principal), adicionales al ya existente, por importe de 316 millones de euros. Con anterioridad al 31 de marzo de 2012 el Banco ha presentado ante Banco de España el Plan exigido por el Real Decreto-Ley, en el que se detallan las estrategias para el cumplimiento del mismo, basadas en la generación orgánica de resultados, así como en medidas de gestión del riesgo y de capitalización. Con fecha 17 de abril de 2012 la Comisión Ejecutiva de Banco de España ha aprobado dicho Plan.”</p>
<b>B.12</b>	<b>Información financiera seleccionada fundamental relativa al Emisor</b>	

A continuación se incluye el balance y cuenta de resultados consolidados de BMN correspondientes a 31 de diciembre de 2013, y su comparativa con los de 31 de diciembre de 2012:

**Balance de situación consolidado a 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012**

ACTIVO	Miles de euros		%
	2013	2012 (*)	Var.
<b>Caja y depósitos en bancos centrales</b>	<b>311.752</b>	<b>376.669</b>	<b>(17,23)</b>
<b>Cartera de negociación</b>	<b>191.683</b>	<b>328.910</b>	<b>(41,72)</b>
Depósitos en entidades de crédito	-	-	-
Crédito a la clientela	-	-	-
Valores representativos de deuda	-	328	-
Instrumentos de capital	3.188	7.547	(57,76)
Derivados de negociación	188.495	321.035	(41,29)
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	-	-
<b>Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</b>	<b>134</b>	<b>134</b>	<b>-</b>
Depósitos en entidades de crédito	-	-	-
Crédito a la clientela	-	-	-
Valores representativos de deuda	134	134	-
Instrumentos de capital	-	-	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	-	-
<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>	<b>3.644.997</b>	<b>3.646.082</b>	<b>(0,03)</b>
Valores representativos de deuda	3.045.044	2.993.156	1,73
Instrumentos de capital	599.953	652.926	(8,11)
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	1.391.476	1.509.964	(7,85)
<b>Inversiones crediticias</b>	<b>35.646.539</b>	<b>34.956.547</b>	<b>1,97</b>
Depósitos en entidades de crédito	770.777	2.092.801	(63,17)
Crédito a la clientela	26.215.247	28.247.151	(7,19)
Valores representativos de deuda	8.660.515	4.616.595	87,60
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	9.295.511	3.164.749	193,72
<b>Cartera de inversión a vencimiento</b>	<b>2.840.095</b>	<b>2.925.336</b>	<b>(2,91)</b>
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	1.161.876	1.755.067	(33,80)
<b>Ajustes a activos financieros por macro-coberturas</b>	<b>110.487</b>	<b>138.699</b>	<b>(20,34)</b>
<b>Derivados de cobertura</b>	<b>9.833</b>	<b>43.405</b>	<b>(77,35)</b>
<b>Activos no corrientes en venta</b>	<b>491.646</b>	<b>15.225.429</b>	<b>(96,77)</b>
<b>Participaciones</b>	<b>175.831</b>	<b>354.232</b>	<b>(50,36)</b>
Entidades asociadas	66.640	139.229	(52,14)
Entidades multigrupo	109.191	215.003	(49,21)
<b>Contratos de seguros vinculados a pensiones</b>	<b>-</b>	<b>55.711</b>	<b>-</b>
<b>Activos por reaseguro</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Activo material</b>	<b>1.189.306</b>	<b>1.529.100</b>	<b>(22,22)</b>
Inmovilizado material	736.732	773.014	(4,69)
De uso propio	724.915	753.923	(3,85)
Cedidos en arrendamiento operativo	11.817	19.091	(38,10)
Afecto a la Obra social	-	-	-

Inversiones inmobiliarias	452.574	756.086	(40,14)
<i>Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>	-	-	-
<b>Activo intangible</b>	<b>85.013</b>	<b>58.389</b>	<b>45,60</b>
Fondo de comercio	-	-	-
Otro activo intangible	85.013	58.389	45,60
<b>Activos fiscales</b>	<b>2.316.582</b>	<b>2.384.929</b>	<b>(2,87)</b>
Corrientes	17.801	51.162	(65,21)
Diferidos	2.298.781	2.333.767	(1,50)
<b>Resto de activos</b>	<b>504.585</b>	<b>1.356.290</b>	<b>(62,80)</b>
Existencias	177.979	837.040	(78,74)
Otros	326.606	519.250	(37,10)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>47.518.483</b>	<b>63.379.862</b>	<b>(25,03)</b>

(\*) La información referida al ejercicio 2012 se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos con la información relativa al ejercicio consiguiente, no constituye las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio 2012.

PASIVO	Miles de euros		%
	2013	2012 (*)	Var.
<b>Cartera de negociación</b>	<b>173.142</b>	<b>271.215</b>	<b>(36,16)</b>
Depósitos de bancos centrales	-	-	-
Depósitos de entidades de crédito	-	-	-
Depósitos de la clientela	-	-	-
Débitos representados por valores negociables	-	-	-
Derivados de negociación	173.142	271.215	(36,16)
Posiciones cortas de valores	-	-	-
Otros pasivos financieros	-	-	-
<b>Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</b>	-	-	-
Depósitos de bancos centrales	-	-	-
Depósitos de entidades de crédito	-	-	-
Depósitos de la clientela	-	-	-
Débitos representados por valores negociables	-	-	-
Pasivos subordinados	-	-	-
Otros pasivos financieros	-	-	-
<b>Pasivos financieros a coste amortizado</b>	<b>44.461.898</b>	<b>51.845.700</b>	<b>(14,24)</b>
Depósitos de bancos centrales	5.980.917	7.456.994	(19,79)
Depósitos de entidades de crédito	3.316.638	3.057.956	8,46
Depósitos de la clientela	33.823.146	37.278.714	(9,27)
Débitos representados por valores negociables	1.129.331	2.285.379	(50,58)
Pasivos subordinados	-	1.347.790	-
Otros pasivos financieros	211.866	418.867	(49,42)
<b>Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas</b>	-	<b>136.482</b>	-
<b>Derivados de cobertura</b>	<b>122.800</b>	<b>626.980</b>	<b>(80,41)</b>
<b>Pasivos asociados con activos no corrientes en venta</b>	<b>18.091</b>	<b>9.449.353</b>	<b>(99,81)</b>
<b>Pasivos por contratos de seguro</b>	-	-	-
<b>Provisiones</b>	<b>180.471</b>	<b>430.828</b>	<b>(58,11)</b>
Fondos para pensiones y obligaciones similares	106.744	233.953	(54,37)

Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	33.565	25.987	29,16
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	7.273	28.525	(74,50)
Otras provisiones	32.889	142.363	(76,90)
<b>Pasivos fiscales</b>	<b>205.605</b>	<b>250.393</b>	<b>(17,89)</b>
Corrientes	8.868	8.915	(0,53)
Diferidos	196.737	241.478	(18,53)
<b>Resto de pasivos</b>	<b>277.370</b>	<b>335.997</b>	<b>(17,45)</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>45.439.377</b>	<b>63.346.948</b>	<b>(28,27)</b>

(\*) La información referida al ejercicio 2012 se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos con la información relativa al ejercicio consiguiente, no constituye las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio 2012.

PATRIMONIO NETO	Miles de euros		%
	2013	2012 (*)	Var.
<b>Fondos propios</b>	<b>2.121.819</b>	<b>169.327</b>	-
Capital o fondo de dotación	1.613.653	250.000	545,46
Escriturado	1.613.653	250.000	545,46
Menos: Capital no exigido	-	-	-
Prima de emisión	2.908.943	2.076.452	40,09
Reservas	(2.421.998)	18.580	-
Reservas (pérdidas) acumuladas	(2.297.751)	145.872	-
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación	(124.247)	(127.292)	(2,39)
Otros instrumentos de capital	-	234.925	-
De instrumentos financieros compuestos	-	-	-
Cuotas participativas y fondos asociados	-	-	-
Resto de instrumentos de capital	-	234.925	-
Menos: Valores propios	1.573	-	-
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	22.794	(2.410.630)	(100,95)
Menos: Dividendos y retribuciones	-	-	-
<b>Ajustes por valoración</b>	<b>(45.293)</b>	<b>(139.173)</b>	<b>(67,46)</b>
Activos financieros disponibles para la venta	(105.027)	(168.888)	(37,81)
Coberturas de los flujos de efectivo	37.500	40.877	(8,26)
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	-	-	-
Diferencias de cambio	461	(193)	(338,86)
Activos no corrientes en venta	-	-	-
Entidades valoradas por el método de la participación	10.987	5.456	101,37
Resto de ajustes por valoración	10.786	(16.425)	(165,67)
<b>Intereses minoritarios</b>	<b>2.580</b>	<b>2.760</b>	<b>(6,52)</b>
Ajustes por valoración	-	(7)	-
Resto	2.580	2.767	(6,76)
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>2.079.106</b>	<b>32.914</b>	-
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>47.518.483</b>	<b>63.379.862</b>	<b>(25,03)</b>

PRO-MEMORIA

Riesgos contingentes	733.560	1.048.167	(30,01)
Compromisos contingentes	1.377.431	2.534.792	(45,66)

(\*) La información referida al ejercicio 2012 se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos con la información relativa al ejercicio por consiguiente, no constituye las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio 2012.

### Principales variaciones del Balance durante el periodo 2012-2013

A 31 de diciembre de 2013, el activo total gestionado por el Grupo alcanzaba la cifra de 47.518.483 miles de euros, lo que supone una reducción del 25,0 por 100 respecto a diciembre de 2012, como consecuencia, principalmente, de la venta de activos a SAREB y a Banco Sabadell y, en menor medida, del proceso de reestructuración societaria acometido por el Grupo en el ejercicio económico 2013.

Con relación a la evolución de las principales magnitudes del balance de situación consolidado, las Inversiones crediticias se situaban en 35.646.539 miles de euros, un 2,0 por 100 más respecto a 31 de diciembre de 2012, como consecuencia, principalmente, del incremento de la partida de Valores representativos de deuda, superior a la disminución del Crédito a la clientela y de los Depósitos en entidades de crédito.

A cierre del ejercicio 2013, las Inversiones crediticias suponían el 75,0 por 100 del total de activos, siendo la partida más significativa de este epígrafe el Crédito a la clientela que, a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 26.215.247 miles de euros, un 7,2 por 100 inferior al de 31 de diciembre de 2012. Se incluyen en esta partida 3.407.334 miles de euros correspondientes a préstamos deteriorados que situaban el ratio de morosidad del Crédito a la clientela del Grupo en el 12,38 por 100.

En el resto de partidas de este epígrafe, destaca la reducción de la partida de Depósitos en entidades de crédito, en un 63,2 por 100 con respecto al cierre de 2012, hasta 770.777 miles de euros a 31 de diciembre de 2013. La partida de Valores representativos de deuda se incrementa en 4.043.920 miles de euros como consecuencia, fundamentalmente, de los bonos que sirven como contraprestación a los activos traspasados a la SAREB, que figuraban contabilizados en el epígrafe de activos no corrientes en venta a 31 de diciembre de 2012.

Los epígrafes Activos financieros disponibles para la venta y Cartera de inversión a vencimiento presentaban un saldo de 3.644.997 y 2.840.095 miles de euros, respectivamente, sin prácticamente variación en los Activos financieros disponibles para la venta y una disminución del 2,9 por 100 en la Cartera de inversión a vencimiento con respecto a 31 de diciembre de 2012.

El capítulo Participaciones se situaba en 175.831 miles de euros de saldo, lo que supone una reducción de un 50,4 por 100 respecto a 31 de diciembre de 2012 como consecuencia, principalmente, del proceso de ajuste de la cartera del Grupo realizado en el marco del Plan de Reestructuración.

El capítulo de Activos no corrientes en venta ha sido el que ha experimentado la mayor variación, pasando de 15.225.429 miles de euros a 31 de diciembre de 2012 a 491.646 miles de euros a cierre del ejercicio 2013. La minoración del saldo de esta partida se debe, fundamentalmente, al traspaso de activos a SAREB y la venta del negocio bancario de Cataluña y Aragón a Banco Sabadell, importes que figuraban, de acuerdo a la normativa, contabilizados en este capítulo a diciembre de 2012, de manera previa a la realización de dichas transacciones.

Para finalizar con el análisis de la evolución del activo de la Entidad, los epígrafes de Activo material y Resto de

activos han experimentado una reducción del 22,2 y 62,8 por 100, respectivamente, principalmente en las partidas de Inversiones inmobiliarias y Existencias, así mismo, como consecuencia principalmente del traspaso de activos a la SAREB.

Por otra parte, el Pasivo del balance de situación consolidado alcanzaba la cifra de 45.439.377 miles de euros, con un descenso acumulado en el ejercicio del 28,3 por 100. La variación más significativa se justifica por la reducción en los Pasivos asociados con activos no corrientes en venta, como consecuencia de la venta del negocio de determinadas oficinas a Banco Sabadell.

La variación en los Pasivos financieros a coste amortizado, que disminuyen en 7.383.802 miles de euros hasta 44.461.898 miles de euros, explica la mayoría de la diferencia restante en la evolución del Pasivo total de la Entidad. Este epígrafe suponía el 97,8 por 100 del total Pasivo a 31 de diciembre de 2013.

Entre las partidas que componen dicho epígrafe destacan por su volumen los Depósitos de la clientela (33.823.146 miles de euros), que experimenta una caída anual del 9,27 por 100 debido a la disminución de la financiación mayorista, puesto que los depósitos minoristas se mantuvieron prácticamente estables respecto al año anterior. Otras partidas incluidas en este epígrafe son los Débitos representados por valores negociables (1.129.331 miles de euros) y los Depósitos de entidades de crédito (3.316.638 miles de euros). Los Depósitos de bancos centrales –en cuyo saldo se incluye el importe correspondiente a las subastas a tres años realizadas por el BCE– se han reducido en 1.476.077 miles de euros a lo largo del ejercicio. A 31 de diciembre de 2013, el epígrafe de Pasivos subordinados no presenta saldo debido a las acciones de capitalización realizadas que han implicado la conversión en acciones de los 915 millones de euros de participaciones preferentes convertibles suscritas por el FROB y la gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada.

A 31 de diciembre de 2013, el epígrafe de Débitos representados por valores negociables presenta una disminución del 50,6 por 100 respecto a 31 de diciembre de 2012, principalmente por la reducción del saldo de pagarés, amortización de títulos hipotecarios y vencimiento de deuda avalada.

El Patrimonio neto aumentó hasta 2.079.106 miles de euros a 31 de diciembre de 2013 desde los 32.914 miles de euros a 31 de diciembre de 2012. El incremento de 2.046.192 miles de euros viene explicado fundamentalmente por las siguientes acciones de capitalización: conversión en acciones de los 915 millones de euros de participaciones preferentes convertibles del FROB, aumento de capital por importe efectivo de 730 millones de euros, mediante la emisión de nuevas acciones del Banco que suscribió íntegramente el FROB, conversión de las obligaciones necesariamente convertibles por importe de 242 millones de euros así como la gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada por importe de 309 millones de euros.

### **Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada a 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012**

A continuación se recoge la información relativa a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del Grupo a 31 de diciembre de 2013 y su comparativa con la de 31 de diciembre de 2012.

	Miles de euros		%
	2013	2012 (*)	Var.
Intereses y rendimientos asimilados	1.602.852	2.267.636	(29,32)
Intereses y cargas asimiladas	950.562	1.446.757	(34,30)

Remuneración de capital reembolsable a la vista	-	-	-
<b>MARGEN DE INTERESES</b>	<b>652.290</b>	<b>820.879</b>	<b>(20,54)</b>
Rendimiento de instrumentos de capital	20.971	32.398	(35,27)
<b>Resultado de entidades valoradas por el método de la participación</b>	<b>(256)</b>	<b>(70.553)</b>	<b>(99,64)</b>
Comisiones percibidas	257.381	310.573	(17,13)
Comisiones pagadas	30.379	28.460	6,74
<b>Resultado de operaciones financieras (neto)</b>	<b>454.904</b>	<b>144.487</b>	<b>214,84</b>
Cartera de negociación	39.314	105.962	(62,90)
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	31	-
Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	417.768	38.492	985,34
Otros	(2.178)	2	-
<b>Diferencias de cambio (neto)</b>	<b>4.127</b>	<b>701</b>	<b>488,73</b>
<b>Otros productos de explotación</b>	<b>88.013</b>	<b>141.060</b>	<b>(37,61)</b>
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	4.431	-	-
Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	22.250	81.186	(72,59)
Resto de productos de explotación	61.332	59.874	2,44
<b>Otras cargas de explotación</b>	<b>141.014</b>	<b>160.246</b>	<b>(12,00)</b>
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	-	-	-
Variación de existencias	329	38.190	(99,14)
Resto de cargas de explotación	140.685	122.056	15,26
<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>1.306.037</b>	<b>1.190.839</b>	<b>9,67</b>
<b>Gastos de administración</b>	<b>497.475</b>	<b>651.261</b>	<b>(23,61)</b>
Gastos de personal	343.977	461.922	(25,53)
Otros gastos generales de administración	153.498	189.339	(18,93)
<b>Amortización</b>	<b>39.448</b>	<b>55.476</b>	<b>(28,89)</b>
<b>Dotaciones a provisiones (neto)</b>	<b>(8.470)</b>	<b>269.687</b>	<b>(103,14)</b>
<b>Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)</b>	<b>761.968</b>	<b>2.700.795</b>	<b>(71,79)</b>
Inversiones crediticias	704.458	2.621.744	(73,13)
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	57.510	79.051	(27,25)
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>15.616</b>	<b>(2.486.380)</b>	<b>(100,63)</b>
<b>Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)</b>	<b>(18.451)</b>	<b>710.271</b>	<b>(102,60)</b>
Fondo de comercio y otro activo intangible	7	44.574	(99,98)
Otros activos	(18.458)	665.697	(102,77)
<b>Ganancias / (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta</b>	<b>75.625</b>	<b>(61.845)</b>	<b>(222,28)</b>
Diferencia negativa en combinaciones de negocio	-	-	-
<b>Ganancias / (pérdidas) en la baja de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas</b>	<b>(94.154)</b>	<b>(182.510)</b>	<b>(48,41)</b>
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>15.538</b>	<b>(3.441.006)</b>	<b>(100,45)</b>
Impuesto sobre beneficios	(7.130)	(1.029.693)	(99,31)
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS</b>	<b>22.668</b>	<b>(2.411.313)</b>	<b>(100,94)</b>
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	-	-	-
<b>RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO</b>	<b>22.668</b>	<b>(2.411.313)</b>	<b>(100,94)</b>

Resultado atribuido a la entidad dominante	22.794	(2.410.630)	(100,95)
Resultado atribuido a intereses minoritarios	(126)	(683)	(81,55)

(\*) La información referida al ejercicio 2012 se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos con la información relativa al ejercicio 2013 y, por consiguiente, no constituye las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio 2012.

### Principales variaciones de la cuenta de pérdidas y ganancias durante el periodo 2012-2013

Con relación a la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Grupo obtuvo un margen de intereses de 652.290 miles de euros, un 20,5 por 100 inferior al mismo período del año anterior principalmente por el traspaso de activos a la SAREB y la venta del negocio de Cataluña y Aragón a Banco Sabadell. Este mismo efecto se produce también en el caso de las comisiones netas que pasaron de 282.113 a 227.002 miles de euros. A pesar de dichos traspasos, el margen bruto a cierre del ejercicio 2013 es superior en un 9,7 por 100 al del mismo periodo de 2012, debido, fundamentalmente, al incremento de los Resultados de operaciones financieras que, a 31 de diciembre de 2013, ascienden a 454.904 miles de euros e incluyen los resultados derivados de la gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, así como el resultado derivado de la venta de parte de la cartera de inversión a vencimiento.

Por su parte, la disminución de los costes de explotación en un 24,0 por 100 con respecto al mismo período del año anterior se debió a las sinergias generadas por la culminación de la integración tecnológica y a la continuación del proceso de reestructuración. En este sentido, la red de oficinas y el número de empleados vinculados a la actividad bancaria se han reducido, aproximadamente, un 50 y un 45 por 100, respectivamente, desde la constitución del Grupo. Esto ha permitido al Grupo situar el ratio de eficiencia en el 41,1 por 100 a diciembre de 2013.

Con respecto a las dotaciones por deterioros de activos financieros y del resto de activos de la Entidad: estas dotaciones alcanzaron un importe de 743.517 miles de euros (dotaciones por 761.968 y recuperaciones de 18.451 miles de euros respectivamente), que, unido a las recuperaciones del epígrafe Dotaciones a provisiones (8.470 miles de euros), supuso un total de saneamientos de 735.047 miles de euros, un 80 por 100 inferior a los saneamientos realizados en el ejercicio 2012.

	Miles de euros		%
	2013	2012	Var.
Dotaciones a provisiones (neto)	-8.470	269.687	-103,1
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	761.968	2.700.795	-71,8
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-18.451	710.271	-102,6

A 31 de diciembre de 2013, el deterioro de las participaciones reflejado en las cuentas anuales individuales asciende a 9.133 miles de euros.

Las dotaciones por deterioro incluyen saneamientos extraordinarios derivados del cumplimiento de los compromisos recogidos en el Plan de Reestructuración y las operaciones refinanciadas. El Resultado neto atribuido al Grupo es 22.794 miles de euros a 31 de diciembre de 2013.

## Balances de situación consolidados a 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013

<b>A C T I V O</b>	(Miles de euros)		%
	30/06/2014	31/12/2013	Var.
<b>Caja y depósitos en bancos centrales</b>	<b>287.425</b>	<b>311.752</b>	<b>(7,80)</b>
<b>Cartera de negociación</b>	<b>198.706</b>	<b>191.683</b>	<b>3,66</b>
Depósitos en entidades de crédito	-	-	-
Crédito a la clientela	-	-	-
Valores representativos de deuda	-	-	-
Instrumentos de capital	3.668	3.188	15,06
Derivados de negociación	195.038	188.495	3,47
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	-	0,0
<b>Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</b>	<b>-</b>	<b>134</b>	<b>(100)</b>
Depósitos en entidades de crédito	-	-	-
Crédito a la clientela	-	-	-
Valores representativos de deuda	-	134	(100,00)
Instrumentos de capital	-	-	-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	-	-
<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>	<b>2.256.310</b>	<b>3.644.997</b>	<b>(38,10)</b>
Valores representativos de deuda	1.672.588	3.045.044	(45,07)
Instrumentos de capital	583.722	599.953	(2,71)
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	351.668	1.391.476	(74,73)
<b>Inversiones crediticias</b>	<b>34.107.282</b>	<b>35.646.539</b>	<b>(4,32)</b>
Depósitos en entidades de crédito	1.138.306	770.777	47,68
Crédito a la clientela	24.999.563	26.215.247	(4,64)
Valores representativos de deuda	7.969.413	8.660.515	(7,98)
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía (**)</i>	9.205.050	9.295.511	(0,97)
<b>Cartera de inversión a vencimiento</b>	<b>4.727.012</b>	<b>2.840.095</b>	<b>66,44</b>
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	1.766.559	1.161.876	52,04
<b>Ajustes a activos financieros por macro-coberturas</b>	<b>165.824</b>	<b>110.487</b>	<b>50,08</b>
<b>Derivados de cobertura</b>	<b>16.053</b>	<b>9.833</b>	<b>63,26</b>
<b>Activos no corrientes en venta</b>	<b>618.604</b>	<b>491.646</b>	<b>25,82</b>
<b>Participaciones</b>	<b>154.329</b>	<b>175.831</b>	<b>(12,23)</b>
Entidades asociadas	47.989	66.64	(27,99)
Entidades multigrupo	106.34	109.191	(2,61)
<b>Contratos de seguros vinculados a pensiones</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Activos por reaseguro</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Activo material</b>	<b>1.103.662</b>	<b>1.189.306</b>	<b>(7,20)</b>
Inmovilizado material	691.496	736.732	(6,14)
De uso propio	683.254	724.915	(5,75)
Cedidos en arrendamiento operativo	8.242	11.817	(30,25)
Afecto a la Obra social	-	-	-
Inversiones inmobiliarias	412.166	452.574	(8,93)
<i>Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>	-	-	-
<b>Activo intangible</b>	<b>96.817</b>	<b>85.013</b>	<b>13,88</b>
Fondo de comercio	-	-	-
Otro activo intangible	96.817	85.013	13,88



Reservas	21.067	(2.421.998)	(100,87)
Reservas (pérdidas) acumuladas	136.789	(2.297.751)	(105,95)
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación	(115.722)	-124.247	(6,86)
Otros instrumentos de capital	-	-	-
De instrumentos financieros compuestos	-	-	-
Cuotas participativas y fondos asociados	-	-	-
Resto de instrumentos de capital	-	-	-
Menos: Valores propios	2.044	1.573	29,94
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	41.352	22.794	81,42
Menos: Dividendos y retribuciones	-	-	-
<b>Ajustes por valoración</b>	<b>16.667</b>	<b>(45.293)</b>	<b>(136,80)</b>
Activos financieros disponibles para la venta	(39.897)	(105.027)	(62,01)
Coberturas de los flujos de efectivo	35.825	37.5	(4,47)
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	-	-	-
Diferencias de cambio	63	461	(86,33)
Activos no corrientes en venta	-	-	-
Entidades valoradas por el método de la participación	14.746	10.987	34,21
Resto de ajustes por valoración	5.93	10.786	(45,02)
<b>Intereses minoritarios</b>	<b>2.284</b>	<b>2.58</b>	<b>(11,47)</b>
Ajustes por valoración	-	-	-
Resto	2.284	2.58	(11,47)
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>2.171.603</b>	<b>2.079.106</b>	<b>4,45</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>46.465.419</b>	<b>47.518.483</b>	<b>(2,22)</b>
	<b>(Miles de euros)</b>		<b>%</b>
<b>PRO-MEMORIA</b>	<b>30/06/2014</b>	<b>31/12/2013</b>	<b>Var.</b>
Riesgos contingentes	711.946	733.56	(2,95)
Compromisos contingentes	1.251.399	1.377.431	(9,15)

*Principales variaciones de balance de situación intermedio consolidado del Grupo a 30 de junio de 2014 y a 31 de diciembre de 2013*

A 30 de junio de 2014, el activo total gestionado por el Grupo alcanzaba la cifra de 46.465.419 miles de euros, lo que supone una reducción del 2,22 por 100 respecto a diciembre de 2013.

Con relación a la evolución de las principales magnitudes del activo del balance de situación consolidado resumido, las Inversiones crediticias se situaban en 34.107.282 miles de euros, un 4,32 por 100 menos, como consecuencia de la reducción de las partidas de Crédito a la clientela y de Valores representativos de deuda.

Las Inversiones crediticias suponían el 73,4 por 100 del total de activos, siendo la partida más significativa de este epígrafe el Crédito a la clientela que ascendía a 24.999.563 miles de euros, un 4,64 por 100 inferior al registrado el pasado diciembre. Se incluyen en esta partida 3.635.877 miles de euros correspondientes a préstamos deteriorados que situaban el ratio de morosidad del Crédito a la clientela en el 13,82 por 100.

Del resto de partidas del epígrafe Inversiones crediticias, destaca el incremento del 47,68 por 100 de los Depósitos en entidades de crédito y la reducción de la partida de Valores representativos de deuda, en un 7,98 por 100. Esta cartera incluye los bonos emitidos por fondos de titulización a los que el Banco ha aportado cédulas emitidas en los últimos ejercicios, así como los bonos emitidos por SAREB.

El epígrafe Activos financieros disponibles para la venta presenta un saldo de 2.256.310 miles de euros y una reducción del 38,1 por 100, como consecuencia, fundamentalmente, de las operaciones realizadas, en su mayoría, de Deuda Pública española.

Por su parte, la Cartera de inversión a vencimiento se sitúa en 4.727.012 miles de euros, aumentando un 66,44 por 100 por las adquisiciones de deuda pública por un importe nominal aproximado de 1.830 millones de euros. Las Participaciones presentan un saldo de 154.329 miles de euros, lo que supone una reducción de un 12,23 por 100, como resultado, principalmente, del traspaso a Activos no corrientes en venta de una serie de participaciones en negocios conjuntos y en entidades asociadas que está previsto enajenar en un plazo máximo de un año. Así, dicho epígrafe aumentó un 25,82 por 100 hasta alcanzar los 618.604 miles de euros.

Por último, en el activo destaca la reducción del epígrafe de Activo material en todos sus componentes (de uso propio, inversiones inmobiliarias y cedidos en arrendamiento operativo), de forma que su saldo se sitúa en 1.103.662 miles de euros, un 7,21 por 100 inferior al de 2013.

Por su parte, el Pasivo del balance consolidado alcanzaba la cifra de 44.293.816 miles de euros, con un descenso del 2,52 por 100, como consecuencia principalmente de la reducción en 1.188.343 miles de euros de los Pasivos financieros a coste amortizado (que representan más del 97 por 100 del total pasivo), hasta situarse en 43.273.555 miles de euros.

Entre las partidas que componen los Pasivos financieros a coste amortizado destacan por su volumen los Depósitos de la clientela (33.404.457 miles de euros). Otras partidas incluidas en este epígrafe son los Débitos representados por valores negociables (1.612.519 miles de euros) y los Depósitos de entidades de crédito (2.506.960 miles de euros). Los Depósitos de bancos centrales –que incluyen el importe correspondiente a las subastas a tres años realizadas por el Banco Central Europeo– se han reducido en 499.950 miles de euros a lo largo del primer semestre de 2014.

El epígrafe de Depósitos de entidades de crédito presenta una disminución del 24,41 por 100, principalmente por la disminución de las cuentas a plazo en 735.474 miles de euros, mientras que el epígrafe de Débitos representados por valores negociables aumenta un 42,79 por 100, principalmente, por la mencionada emisión de cédulas hipotecarias realizada el pasado mes de enero.

El Patrimonio neto se incrementa un 4,45 por 100, hasta los 2.171.603 miles de euros, como consecuencia de, entre otros, una mejora de los ajustes por valoración de la cartera de disponibles para la venta por un importe de 65.130 miles de euros.

Dentro del epígrafe Fondos Propios, cabe destacar la compensación de las pérdidas del ejercicio 2012 por importe de 2.430.319 miles de euros, con cargo a la prima de emisión resultante de las sucesivas ampliaciones de capital realizadas en el ejercicio 2013, según acuerdo llevado a cabo en la Junta General de Accionistas del Banco celebrada el 27 de junio de 2014.

El número de acciones en autocartera en poder del Banco y de sus filiales asciende a 1.678.894 acciones, con un valor contable y un valor nominal de 2.044 y 1.679 miles euros, respectivamente, representativas de un 0,10 por 100 del capital social.

### **Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada correspondiente a 30 de junio de 2014 y 30 de junio de 2013**

	(Miles de euros)		%
	30/06/2014	31/12/2013	Var.
Intereses y rendimientos asimilados	630.395	905.983	(30,4)
Intereses y cargas asimiladas	(339.562)	(547.824)	(38,0)
<b>MARGEN DE INTERESES</b>	<b>290.833</b>	<b>358.159</b>	<b>(18,8)</b>
Rendimiento de instrumentos de capital	10.408	11.443	(9)
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	(4.331)	(14.807)	(70,8)
Comisiones netas	107.846	132.196	(18,4)
Resultados de operaciones financieras (neto)	169.168	261.342	(35,3)
Diferencias de cambio (neto)	(2.728)	425	(741,9)
Otros productos de explotación	43.346	59.249	(26,8)
Otras cargas de explotación	(38.336)	(89.418)	(57,1)
<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>576.206</b>	<b>718.589</b>	<b>(19,8)</b>
Gastos de administración	(181.393)	(271.364)	(33,2)
Amortización	(14.869)	(21.533)	(30,9)
Dotaciones a provisiones (neto)	(7.402)	(33.590)	(122)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(313.864)	(443.569)	(29,2)
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>58.678</b>	<b>15.713</b>	<b>273,4</b>
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(5.607)	(13.071)	(57,1)
Ganancias / (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	49.808	26.513	87,9
Diferencia negativa en combinaciones de negocio	-	-	0
Ganancias / (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	(45.457)	(47.800)	(4,9)
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>57.422</b>	<b>(18.645)</b>	<b>(408)</b>
Impuesto sobre beneficios	(16.180)	24.358	(166,4)
<b>RESULTADO DEL PERIODO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS</b>	<b>41.242</b>	<b>5.713</b>	<b>624,9</b>
<b>RESULTADO CONSOLIDADO DEL PERIODO</b>	<b>41.242</b>	<b>5.713</b>	<b>621,9</b>
Resultado atribuido a la entidad dominante	41.352	5.809	611,9
Resultado atribuido a intereses minoritarios	(110)	(96)	14,6

Principales variaciones de la cuenta de pérdidas y ganancias intermedia consolidada entre el 30 de junio de 2014 y 2013

Con relación a la Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada resumida, el Grupo obtuvo un margen de intereses de 290.833 miles de euros, un 18,8 por 100 inferior al mismo período del año anterior. Dicha disminución viene motivada, fundamentalmente, por los traspasos realizados a SAREB y a Banco Sabadell en el primer semestre de 2013. El mismo efecto se produce en las comisiones netas que se reducen hasta los 107.846 miles de euros.

El resultado de operaciones financieras se sitúa en 169.168 miles de euros, un 35,27 por 100 inferior al acumulado en el primer semestre de 2013 dado que en dicho periodo recogía los resultados derivados de la gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada. Durante el primer semestre de 2014 las

operaciones realizadas de valores representativos de deuda han proporcionado un resultado superior a los 125.000 miles de euros.

A pesar de los mencionados traspasos a SAREB y Banco Sabadell, el resultado de la actividad de la explotación es superior en un 273,44 por 100 al del primer semestre de 2013, debido, fundamentalmente, a la disminución de los gastos de explotación (un 33,07 por 100) y de las pérdidas por deterioro de activos financieros que han pasado de 443.569 a 313.864 miles de euros.

Las ganancias en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta, aumentan un 87,86 por 100, fundamentalmente, por los resultados obtenidos por las operaciones realizadas con la empresa Aktua Soluciones Financieras, S.L.

Por su parte, las pérdidas de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas se reducen un 4,9 por 100. En consecuencia el resultado atribuido a la entidad dominante asciende a 41.352 miles de euros, 35.543 miles de euros más que el acumulado en el mismo periodo del año anterior, con un Common Equity Tier 1 (CET1) del 10,03 por 100. El efecto de la inclusión de las Cajas en el grupo consolidable de entidades de crédito, a los efectos del cálculo del coeficiente de solvencia, no tendría un efecto significativo.

Fruto de esta evolución, la agencia Fitch Ratings reafirmó el 23 de junio de 2014 la calificación a largo plazo de Banco Mare Nostrum, S.A. en BB+, a la vez que elevó la calificación de viabilidad (Viability Rating) a bb- desde b+.

<p><b>B. 13</b></p>	<p><b>Descripción de acontecimientos recientes relativos al emisor que puedan ser importantes para evaluar su solvencia</b></p>	<p>Desde el año 2010 se han ido sucediendo determinadas iniciativas regulatorias que han exigido mayores necesidades de capitalización y de provisiones a las entidades financieras europeas y españolas.</p> <p>Para cumplir con las exigencias normativas de capital, los objetivos marcados en relación a la gestión del capital del Grupo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Mantenimiento de un nivel de coeficiente de solvencia adecuado a su perfil de riesgo que asegure un cumplimiento amplio de los requerimientos legales, a la vez que le permita afrontar sus estrategias de negocio.</li> <li>(ii) Composición adecuada de sus recursos propios que le garanticen estabilidad y calidad.</li> <li>(iii) Reforzamiento del papel de los recursos propios de primera categoría, dando prelación a las reservas efectivas y expresas, procedentes de la distribución de resultados como elemento de mayor calidad.</li> <li>(iv) Búsqueda de la máxima eficiencia, en equilibrio con la rentabilidad y el riesgo asumido.</li> </ul> <p>En 2013, BMN finalizó su proceso de recapitalización incrementando, a 31 de diciembre de 2013, el ratio de capital principal hasta el 10,4 por 100, el <i>Common Equity T1</i> (en terminología de Basilea III) hasta el 9,5 por 100, y hasta un 8,9 por 100 el ratio de capital Basilea III <i>fully loaded</i>, es decir, cargando todas las deducciones contra el capital desde el primer momento sin tener en cuenta el período transitorio hasta 2019.</p> <p>A continuación, se adjunta la evolución de los principales ratios de solvencia del</p>
---------------------	---	--

Grupo, de acuerdo con las definiciones vigentes en cada momento:

Millones de euros y %	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011
Recursos propios	1.935	1.217	5.642
Activos ponderados por riesgo ("APRs") recursos propios	18.699	26.680	37.847
Capital principal	1.942	857	3.388
APRs capital principal	18.646	26.680	37.847
Tier 1 (%)	10,3%	3,8%	11,8%
Tier 2 (%)	-	0,8%	3,2%
Coficiente de solvencia (%)	10,3%	4,6%	14,9%
Recursos propios: exceso (+) / déficit (-) <sup>(1)</sup>	439	-917	2.614
Recursos propios exceso (+) / déficit (-) (%)	29,4%	-43,0%	86,3%
Capital principal (%)	10,4%	3,2%	9,0%
Capital principal exceso (+) / déficit (-) <sup>(2)</sup>	264	-1.278	360
Capital principal exceso (+) / déficit (-) (%)	15,7%	-59,9%	11,9%

<sup>(1)</sup> Exceso / déficit de recursos propios calculado sobre el coeficiente de solvencia mínimo regulatorio del 8 por 100.

<sup>(2)</sup> Exceso / déficit de capital principal calculado sobre el 9 por 100 de requerimientos de capital a partir del 1 de enero de 2013, según la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, sobre requerimientos mínimos de capital principal.

Adicionalmente, se muestran los datos *phased-in* y los datos estimados *fully loaded* a 30 de junio de 2014, según la nueva normativa de solvencia establecida en el CRR IV y la Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, aplicable a partir del 1 de enero de 2014:

Millones de euros	30/06/2014 (Phased-in) <sup>(*)</sup>	30/06/2014 (Fully loaded) <sup>(**)</sup>
Common Equity Tier 1 Capital	2.053	1.970
Additional Tier 1 Capital	-	-
Tier 1	2.053	1.970
Tier 2	-	-
Recursos propios	2.053	1.970
APRs	20.471	20.791
Common Equity Tier 1 Ratio	10,0%	9,5%
Tier 1 %	10,0%	9,5%

		Tier 2%	-	-
		Coefficiente de solvencia	10,0%	9,5%
		Recursos propios exceso (+)/déficit (-) <sup>(1)</sup>	415	306
		Recursos propios exceso (+)/déficit (-) %	25,4%	18,4%

<sup>(1)</sup> Exceso / déficit de recursos propios calculado sobre el coeficiente de solvencia mínimo regulatorio según BIS III del 8 por 100.

<sup>(\*)</sup> Phased-in: datos a 30 de junio de 2014 calculados teniendo en cuenta los requerimientos de solvencia y deducciones de CRR IV aplicables a partir del 1 de enero de 2014.

<sup>(\*\*)</sup> Fully-loaded: datos a 30 de junio de 2014 calculados teniendo en cuenta todos los requerimientos prudenciales según la nueva normativa de solvencia establecida en el CRR IV, una vez que hayan transcurrido todas las disposiciones transitorias en cuanto a requerimientos de capital y a deducciones se refiere.

A este respecto, se hace constar la posibilidad de que nuevas iniciativas en el entorno de la EBA puedan implicar nuevos requerimientos a las entidades que obligarían a ulteriores ejercicios de recapitalización y/o reorganización de sus actividades. Dichos cambios y, en particular, el establecimiento de un coeficiente de apalancamiento, nuevos requisitos de liquidez, un incremento en los ratios de capital mínimo y modificaciones en la regulación de las instituciones podrían ocasionar un impacto negativo sustancial en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

Asimismo, las medidas que el Banco adopte para cumplir dichos requerimientos, o si este no fuese capaz de cumplirlos, podrían ocasionar un impacto negativo sustancial en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

<b>B.14</b>	<b>Posición del Emisor dentro del Grupo</b>	Dentro del Grupo, el accionista mayoritario de la Entidad es el FROB, con el 65,03%. Banco Mare Nostrum, S.A. no depende de ninguna otra entidad.
<b>B.16</b>	<b>Si el Emisor está directa o indirectamente bajo control de un tercero</b>	BMN se constituyó el 22 de diciembre de 2010 por las cuatro entidades fundadoras, Caja Granada, Caixa Penedès, Cajamurcia y Sa Nostra, con un capital de 18.030.400 euros, representado por 18.030.400 acciones de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y una misma serie, representadas por medio de títulos nominativos. Posteriormente, la Junta General Universal del Banco celebrada con fecha 31 de mayo de 2011 acordó un aumento de capital por importe de 231.970 miles de euros, quedando por tanto el capital social de BMN fijado en 250.000.400 euros, representado mediante 250.000.400 acciones nominativas de un euro de valor

nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie.

Tras las ampliaciones de capital de BMN que se dieron por finalizadas el 24 de junio de 2013, el FROB se configura como el accionista mayoritario. La situación de BMN, a fecha de registro del presente Folleto quedaría como sigue:

Accionista	2014	
	Número de acciones	% de participación
Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB)	1.049.311.038	65,03
Entidades fundadoras		
Caja de Ahorros de Murcia <sup>(1)</sup>	102.500.164	6,35
Fundación Especial Pinnae (antes Caixa d'Estalvis del Penedès)	70.000.112	4,34
Caja General de Ahorros de Granada <sup>(1)</sup>	45.000.072	2,79
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares "Sa Nostra"	32.500.052	2,01
Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. ("CASER") <sup>(2)</sup>	114.496.459	7,09
AyT Deuda Subordinada I, Fondo de Titulización de Activos <sup>(2)</sup>	97.388.059	6,04
Otros accionistas <sup>(3)</sup>	102.457.148	6,35
	<b>1.613.653.104</b>	<b>100,00</b>

(1) Con fecha 30 de junio de 2014, la Asamblea General de Caja de Ahorros de Murcia aprobó su transformación en fundación. Asimismo, con fecha 25 de junio de 2014, la Asamblea General de Caja General de Ahorros de Granada aprobó su transformación en fundación.

(2) Accionista resultante de la implementación del plan de gestión de híbridos.

(3) Incluye 1.774.936 acciones propias del Banco, representativas del 0,11 por 100 del capital social emitido.

Todas las acciones representativas del capital del Banco gozan de los mismos derechos políticos. Cada acción da derecho a un voto, no existiendo acciones privilegiadas. Por tanto, todos los accionistas del Banco tienen idénticos derechos de voto.

No obstante, a fecha del presente Folleto, el FROB es titular de una participación que asciende al 65,03 por 100 del capital social del Emisor, lo que, de conformidad con la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (la "Ley 9/2012"), le otorga el 65 por 100 de los votos en todos los órganos de gobierno del Emisor. Como consecuencia de ello, el FROB tiene una influencia decisiva en todas las cuestiones que requieran el pronunciamiento de la mayoría de los accionistas y del Consejo de Administración de conformidad con la Ley 9/2012, el aumento o reducción de capital o la modificación de estatutos, entre otras.

<b>B.17</b>	<b>Calificación crediticia del Emisor</b>	<p>El Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por la agencias de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings:</p> <table border="1" data-bbox="563 353 1481 504"> <thead> <tr> <th data-bbox="563 353 826 409">Agencia</th> <th data-bbox="826 353 1015 409">Largo plazo</th> <th data-bbox="1015 353 1236 409">Corto plazo</th> <th data-bbox="1236 353 1481 409">Perspectiva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="563 409 826 504">Fitch Ratings España, S.A.U.</td> <td data-bbox="826 409 1015 504">BB+</td> <td data-bbox="1015 409 1236 504">B</td> <td data-bbox="1236 409 1481 504">Negativa</td> </tr> </tbody> </table> <p>La agencia Fitch Ratings reafirmó el 23 de junio de 2014 la calificación a largo plazo de Banco Mare Nostrum, S.A. en BB+, a la vez que elevó la calificación de viabilidad (Viability Rating) a bb- desde b+.</p> <p>Respecto a los valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, las Cédulas Hipotecarias han sido calificadas por Fitch con la calificación “BBB+”, mantenida el 25 de septiembre de 2014.</p> <p>La agencia de calificación Fitch ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p>	Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fitch Ratings España, S.A.U.	BB+	B	Negativa
Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva							
Fitch Ratings España, S.A.U.	BB+	B	Negativa							

**Sección C – Valores**

<p><b>C.1</b></p>	<p><b>Tipo y clase de valores ofertados</b></p>	<p>Al amparo de este Folleto de Base podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas, cédulas hipotecarias y cédulas territoriales.</p> <p>A continuación se detalla una breve descripción de los mismos:</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Simples:</u> Valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores están respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora.</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Subordinadas:</u> Valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores están respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora. Sin embargo, por su carácter de subordinados se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.</p> <p><u>Cédulas Hipotecarias:</u> Son valores que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos, con garantía hipotecaria de inmuebles, por la sociedad emisora, conforme a la legislación vigente a los efectos.</p> <p><u>Cédulas Territoriales:</u> Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.</p> <p>Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.</p> <p>Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, y se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión.</p>
-------------------	---	--

		<p>Las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores minoristas, a inversores cualificados o al público en general.</p> <p>Los valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta.</p> <p><i>(Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable a los valores que se emitan).</i></p>
<b>C.2</b>	<b>Divisa de la emisión</b>	<p>Los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE, según se determine en las Condiciones Finales.</p>
<b>C.5</b>	<b>Descripción de cualquier restricción a la libre transmisibilidad de los valores</b>	<p>No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de los valores.</p>
<b>C.8</b>	<b>Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones</b>	<p>Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BMN.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emiten, que se resumen a continuación en el apartado C.9.</p> <p>Los valores emitidos no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p><b>Orden de prelación:</b> <i>(Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable a los valores que se emitan)</i></p> <p><b>Bonos y Obligaciones Simples:</b> Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de BMN, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga BMN, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecido por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores y el resto de normativa aplicable.</p> <p><b>Bonos y Obligaciones Subordinadas:</b> Los inversores no gozarán de preferencia entre el resto de deuda subordinada de BMN, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda. Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de las participaciones preferentes emitidas por BMN o alguna de sus</p>

		<p>filiales garantizadas por el Emisor, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.</p> <p><u>Cédulas Hipotecarias:</u> El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BMN y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias ni certificados de transmisión hipotecaria, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por activos de sustitución e instrumentos financieros ligados a una emisión concreta, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión.</p> <p><u>Cédulas territoriales:</u> El capital y los intereses de las emisiones de cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por BMN al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.</p> <p>El Agente de Pagos será: <i>(Según se determine en las "Condiciones Finales")</i>.</p>
C.9	<p><b>Emisión de los valores, tipo de interés, amortización, indicación del rendimiento, y representación de los valores</b></p>	<p><u>Fecha de Emisión /Desembolso:</u> <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i></p> <p><u>Disposiciones relativas al tipo de interés:</u> <i>(incluir según sea aplicable a la emisión concreta)</i></p> <p><u>Tipo de interés fijo:</u> [NO APLICABLE/SÍ]</p> <p>Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]</p> <p>Fechas de devengo de intereses:</p> <p>Fechas de pago de intereses:</p> <p>Importes irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y</p>

	<p>los importes irregulares que existan].  <i>(Eliminar si en las “Condiciones finales no se ha estipulado tipo de interés fijo).</i></p> <p><u>Tipo de interés variable:</u> [NO APLICABLE/Sí]</p> <p>Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [ ]  Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente:[]  Entidades bancarias para el cálculo alternativo del índice de referencia: [ ]  Evolución reciente del subyacente: [ ]  Fórmula de Cálculo: [Completar detalle con los datos concretos de las fórmulas del Folleto][Margen][Fechas de determinación (por ejemplo, el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo]  Agente de Cálculo: [Entidad A]  Base de cálculo para el devengo de intereses:[Act/Act, Act/365, Act/360]  Fecha de devengo de intereses:  Fechas de pago de intereses:  Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]  Tipo Mínimo: [No aplicable [ , %] ]  Tipo Máximo: [No aplicable [ , %] ]</p> <p><i>(Eliminar si en las “Condiciones Finales” no se ha estipulado tipo de interés variable).</i></p> <p><u>Cupón cero:</u> [No aplicable / Sí]  Precio y prima de amortización [XXX,XXX% / XX,XXX%]  <i>(Eliminar si en las “Condiciones Finales” no se ha estipulado cupón cero).</i>  Disposiciones relativas a la amortización de los valores <i>(incluir según sea aplicable a la emisión concreta)</i></p> <p><u>Amortización de los valores:</u></p> <p>Amortización a vencimiento:</p> <p style="padding-left: 40px;">Fecha de amortización a vencimiento:  Precio de amortización a vencimiento: xx%</p> <p>Amortizaciones parciales: [No aplicable/Sí]</p> <p style="padding-left: 40px;">Fechas de amortizaciones parciales:  Importe nominal a amortizar:  Precio: xx%</p>
--	---

		<p><i>(Eliminar si en las “Condiciones Finales” no se han estipulado amortizaciones parciales).</i></p> <p>Amortización Anticipada a opción del Tenedor: [No aplicable/Sí]  Fechas:  Importe nominal a amortizar:  Precio: xx%</p> <p><i>(Eliminar si en las “Condiciones Finales” no se ha estipulado amortización anticipada por el tenedor).</i></p> <p><u>Obligaciones Subordinadas:</u> <i>(Aplicable solo en caso de Obligaciones Subordinadas)</i></p> <p>La amortización de Bonos y Obligaciones emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de valores, (salvo autorización del Banco de España) incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores, y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>Los Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor.</p> <p><u>Cédulas Hipotecarias:</u> <i>(Aplicable solo en caso de Cédulas Hipotecarias)</i></p> <p>Amortización Anticipada por el Emisor: De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o el límite que se establezca la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos en la Ley 2/1981. Así, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley</p>
--	--	---

		<p>abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.</p> <p>En el caso de superar el límite, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.</p> <p>En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de BMN y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BMN, en el caso de emisiones a minoristas.</p> <p><u>Cédulas Territoriales:</u> <i>(Aplicable solo en el caso de Cédulas Territoriales)</i></p> <p>Amortización Anticipada por el Emisor: De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o el límite que establezca la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Territoriales podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las Cédulas.</p> <p>En el caso de superar el límite, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25</p>
--	--	--

		<p>del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.</p> <p>En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Territoriales, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de BMN y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BMN, en el caso de emisiones minoristas.</p> <p>Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, de forma total o parcial, siempre que por cualquier causa los mismos, obren en su poder y posesión legítima.</p> <p><u>Representación de los tenedores:</u></p> <p>Se ha constituido el sindicato de Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas. <i>(Eliminar lo que no proceda según se determine en las “Condiciones Finales”)</i> de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a ...<i>(Completar según se determine en las “Condiciones Finales”)</i>.</p> <p>No se ha constituido sindicato de cedulistas de la presente emisión. <i>(Eliminar si en las “Condiciones Finales” se ha previsto la constitución de Sindicato para la emisión concreta de Cédulas Hipotecarias o de Cédulas Territoriales)</i>.</p>
<b>C.10</b>	<b>Instrumentos derivados</b>	No procede, puesto que los valores no tienen un componente derivado en el pago de intereses.
<b>C.11</b>	<b>Negociación</b>	<p>Se solicitará la admisión a cotización en [AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”)/ la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (“SEND”) de AIAF Mercado de Renta Fija / cualquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea].</p> <p>En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF, BMN solicitará la inclusión en el registro contable y los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad de</p>

	<p>Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"). Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del SEND.</p> <p>Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles realizadas al amparo del presente Folleto de Base, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas "Condiciones Finales" de la emisión, el Emisor se compromete a gestionar la admisión a cotización de los Valores para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.</p> <p>Las emisiones dirigidas a inversores minoristas que sean admitidas a negociación en SEND gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010, para lo cual se ofrecerá liquidez por un importe máximo equivalente al 10% del saldo vivo nominal de la emisión. La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por las entidades de liquidez en términos de TIR, no será superior al 10% de la TIR correspondiente a la demanda, con un máximo de 50 puntos básicos en los mismos términos, y nunca será superior al 3% en términos de precio. Existen determinados supuestos de exoneración del compromiso de liquidez y exenciones a la horquilla. En caso de producirse alguno de ellos, se comunicará oportunamente al mercado tanto su inicio como su finalización mediante hecho relevante.</p> <p>En el caso de emisiones admitidas a cotización en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.</p> <p>El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus órganos rectores, y acepta cumplirlos.</p>
--	---

		<i>(Eliminar lo que no proceda de conformidad con las "Condiciones Finales").</i>
--	--	---

**Sección D – Riesgos**

<p><b>D.2</b></p>	<p><b>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor</b></p>	<p><b>1. PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y RIESGO DERIVADO DEL CONTROL EJERCIDO POR EL FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA</b></p> <p><b>1.1. BMN es una entidad en reestructuración</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera de 20 de julio de 2012 (el “<b>MOU</b>”), firmado con las autoridades europeas y por el que se estableció una hoja de ruta para la reestructuración y recapitalización del sector bancario español, el Grupo BMN se clasificó como una entidad viable en proceso de reestructuración perteneciente al denominado “Grupo 2”.</p> <p>Adicionalmente, la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (la “<b>Ley 9/2012</b>”), que sustituye al Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (el “<b>RDL 24/2012</b>”), implementó parcialmente los requerimientos previstos en el MOU y reguló los procesos de actuación temprana, reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, la Ley 9/2012 estableció el régimen jurídico y el marco de actuación del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el “<b>FROB</b>”), así como obligó a las entidades financieras a remitir al FROB y al Banco de España, con periodicidad trimestral, un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de reestructuración y de su situación de liquidez.</p> <p>En cumplimiento de la Ley 9/2012, el Grupo BMN elaboró un plan de reestructuración y recapitalización (el “<b>Plan de Reestructuración</b>”) y que fue aprobado por el Banco de España, el FROB y la Comisión Europea en diciembre de 2012.</p> <p>El Plan de Reestructuración, teniendo en cuenta los fundamentos del MOU, recogió los objetivos fundamentales del Grupo para los próximos años que son: el enfoque en sus áreas y negocios tradicionales, donde disfruta de una elevada franquicia regional, el saneamiento del balance y la reducción de una parte sustancial de sus riesgos inmobiliarios y el fortalecimiento de sus fondos propios, conformándose como una entidad de crédito viable y capaz de devolver las ayudas recibidas.</p> <p>Como consecuencia de la asunción del Plan de Reestructuración, BMN ha tenido que ajustar sus procesos de negocio y realizar cambios en sus principales áreas, habiendo completado, sustancialmente, los compromisos establecidos en el Plan de Reestructuración, en especial, los referentes a reducción del número de personas y de oficinas. No obstante, y a pesar de ello, los inversores deben considerar detenidamente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- BMN podría no ser capaz de racionalizar y optimizar su estructura; y</li> <li>- BMN podría no anticiparse o adaptarse con eficacia a los cambios de un mercado de servicios bancarios en rápida y permanente evolución.</li> </ul> <p>En caso de que BMN no gestione de forma eficaz los retos a los que se enfrenta, el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor podrían verse perjudicados de forma considerable.</p>
-------------------	--	--

## 1.2. Entidad controlada por el FROB

En diciembre de 2010, el FROB suscribió participaciones preferentes convertibles (“PPC”) en acciones por importe de 915 millones de euros.

Posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2013, tuvo lugar la conversión en acciones ordinarias de la totalidad de las participaciones preferentes convertibles suscritas por el FROB. El Consejo de Administración de BMN, tras recabar la correspondiente autorización de la Comisión Europea y tras la finalización del proceso de valoración, ejecutó el acuerdo de aumento de capital y el FROB suscribió y desembolsó 323.756.409 nuevas acciones ordinarias de BMN, con un valor nominal de 1 euro por acción y una prima de emisión de 1,826 euros por acción.

Asimismo, el 18 de febrero de 2013 el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas de BMN aprobaron un aumento de capital por importe efectivo (nominal más prima de emisión) de 730 millones de euros, mediante la emisión de 725.554.629 nuevas acciones del Banco totalmente suscritas por el FROB el 12 de marzo de 2013. El desembolso se realizó mediante aportaciones no dinerarias consistentes en bonos emitidos por el Mecanismo Europeo de Estabilidad y admitidos a cotización en la Bolsa de Luxemburgo.

A fecha del presente Documento de Registro, el FROB es titular de una participación que asciende al 65,03 por 100 del capital social del Emisor, lo que además le otorga el 65 por 100 de los votos en todos los órganos de gobierno del Emisor de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 9/2012, sin perjuicio del número de consejeros que tenga.

En este sentido, los intereses del FROB, como entidad pública, podrían no coincidir con los del Emisor y sus accionistas minoritarios, teniendo en cuenta, en particular, que el FROB controla otros grupos bancarios en reestructuración competidores del Emisor. Asimismo, en la medida en que la participación del FROB en BMN es necesariamente transitoria, se ha de tener en cuenta que la desinversión, total o gradual, del FROB podría afectar negativamente al precio de las acciones. En este sentido, se debe tener en cuenta que, a pesar de que las acciones de BMN no cotizan en ningún mercado, el Plan de Reestructuración prevé el compromiso de que BMN salga a Bolsa en o con anterioridad a diciembre 2017.

## 1.3. Riesgos derivados de la ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Reestructuración

### 1.3.1. El traspaso de activos a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2012, en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos y en el acuerdo de la Comisión Rectora del FROB de 15 de febrero de 2013 se firmó, el 25 de febrero 2013, el Contrato de Transmisión de Activos entre la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (la “SAREB”), como entidad adquirente, y BMN y 18 sociedades dependientes, como transmitentes, por un precio único de 5.819,6 millones de

euros que fue satisfecho mediante la entrega de valores de renta fija emitidos por SAREB, con la garantía irrevocable del Estado español.

A continuación, se indica, para cada tipo de activo transmitido, el valor bruto en libros y el precio de la transmisión establecido, conforme a la escritura de la operación:

	Número de activos u operaciones	Miles de euros			
		Valor contable bruto	Valor contable neto <sup>(1)</sup>	Precio de transferencia <sup>(2)</sup>	Deterioro correspondiente al traspaso
Activos inmobiliarios	7.806	3.181.410	1.702.053	1.110.884	591.169
<i>De los que:</i>					
a) Inversiones inmobiliarias		518.457	352.337	270.724	81.613
b) Activos no corrientes en venta		330.180	262.336	195.021	67.315
c) Existencias		2.332.773	1.087.380	645.139	442.241
Inversión crediticia	8.408	7.771.263	6.410.110	4.708.734	1.701.376
<b>Total</b>	<b>16.214</b>	<b>10.952.673</b>	<b>8.112.163</b>	<b>5.819.618</b>	<b>2.292.545</b>

(1) Valor contable previo al registro del deterioro correspondiente al traspaso a SAREB.

(2) Equivalente al valor contable neto por el que se encontraban registrados a 31 de diciembre de 2012.

El perímetro de los activos transmitidos se estableció bajo la supervisión del FROB y del Banco de España, sobre la base de la categorización de los activos. Igualmente, el valor de transmisión fue determinado por el Banco de España sobre la base del valor económico de los activos transferidos. Tanto el perímetro de los activos transmitidos como el valor de transmisión se establecieron de conformidad con los criterios de valoración establecidos específicamente para cada tipo de activos en la normativa mencionada.

No obstante, el precio de traspaso anterior puede ser ajustado, dentro del plazo de 36 meses desde la fecha de transmisión, si se advierten errores o inadecuadas categorizaciones o porque se aprecien activos que no reúnen los requisitos para su inclusión, de conformidad con lo previsto por el FROB; por haber sido vendidos con anterioridad a la transmisión o porque se aprecie una inadecuada determinación del precio, u otras circunstancias.

En este supuesto, BMN podría verse abocado a reembolsar a SAREB parte de la contraprestación recibida por la transmisión de los activos y, en el caso de que el importe de dicho reembolso fuese significativo, podría producirse un impacto negativo sustancial en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

Durante 2013 se procedió a realizar determinadas subsanaciones a la escritura de compraventa que supusieron la transmisión al Grupo de activos transferidos por un importe total de 25.006 miles de euros, habiendo satisfecho el Grupo el precio inicialmente recibido

mediante la entrega a SAREB de bonos SAREB, así como los cupones liquidados hasta la fecha de cada subsanación. Asimismo, hasta la fecha del presente documento, se ha procedido a realizar subsanaciones adicionales a la escritura de compraventa por importe de 2.142 miles de euros (1.017 miles de euros durante el primer semestre de 2014), por lo que el total de activos transferidos a SAREB asciende finalmente a 5.792.470 miles de euros.

Adicionalmente, una eventual corrección de la valoración de la transmisión de activos, y el efecto fiscal que de dicha corrección pudiera derivarse, podría determinar la existencia de contingencias o implicaciones fiscales que podrían, a su vez, ocasionar un impacto negativo en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

Por otra parte, como es habitual en operaciones de compraventa de activos, el Emisor, en su condición de vendedor, otorgó a favor de SAREB como compradora, una serie de declaraciones y garantías sobre los activos transmitidos y asumió unos compromisos de indemnización en caso de inexactitud de esas declaraciones y garantías o de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato que, en caso de materializarse, podrían afectar desfavorablemente al negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial del Emisor.

#### *1.3.2. Venta del negocio bancario de oficinas de Cataluña y Aragón*

El 18 de diciembre de 2012, el Banco firmó con Banco de Sabadell, S.A. ("**Banco Sabadell**") un Contrato de Cesión de Activos y Pasivos para la transmisión del negocio bancario de 462 oficinas ubicadas en Cataluña y Aragón y de determinados empleados adscritos a las mismas.

El importe total de los activos y pasivos, ascendía a 28 de febrero de 2013, a 9.950 millones de euros y a 9.613 millones de euros, respectivamente, siendo la contraprestación abonada por Banco Sabadell a BMN de 337 millones de euros.

Posteriormente, en la fecha de cierre de la transacción (que tuvo lugar el 31 de mayo de 2013) el importe total de los activos y pasivos a transmitir quedó fijado en 9.779 y 9.631 millones de euros, respectivamente, estableciéndose la compensación definitiva por la venta de dichos activos y pasivos en un importe de 148 millones de euros.

En el marco de esta compraventa, para determinados créditos correspondientes a 335 millones de euros de créditos de la cartera traspasada, las partes acordaron compartir la parte de las pérdidas del conjunto global de la cartera que superase el 35 por 100 de la cartera traspasada, en un período de diez años, de manera que el Banco asumiría un 70 por 100 de aquella pérdida que superase dicho umbral del 35 por 100. La primera liquidación se practicará, en caso de ser necesaria, el 30 de junio de 2015.

En el caso de que se materializasen las citadas pérdidas sobre el conjunto global de la cartera, el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor se podrían ver desfavorablemente afectados.

Por último, el Emisor otorgó a favor de Banco Sabadell, una serie de declaraciones y garantías sobre los activos transmitidos y asumió unos compromisos de indemnización en caso de inexactitud de esas declaraciones y garantías o de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato que, en caso de materializarse, podrían afectar desfavorablemente al

negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial del Emisor.

### *1.3.3. Desinversión en la cartera de participadas y activos*

En el marco de los compromisos asumidos en el Plan de Reestructuración, el Banco ha procedido a la venta de parte de su cartera de participadas, así como a la liquidación de determinadas filiales, quedando aún una parte de estas participaciones en poder del Banco.

Como es habitual en operaciones de esta naturaleza, el Emisor, en su condición de vendedor, ha podido otorgar a favor de los correspondientes compradores, una serie de declaraciones y garantías sobre el objeto de la compraventa y asumir unos compromisos de indemnización en caso de inexactitud de esas declaraciones y garantías o de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato que, en caso de materializarse, podrían afectar desfavorablemente al negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor, al igual que una evolución desfavorable de las participaciones en poder del Banco.

Por otra parte, los compromisos asumidos en el Plan de Reestructuración que imponen obligaciones al Banco de desprenderse de gran parte de su cartera de participadas podrían generar minusvalías y afectar negativamente al negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

Respecto a las sociedades cotizadas, a 30 de junio de 2014 el Grupo BMN ha realizado ventas por valor de 230 millones de euros, que supone un 91 por 100 del total comprometido, existiendo un compromiso de desinversión del 100 por 100 para el 31 de diciembre de 2014. En cuanto a las sociedades no cotizadas, a esa misma fecha, el Grupo BMN ha realizado desinversiones cuyo valor es de 86 millones de euros, un 24 por 100 del total comprometido a 31 de diciembre de 2017, existiendo un compromiso de desinversión del 50 por 100 para el 31 de diciembre de 2014.

### *1.3.4. El Banco de España podría proceder a la resolución de BMN en el caso de que incumpliese el Plan de Reestructuración*

El Plan de Reestructuración prevé determinadas medidas que debe llevar a cabo el Banco. Corresponde al Banco de España y al FROB, de conformidad con la Ley 9/2012, monitorizar el cumplimiento del Plan de Reestructuración, y requerir, en caso necesario, medidas adicionales para asegurar su cumplimiento, existiendo además, un encargado independiente de monitorizar el proceso (monitoring trustee) durante el período de vigencia del Plan de Reestructuración, siendo su objetivo principal el de vigilar el pleno cumplimiento por parte del Banco de las obligaciones y compromisos establecidos en el Plan de Reestructuración. Si bien el Banco está cumpliendo con todas las medidas contenidas en el Plan de Reestructuración. En el caso de que, entre otros supuestos, BMN incumpliese gravemente con los plazos o las medidas del Plan de Reestructuración que quedan por cumplir, el Banco de España podría, en última instancia, iniciar la resolución de BMN, lo que podría implicar eventualmente la venta de su negocio o la transmisión de sus activos o pasivos a una tercera entidad.

En este supuesto, el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor podrían sufrir un impacto material adverso.

## 2. RIESGOS DE SOLVENCIA, CRÉDITO, MERCADO, LIQUIDEZ, TIPOS DE INTERÉS, TIPO DE CAMBIO Y OPERACIONAL

### 2.1. Riesgo de solvencia y pruebas de resistencia

#### 2.1.1. Riesgo de solvencia

Desde el año 2010 se han ido sucediendo determinadas iniciativas regulatorias que han exigido mayores necesidades de capitalización y de provisiones a las entidades financieras europeas y españolas. Concretamente, el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (el “**RDL 2/2011**”) adelantó parcialmente los nuevos estándares de capital exigidos para las entidades financieras por Basilea III. Así, el RDL 2/2011 impuso un requisito de capital principal a las entidades financieras del 8 por 100 o del 10 por 100, dependiendo de determinadas circunstancias. Posteriormente, el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero (el “**RDL 2/2012**”) y el Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (el “**RDL 18/2012**”), introdujeron nuevas obligaciones en materia de provisiones que afectan a los activos “problemáticos”, entendiendo como tales, los activos ligados al negocio promotor, construcción inmobiliaria y suelo.

La Ley 9/2012, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por España en el MOU, el cual establece el marco legal relativo a la recepción por parte del Estado español de ayuda financiera por parte de la Unión Europea (la “**UE**”) para recapitalizar algunas entidades financieras españolas, completa esta evolución, exigiendo a todas las entidades financieras españolas un nuevo requerimiento de capital principal mínimo del 9 por 100, aplicable a partir del 1 enero de 2013, que viene a modificar en este sentido el exigido por el RDL 2/2011 (8 o 10 por 100). Estos nuevos requerimientos dan prioridad, exclusivamente, a los instrumentos que tengan mayor calidad y capacidad de absorción de pérdidas. La Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal, completó esta regulación identificando los elementos computables como capital principal.

En 2014 ha entrado en vigor la normativa conocida como Basilea III, que establece nuevos estándares mundiales de capital y liquidez en entidades financieras. Desde el punto de vista de capital, Basilea III redefine lo que se considera como capital disponible en las entidades financieras (incluyendo nuevas deducciones y elevando las exigencias de los instrumentos de capital computables), eleva los mínimos de capital requeridos, exige que las entidades financieras funcionen permanentemente con excesos de capital (buffers de capital), y añade nuevos requerimientos en los riesgos considerados. En Europa, la nueva normativa se ha implantado a través de (i) la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (“**CRD IV**”); y (ii) el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (“**CRR IV**”) que es de aplicación directa en todos los estados miembros de la UE y que se encuentra en vigor desde el pasado 1 de enero de 2014. Adicionalmente, estas normas están sujetas a desarrollos normativos encargados a la *European Banking Authority* (“**EBA**”).

Con posterioridad a la transposición legal europea, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha continuado publicando normas adicionales, algunas de ellas como consulta pública, que conllevarán, posiblemente, futuras modificaciones de la CRD IV y de su reglamento. Asimismo, en España se ha implementado a través de, entre otras, el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de las entidades financieras (“**RDL 14/2013**”), la Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el CRR IV y la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”), cuyo objeto principal es adaptar nuestro ordenamiento a los cambios normativos que se imponen en el ámbito internacional y de la Unión Europea (particularmente a la CRD IV), continuando la transposición iniciada por el RDL 14/2013 y refundir, en un único texto, las principales normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito.

La nueva regulación ha introducido importantes modificaciones en los requisitos de solvencia de las entidades de crédito y en diferentes normas de transparencia. Desde el punto de vista práctico, la nueva regulación prioriza el capital de mayor calidad (*Common Equity Tier 1*) imponiendo normas de elegibilidad más estrictas y ratios más exigentes, todo ello con el objetivo de garantizar unos estándares superiores de solvencia en el sector financiero europeo y español. Esta realidad está impulsando nuevos ejercicios de recapitalización de las entidades de crédito.

Para cumplir con las exigencias normativas de capital, los objetivos marcados en relación a la gestión del capital del Grupo son los siguientes:

- (i) Mantenimiento de un nivel de coeficiente de solvencia adecuado a su perfil de riesgo que asegure un cumplimiento amplio de los requerimientos legales, a la vez que le permita afrontar sus estrategias de negocio.
- (ii) Composición adecuada de sus recursos propios que le garanticen estabilidad y calidad.
- (iii) Reforzamiento del papel de los recursos propios de primera categoría, dando prelación a las reservas efectivas y expresas, procedentes de la distribución de resultados como elemento de mayor calidad.
- (iv) Búsqueda de la máxima eficiencia, en equilibrio con la rentabilidad y el riesgo asumido.

En 2013, BMN finalizó su proceso de recapitalización incrementando, a 31 de diciembre de 2013, el ratio de capital principal hasta el 10,4 por 100, el Common Equity Tier 1 (en terminología de Basilea III) hasta el 9,5 por 100, y hasta un 8,9 por 100 el ratio de capital Basilea III *fully loaded*, es decir, cargando todas las deducciones contra el capital desde el primer momento sin tener en cuenta el período transitorio hasta 2019.

A continuación, se adjunta la evolución de los principales ratios de solvencia del Grupo, de acuerdo con las definiciones vigentes en cada momento:

Millones de euros y %	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011
Recursos propios	1.935	1.217	5.642

Activos ponderados por riesgo ("APRs") recursos propios	18.699	26.680	37.847
Capital principal	1.942	857	3.388
APRs capital principal	18.646	26.680	37.847
Tier 1 (%)	10,3%	3,8%	11,8%
Tier 2 (%)	-	0,8%	3,2%
Coeficiente de solvencia (%)	10,3%	4,6%	14,9%
Recursos propios: exceso (+) / déficit (-) <sup>(1)</sup>	439	-917	2.614
Recursos propios exceso (+) / déficit (-) (%)	29,4%	-43,0%	86,3%
Capital principal (%)	10,4%	3,2%	9,0%
Capital principal exceso (+) / déficit (-) <sup>(2)</sup>	264	-1.278	360
Capital principal exceso (+) / déficit (-) (%)	15,7%	-59,9%	11,9%

<sup>(1)</sup> Exceso / déficit de recursos propios calculado sobre el coeficiente de solvencia mínimo regulatorio del 8 por 100.

<sup>(2)</sup> Exceso / déficit de capital principal calculado sobre el 9 por 100 de requerimientos de capital a partir del 1 de enero de 2013, según la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, sobre requerimientos mínimos de capital principal.

Adicionalmente, se muestran los datos *phased-in* y los datos estimados *fully loaded* partiendo de los datos de 30 de junio de 2014, según la nueva normativa de solvencia establecida en el CRR IV y la Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, aplicable a partir del 1 de enero de 2014:

Millones de euros	30/06/2014 (Phased-in) <sup>(*)</sup>	30/06/2014 (Fully loaded) <sup>(**)</sup>
Common Equity Tier 1 Capital	2.053	1.970
Additional Tier 1 Capital	-	-
Tier 1	2.053	1.970
Tier 2	-	-
Recursos propios	2.053	1.970
APRs	20.471	20.791
Common Equity Tier 1 Ratio	10,0%	9,5%
Tier 1 %	10,0%	9,5%
Tier 2 %	-	-
Coeficiente de solvencia	10,0%	9,5%
Recursos propios exceso (+)/déficit (-) <sup>(1)</sup>	415	306
Recursos propios exceso (+)/déficit (-) %	25,4%	18,4%

<sup>(1)</sup> Exceso / déficit de recursos propios calculado sobre el coeficiente de solvencia mínimo regulatorio según BIS III del 8 por 100.

<sup>(2)</sup> Phased-in: datos a 30 de junio de 2014 calculados teniendo en cuenta los requerimientos de solvencia y deducciones de CRR IV aplicables a partir del 1 de enero de 2014.

<sup>(3)</sup> Fully-loaded: datos a 30 de junio de 2014 calculados teniendo en cuenta todos los requerimientos prudenciales según la nueva normativa de solvencia establecida en el CRR IV, una vez que hayan transcurrido todas las disposiciones transitorias en cuanto a requerimientos de capital y a deducciones se refiere.

A este respecto, se hace constar la posibilidad de que nuevas iniciativas en el entorno de la EBA puedan implicar nuevos requerimientos a las entidades que obligarían a ulteriores ejercicios de recapitalización y/o reorganización de sus actividades. Dichos cambios y, en particular, el establecimiento de un coeficiente de apalancamiento, nuevos requisitos de liquidez, un incremento en los ratios de capital mínimo y modificaciones en la regulación de las instituciones podrían ocasionar un impacto negativo sustancial en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

Asimismo, las medidas que el Banco adopte para cumplir dichos requerimientos, o si éste no fuese capaz de cumplirlos, podrían ocasionar un impacto negativo sustancial en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

#### *2.1.2. Riesgos asociados a las pruebas de resistencia que puedan ser anunciadas por el Banco Central Europeo*

Los ejercicios de estrés de capital han cobrado especial relevancia como herramienta de evaluación dinámica de los riesgos y la solvencia de las entidades bancarias. Un nuevo modelo de evaluación basado en un enfoque dinámico está convirtiéndose en pieza clave del análisis de la solvencia de las entidades. El fin último de los ejercicios de estrés de capital consiste en realizar una evaluación completa de los riesgos y la solvencia de las entidades que permita determinar posibles exigencias de capital en caso de que estas sean necesarias.

En particular, el Banco Central Europeo (el “BCE”) realizó un proceso de *Comprehensive Assessment* (la “Evaluación Global”), como paso previo al inicio de su responsabilidad jurídica como supervisor único, en el que se incluye un ejercicio de estrés que llevó a cabo la EBA en colaboración con el propio BCE, este proceso finalizó el 26 de octubre de 2014 con la publicación de los resultados de la Evaluación Global por parte del BCE. El objetivo de la Evaluación Global es eliminar cualquier posible duda sobre la solvencia del sistema bancario europeo y aportar transparencia sobre la fortaleza y la solvencia de las entidades, tomando las medidas necesarias (incluyendo eventualmente requerimientos adicionales de capital) en caso de que los resultados del ejercicio así lo pongan de manifiesto. En este sentido, la evaluación global está compuesta por dos pilares fundamentales:

(i) análisis de la calidad de los activos de las entidades (*Asset Quality Review*) con el fin de mejorar la transparencia de las exposiciones bancarias que incluya la adecuación de la valoración de los activos y las garantías, así como de las provisiones relacionadas; y

(ii) pruebas de resistencia (stress tests), llevadas a cabo en estrecha

cooperación con la EBA, para evaluar la capacidad de resistencia del balance de las entidades de crédito en escenarios de tensión.

De conformidad con la información facilitada por el Banco de España, la realización de la evaluación global supone un importante hito por su alcance, rigor y complejidad. Han participado en el ejercicio 130 entidades de 19 países, que representan el 81,6 por 100 del total de activos de las entidades que pasarán a estar supervisadas por el Mecanismo Único de Supervisión a partir del 4 noviembre, por el que el BCE pasará a asumir plena responsabilidad supervisora. De estas entidades, 15 son españolas (representan más del 90 por 100 de los activos de las entidades de depósito españolas).

Es la primera vez que se lleva a cabo un ejercicio que combina para toda la zona del euro la evaluación de la calidad de los balances y pruebas de resistencia europeas. Para hacerlo posible, ha sido necesario un importante esfuerzo de coordinación entre todas las partes implicadas, incluyendo el BCE, las autoridades de supervisión nacionales, empresas auditoras, consultoras y tasadoras y las propias entidades de crédito.

La revisión, que se ha desarrollado de acuerdo con la metodología elaborada por el BCE, ha supuesto una detallada revisión de los balances bancarios. Para ello, en una primera etapa, se seleccionaron las carteras bancarias a analizar, al menos el 50 por 100 de los activos ponderados por riesgo de cada entidad, priorizando las de mayor riesgo. Posteriormente, se ha realizado un análisis para determinar si la clasificación de los instrumentos financieros, los niveles de provisiones y las valoraciones de determinados activos son adecuados. Este proceso, tras un exigente control de calidad en el que las autoridades nacionales han jugado un papel esencial, ha dado como resultado una serie de ajustes sobre el nivel de capital básico o de primer nivel (*Common Equity Tier 1* o *CET1*), el de máxima calidad, que se han tenido en cuenta para fijar los niveles de partida de las pruebas de resistencia.

La prueba de resistencia es un ejercicio de simulación prospectivo cuyo objetivo es evaluar la capacidad de resistencia de las entidades en dos escenarios macroeconómicos hipotéticos: uno, central, elaborado sobre la base de las previsiones de la Comisión Europea, y otro, adverso, aprobado por la Junta Europea de Riesgo Sistémico, que es severo, pero no imposible. El ejercicio permite estimar el capital que podría necesitarse en estos escenarios e identificar áreas donde puedan requerirse otras acciones supervisoras.

El horizonte del ejercicio es de tres años (2014-2016) y para su elaboración se ha partido de los balances consolidados al cierre de 2013 y ha cubierto todo el balance de las entidades participantes, incluyendo sus negocios internacionales.

En el ejercicio se establecieron unos umbrales mínimos que debían ser superados en las distintas partes de la evaluación global. En particular, los bancos debían cumplir con una ratio mínima del 8 por 100 de CET1 para superar con éxito el ejercicio de evaluación de los activos (*Asset Quality Review*) y el escenario central de las pruebas de resistencia. En el caso del escenario adverso de las pruebas de resistencia, el umbral mínimo se fijó en el 5,5 por 100.

De conformidad con los resultados publicados el 26 de octubre de 2014, BMN ha superado, ampliamente, las pruebas de resistencia realizadas por el BCE. Así, su ratio *Common Equity*

*Tier 1* se elevaría en 2016 al 11,5 por 100 en el escenario base (más de 3,5 puntos porcentuales por encima del límite exigido del 8 por 100), lo que supone un superávit de capital de más de 720 millones de euros,

Por su parte, en el escenario adverso, al que el BCE asigna una probabilidad de ocurrencia remota, la entidad alcanzaría un *Common Equity Tier 1* del 8,1 por 100, superior en un 47 por 100 al umbral mínimo exigido, es decir el 5,5 por 100.

Estos favorables resultados incorporan los obtenidos en el proceso de análisis de la calidad de activos (*Asset Quality Review*), acometido en paralelo a las pruebas de resistencia (*stress tests*), y que se han llevado a cabo sobre unas carteras que suponen cerca del 55 por 100 de los activos ponderados por riesgo. En concreto, en el caso de BMN, los ajustes agregados realizados a consecuencia del análisis de la calidad de activos se reducen a un 0,18 por 100 del total de los activos a 31 de diciembre de 2013, lo que pone de manifiesto su elevada calidad, al haberse contrastado en profundidad su adecuada calificación contable, la valoración de los activos subyacentes que les sirven de colateral y el nivel de las provisiones asignadas. A pesar del carácter conservador de los ejercicios realizados, incluso en el escenario más adverso, BMN estaría capacitado para absorber ampliamente los resultados del ejercicio de estrés, limitándose el ajuste en su ratio de capital en 2016 a 1,35 puntos porcentuales, desde el nivel de partida alcanzado en diciembre de 2013.

A continuación, se presentan los principales resultados obtenidos por BMN en el stress test de la Evaluación Global en los dos escenarios contemplados por el BCE (base y adverso) a 31 de diciembre de 2016:

Millones de euros	Escenario base	Escenario adverso
Common Equity Tier 1 (CET 1)	2.359	1.662
Activos ponderados por riesgo (APR's)	20.471	20.555
<b>Ratio Common Equity Tier 1</b>	<b>11,5%</b>	<b>8,1%</b>
Importe mínimo CET1	1.638	1.131
<b>Superávit de capital</b>	<b>721</b>	<b>531</b>

En atención a estos resultados BMN no tendrá que ampliar capital por necesidades regulatorias tras las pruebas. Esto confirma que el proceso de saneamiento, reforma y reestructuración llevado a cabo por BMN, en particular, y por el sistema bancario español, en general, acometido en los últimos años ha dado resultados positivos y que BMN afronta el futuro con un balance saneado y una posición de solvencia adecuada.

Sin embargo, futuras pruebas de resistencia que se puedan realizar, podrían determinar exigencias de capital adicionales, lo que podría tener un impacto negativo sustancial en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

## 2.2. Riesgo de crédito, de concentración de riesgos y de exposición al mercado inmobiliario

### 2.2.1. Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo a que una de las partes de un contrato, que se ajusta a la definición de instrumento financiero, deje de cumplir con sus obligaciones y produzca en la otra una pérdida financiera. El riesgo de crédito representa, por tanto, el riesgo de pérdida asumido por BMN en caso de que un cliente o una contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago.

Por ello, cambios adversos en la calidad crediticia de los prestatarios y contrapartes de BMN, en las condiciones de la economía global o un incremento del riesgo sistémico en los sistemas financieros, podría afectar al valor de sus activos así como requerir que se realicen mayores provisiones por impagos.

### **Evolución de métricas del riesgo de crédito**

A continuación, se presentan los datos de morosidad del crédito de BMN y su cobertura a fecha de 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011:

	<b>30/06/2014</b>	<b>31/12/2013</b>	<b>31/12/2012</b>	<b>31/12/2011</b>
Morosidad del crédito a la clientela <sup>(1)</sup>	13,82%	12,38%	7,59%	7,02%
Cobertura de la morosidad del crédito a la clientela	36,69%	38,76%	21,63%	61,02%
Dudosos garantía hipotecaria promotor	56,07%	50,87%	33,07%	17,07%
Dudosos garantía hipotecaria residencial	6,56%	5,49%	3,14%	2,79%
Dudoso resto	21,17%	19,05%	13,42%	7,58%

<sup>(1)</sup>Incluyendo a 31 de diciembre de 2012 los préstamos y créditos traspasables a SAREB y Sabadell el ratio era del 12,06%.

En relación a la evolución del ratio de morosidad del crédito a la clientela se observa que este aumentó desde el 12,38 por 100 a 31 de diciembre de 2013 a 13,82 por 100 a 30 de junio de 2014, si esta tendencia se mantuviese, el negocio, los resultados o la situación financiera o patrimonial del Emisor podrían verse negativamente afectados.

Adicionalmente, respecto de la evolución de los activos dudosos, debe tenerse en cuenta el escrito de Banco de España del pasado 30 de abril de 2013 en el que se comunicaba al conjunto de las entidades financieras españolas determinados criterios en lo que se refiere al adecuado tratamiento de las refinanciaciones y reestructuraciones. Entre otros aspectos, Banco de España comunicó a las entidades que tuvieran en cuenta estos criterios dentro de sus políticas contables, de manera que iniciaran la revisión, mediante un estudio individualizado, de la clasificación contable de las carteras refinanciadas o re-instrumentadas para garantizar el correcto cumplimiento de los referidos criterios. Del resultado de esta revisión, y de los efectos contables correspondientes, si los hubiere, las entidades debían dar cuenta a los Servicios de Inspección del Banco de España el 30 de septiembre de 2013. Como consecuencia de la aplicación de estos criterios, a 31 de diciembre de 2013 se había registrado un incremento de refinanciaciones dudosas por importe de 879.040 miles de euros, y un

incremento de las dotaciones de la cartera dudosa refinanciada por 330.505 miles de euros, situándose el saldo de refinanciaciones dudosas a 31 de diciembre de 2013 en 2.002.334 miles de euros, (un 43,32 por 100 sobre los 4.622.661 miles de euros a los que asciende la cartera de operaciones refinanciadas de BMN), con una cobertura de dotación por insolvencias de 663.220 miles de euros. Por su parte a 30 de junio de 2014, el saldo de refinanciaciones dudosas se situó en 2.230.612 miles de euros, un 46,58 por 100 sobre los 4.788.476 miles de euros a los que asciende la cartera de operaciones refinanciadas de BMN, con una cobertura de dotación por insolvencias de 780.880 miles de euros.

Las dotaciones netas realizadas en el ejercicio 2013 han permitido al Grupo reforzar sus niveles de cobertura de la morosidad, pasando del 21,63 por 100 a 31 de diciembre de 2012, una vez descontados los efectos de los mencionados traspasos a SAREB y a Banco Sabadell, a un 38,76 por 100 a 31 de diciembre de 2013, sin embargo el nivel de cobertura se situó a 30 de junio de 2014 en el 36,69 por 100. En 2014 el Banco ha continuado aumentando su nivel de dotaciones, y ha reclasificado a dudosos subjetivos un importe aproximado de 250 millones de euros en créditos a particulares con garantía hipotecaria.

Sin perjuicio de que los principales datos relacionados con el riesgo de crédito se encuentran recogidos en el presente Folleto, hay que precisar que eventuales deterioros en la calidad del riesgo existente pueden, en cualquier momento, derivar en un incremento en los saldos dudosos o en una mayor necesidad de cobertura de los saldos dudosos ya existentes, lo que requeriría incrementos adicionales de coberturas según la normativa contable vigente que tiene en cuenta los porcentajes de cobertura a aplicar según antigüedad del impago y tipología de garantía, cuya valoración se hace especialmente compleja en la actual coyuntura económica.

En todo caso, y a pesar de los sistemas de gestión y control definidos por BMN para el riesgo de crédito, la evolución financiera de los prestatarios y contrapartes afectados por las condiciones de la economía global o el incremento del riesgo sistémico en los sistemas financieros podría afectar al valor de los activos, así como una inadecuada gestión o control del mismo podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

#### *2.2.2. Riesgo de concentración del crédito*

Se define el riesgo de concentración como aquel que puede afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias del Grupo y a su patrimonio como consecuencia de mantener instrumentos financieros que tengan características similares y que puedan verse afectados de manera similar por cambios económicos o de otro tipo.

El Grupo tiene fijadas políticas que tienen como objetivo fundamental limitar el grado de concentración a determinados riesgos, que se fijan de manera coordinada con otras políticas de gestión de riesgo y en el marco de las estrategias del Grupo. La medida de las concentraciones de riesgo y los límites a los mismos se establecen considerando los distintos riesgos a los que está sujeto, atendiendo a la naturaleza y clasificación de los distintos instrumentos financieros a distintos niveles (entidad, grupo, sector, país, etc.).

Los objetivos de los límites a la concentración de riesgos son fijados tomando como parámetros: los recursos propios del Grupo, la cifra total de activos, los ingresos recurrentes, etc. Los límites individuales a la concentración de riesgos son de un máximo del 25 por 100

sobre los recursos propios computables del Grupo.

El Grupo no mantiene concentraciones de riesgos de carácter significativo, a excepción de los riesgos mantenidos con economías domésticas en España con garantía hipotecaria que ascienden a 14.771.324 miles de euros, un 31,09 por 100 de la cifra total de activos. En este sentido, la situación económica española (que se describe de manera resumida en el apartado 3.2 de la presente sección), sobre todo en lo referente a la cifra de paro registrado, podría conllevar un empeoramiento de la calidad de la cartera de hipotecas de particulares, con el consiguiente aumento en la cifra de dudosos y en la necesidad de provisiones.

### *2.2.3. Exposición al riesgo del mercado inmobiliario*

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2012, el Grupo traspasó a SAREB activos por un importe bruto de 10.952.673 miles de euros, por un precio único de 5.819,6 millones de euros que fue satisfecho mediante la entrega de valores de renta fija emitidos por SAREB, con la garantía irrevocable del Estado español.

El perímetro de los activos transmitidos se estableció bajo la supervisión del FROB y Banco de España, sobre la base de la categorización de los activos y de acuerdo con los criterios de traspaso establecidos específicamente para cada tipo de activos, en la normativa mencionada. Igualmente, el valor de transmisión fue determinado por el Banco de España sobre la base del valor económico de los activos transferidos y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, específicamente para cada tipo de activos, en la normativa mencionada.

Una vez producido este traspaso, a 31 de diciembre de 2013, el valor neto de la cartera de activos recibidos en pago de deudas por el Grupo ascendía a 605.712 miles de euros. En lo referente a las financiaciones concedidas por el Grupo a la construcción y promoción inmobiliaria, correspondientes a su actividad en España, cabe destacar el peso residual de esta financiación en balance (apenas un 1,86 por 100 del total del crédito a la clientela), con un importe de 488.021 miles de euros, que se corresponden con 641.047 miles de euros brutos y unas provisiones de 153.026 miles de euros. La tasa de cobertura de la morosidad de dichas financiaciones asciende a un 47,3 por 100.

En este sentido, no se puede descartar que los precios de la vivienda en España sigan disminuyendo, lo que podría afectar negativamente al valor de los inmuebles en cartera, al de las garantías reales de los préstamos y créditos relacionados con las construcciones o promociones inmobiliarias, al de las hipotecas de la cartera de créditos de particulares para la adquisición de viviendas, entre otros. Todo esto podría producir un impacto negativo sustancial en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

#### *Información sobre exposición a activos inmobiliarios procedentes de operaciones de regularización de créditos*

A continuación, se presenta el desglose a 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 de los activos adjudicados, adquiridos o intercambiados por deudas procedentes de financiaciones concedidas relativas a los negocios en España, así como las participaciones y financiaciones a entidades no consolidadas tenedoras de dichos activos, en función de la financiación concedida:

	31/12/2013		31/12/2012		31/12/2011	
	Valor neto contable	Del que: Correcciones de valor por deterioro de activos <sup>(1)</sup>	Valor neto contable	Del que: Correcciones de valor por deterioro de activos <sup>(1)</sup>	Valor neto contable	Del que: Correcciones de valor por deterioro de activos <sup>(1)</sup>
Activos inmobiliarios procedentes de financiaci3nes destinadas a empresas de construcci3n y promoci3n inmobiliaria	179.133	171.547	930.852	2.128.794	1.316.089	1.412.684
Edificios terminados	87.847	47.878	405.905	482.248	474.505	231.211
Vivienda	84.304	46.476	378.033	433.011	455.290	218.590
Resto	3.543	1.402	27.872	49.237	19.215	12.621
Edificios en construcci3n	20.358	36.959	107.588	212.860	148.583	133.204
Vivienda	20.358	36.959	107.588	212.860	148.583	133.204
Suelo	70.928	86.710	417.359	1.433.686	693.001	1.048.269
Terrenos urbanizables	24.512	29.239	243.846	856.166	258.532	385.577
Resto de suelo	46.416	57.471	173.513	577.520	434.469	662.692
Activos inmobiliarios procedentes de financiaci3nes hipotecarias a hogares para adquisici3n de vivienda	345.865	176.953	486.539	348.877	395.272	217.531
Resto de activos inmobiliarios adjudicados	80.714	55.347	221.437	113.077	212.994	122.602

<sup>(1)</sup> Incluye las correcciones de valor por deterioro de activos constituidas para los activos financieros aplicados en la adjudicaci3n. A 31 de diciembre de 2012 incluye adem3s las provisiones constituidas con motivo del traspaso a SAREB.

### 2.3. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se define como la posibilidad de que se produzcan p3rdidas de valor en las posiciones mantenidas como consecuencia de cambios en las cotizaciones de los precios de mercado, siendo recogido por el conjunto de factores que pueden provocar p3rdidas ante movimientos adversos de los precios de las diferentes variables de mercado.

El Grupo est3 expuesto por su operativa habitual al riesgo de posibles p3rdidas derivadas de cambios adversos en las posiciones que mantiene en instrumentos financieros de las diversas carteras, debidos a las fluctuaciones de variables de mercado tales como los tipos de inter3s, los tipos de cambio o las cotizaciones de renta variable.

Del mismo modo que para la gesti3n del resto de riesgos que afectan al Grupo, la gesti3n del riesgo de mercado se realiza a nivel consolidado. A 31 de diciembre de 2010, el Banco constituy3 el Comit3 de Gesti3n de Activos y Pasivos ("**COAP**") con las siguientes funciones:

- (i) Proposici3n al Consejo de las pol3ticas en materia de gesti3n de riesgos estructurales de balance (tipo de inter3s y liquidez) en coordinaci3n con el 3rea de Control Global del Riesgo.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>(ii) Supervisión y control del cumplimiento de las políticas y límites (operativos y de riesgo global) definidos por el Consejo de Administración.</li> <li>(iii) Establecimiento de la estrategia de gestión de riesgos estructurales y de la planificación de capital.</li> <li>(iv) Análisis de la evolución económica y financiera, de la información financiera y de gestión.</li> <li>(v) Análisis y aprobación de las principales tarifas de activo y pasivo, en coordinación con el Comité Comercial, y de las líneas de actuación en los mercados financieros.</li> <li>(vi) Confección de la información a elevar a órganos superiores.</li> </ul> <p>Por su parte, a 31 de diciembre de 2010, el Banco constituyó el Comité de Tesorería que durante el ejercicio 2013 ha desempeñado las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Supervisión y control del cumplimiento de las políticas y límites definidos por el Consejo y el COAP.</li> <li>(ii) Seguimiento de límites operativos y de riesgo global.</li> <li>(iii) Elaboración de propuestas sobre inversión y financiación en mercados y de cobertura de riesgos financieros al COAP.</li> <li>(iv) Seguimiento y gestión de la liquidez y de las carteras de renta fija y renta variable del Grupo.</li> </ul> <p>La actividad relacionada con la gestión y el control de dicho riesgo se encuentra definida en un documento global de límites operativos, formulado por el COAP y aprobado por el Consejo de Administración. En dicho documento se determina la dimensión relativa máxima de las posiciones en los diferentes instrumentos, carteras, emisores y plazos, así como límites por sensibilidad y la obligación de informar sobre minusvalías latentes, entre otros.</p> <p>Dependiendo de la actividad, la medición de los riesgos de mercado se lleva a cabo principalmente en términos de <i>Value at Risk</i> ("<b>VaR</b>"). Esta medida representa una estimación de la máxima pérdida potencial que podría producirse con un determinado grado de confianza estadística en un horizonte temporal determinado. Adicionalmente, las mediciones del VaR se complementarán con los informes y análisis que, en cada momento, se consideren necesarios para una correcta medición y control de riesgo de mercado asumido por el Banco.</p> <p>Se ha definido una estructura de límites en términos de posición, de VaR y de sensibilidades, en su caso, enmarcada en las políticas de gestión de riesgos financieros del Grupo para el seguimiento y control del riesgo de mercado. Asimismo estos límites se definen según el objetivo de las inversiones, diferenciándose entre las carteras de negociación e inversión.</p> <p>En el caso de la cartera de negociación, la media del VaR diario, a 31 de diciembre de 2013, era de -877 euros y el promedio de VaR diario a lo largo del mes de diciembre de 2013 fue de -915 euros.</p>
--	--	--

La evolución negativa de los mercados financieros puede desembocar en pérdidas materiales si BMN no liquida sus posiciones abiertas en el momento adecuado. Asimismo, podría incurrir en pérdidas imprevistas por haber obtenido una valoración errónea de determinados instrumentos financieros, en caso de producirse su devaluación.

En todo caso, y a pesar de los sistemas de gestión y control definidos por BMN para el riesgo de mercado, una inadecuada gestión o control del mismo podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

#### 2.4. *Riesgo de liquidez*

##### Objetivos, políticas y procesos de gestión del riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez refleja la posible dificultad de una entidad de crédito para disponer o acceder a fondos líquidos, en la cuantía suficiente, y al coste adecuado, que le permita hacer frente, en todo momento, a sus obligaciones de pago.

La medición del riesgo de liquidez se realiza por unidades independientes encargadas de su gestión. En este sentido, los documentos aprobados por el Consejo de Administración, a tal efecto, recogen las políticas, los criterios de medición y los instrumentos de gestión necesarios para asegurar que el Grupo dispone, en todo momento, de la suficiente liquidez para cumplir con sus compromisos de pago asociados a la cancelación de sus pasivos, en sus respectivas fechas de vencimiento, sin comprometer su capacidad para responder con rapidez ante oportunidades estratégicas de mercado. El COAP es el órgano que tiene encomendado el seguimiento y la gestión del riesgo de liquidez de acuerdo con las determinaciones y criterios aprobados por el Consejo de Administración.

En la gestión del riesgo de liquidez, el Grupo utiliza un enfoque centralizado, aplicando para ello herramientas informáticas integradas con las que se realizan los análisis de distintos escenarios de liquidez, sobre la base de los flujos de tesorería estimados para sus activos y pasivos, y de las garantías o instrumentos de que dispone para asegurar fuentes adicionales de liquidez que pudiesen ser requeridas (por ejemplo, líneas de liquidez no empleadas). La posición en cuanto al riesgo de liquidez del Grupo se establece sobre la base de variados análisis de escenarios y sensibilidad. Estos análisis tienen en cuenta no sólo situaciones normales de mercado, sino condiciones extremas que pudiesen llegar a presentarse y que pudiesen afectar a la corriente de cobros y pagos del Grupo, debidas, tanto a factores de mercado como internos, habiéndose aprobado, por el Consejo de Administración, un Plan de Contingencias a tal efecto.

A 31 de diciembre de 2013 el ratio de préstamos (crédito a la clientela neto) sobre depósitos de la clientela minorista ascendió a 114 por 100, excluyendo la financiación del Instituto de Crédito Oficial (“ICO”) se situó en el 109 por 100.

El objetivo fundamental, en relación con el riesgo de liquidez, consiste en disponer en todo momento de los instrumentos y procesos que permitan al Grupo atender sus compromisos de pago puntualmente y el desarrollo de sus negocios de cara a la obtención de los objetivos

estratégicos, de manera que se disponga de los instrumentos que permitan mantener niveles de liquidez suficientes para atender sus pagos sin comprometer de manera significativa los resultados del Banco y mantener los mecanismos que, ante diversas eventualidades, le permitan cumplir con sus compromisos de pago.

En la gestión del riesgo de liquidez juega un importante papel el análisis del balance de situación consolidado por vencimientos, al que se incorporan, mediante el uso de herramientas informáticas, necesidades futuras de liquidez y de financiación basadas en las expectativas de desarrollo y crecimiento futuro del Grupo. Este análisis se realiza en diversos escenarios que permiten conocer las necesidades de financiación del Emisor en distintas condiciones de crecimiento, morosidad, etc., así como permiten conocer también y proyectar los pagos y cobros futuros que estima deberá realizar en el corto y medio plazo. A efectos de estos análisis se toman en consideración los vencimientos esperados de los distintos activos y pasivos financieros. En determinadas ocasiones, estos vencimientos esperados difieren de los vencimientos contractuales de los activos y pasivos financieros y se determinan teniendo en cuenta la experiencia histórica del Banco. Así, determinados instrumentos financieros, como pueden ser las cuentas corrientes, tienen un comportamiento, en cuanto a su vencimiento se refiere, que difiere de manera significativa de sus condiciones contractuales (en el caso de las cuentas corrientes de clientes, son pasivos a la vista que muestran, tradicionalmente, una estabilidad y permanencia en el balance de situación consolidado mucho mayor).

Teniendo en consideración el contexto de los mercados de emisión de valores públicos y privados, el Grupo dispone de diversas formas de captación de liquidez, entre las que se encuentran la captación de depósitos de clientes, la disponibilidad de diversas líneas de tesorería, la captación de liquidez a través del mercado interbancario, la emisión de valores de deuda con garantía del Estado y la emisión de cédulas hipotecarias colocadas de manera directa en el mercado (como la reciente emisión de 500 millones de euros de cédulas hipotecarias de fecha 8 de enero de 2014) o de cara a la estandarización de operaciones para constituir garantías sobre ellas que permitan el acceso a otras fuentes de financiación directa por parte, fundamentalmente, del BCE. No obstante, la pérdida de estas fuentes de financiación podría producir un impacto negativo en la liquidez del Banco y podría afectar al negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.#

Otro aspecto fundamental de la gestión del riesgo de liquidez es la gestión del *rating* del Grupo, como mecanismo capacitador de la emisión de pasivos en mercados a costes adecuados.

En este sentido, cabe indicar que la crisis financiera ha provocado una contracción muy significativa de los mercados financieros y, por tanto, una disminución significativa de las diversas fuentes de captación de financiación de las entidades financieras internacionales.

El Grupo ha adoptado ciertas decisiones con el objetivo de garantizar la liquidez necesaria que le permita atender puntualmente todos sus compromisos de pago y lograr sus objetivos estratégicos y operativos de inversión y crecimiento.

Entre estas decisiones, el Grupo acudió a la primera subasta a tres años del 22 de diciembre de 2011 del BCE, en el marco de las medidas de apoyo a la financiación bancaria, con un importe de 3.000.000 miles de euros, 3.400.000 miles de euros en la subasta de 29 de febrero de 2012. Para obtener dicha financiación del BCE, a 31 de diciembre de 2013, el Grupo contaba con 7.971.734 miles de euros de activos pignorados en póliza, de los que se

		<p>encontraban disponibles 2.071.734 miles de euros (a 31 de diciembre de 2012, el importe efectivo pignorado en póliza alcanzaba los 11.182.377 miles de euros, de los que 3.782.377 miles de euros aún se encontraban disponibles). Adicionalmente, el Grupo disponía de un importe efectivo de 6.284.159 miles de euros de activos elegibles fuera de la póliza (1.337.181 miles de euros a 31 de diciembre de 2012).</p>
--	--	--

Análisis del GAP de liquidez

El Grupo gestiona su riesgo de liquidez, para asegurar el cumplimiento de sus compromisos de pago, mediante un adecuado control de sus flujos de efectivo y de los activos de los que se dispone para hacer frente a posibles desfases de liquidez. Es por esto que el Grupo considera el cuadro del *gap* de liquidez, que se presenta para 2013, a continuación, como la presentación más relevante de su estado de liquidez a una fecha establecida:

30 de junio de 2014	Miles de euros											
	Saldo total	A la vista / Sin vencimiento determinado	Día siguiente hasta una semana	Más de una semana y hasta un mes	Más de un mes y hasta tres meses	Más de tres meses y hasta seis meses	Más de seis meses y hasta nueve meses	Más de nueve meses hasta un año	Más de un año y hasta dos años	Más de dos años y hasta tres años	Más de tres años y hasta cinco años	Más de cinco años
<b>TOTAL ENTRADAS</b>	<b>42.516.686</b>	<b>5.665.759</b>	<b>1.302.519</b>	<b>391.786</b>	<b>420.039</b>	<b>876.402</b>	<b>5.123.721</b>	<b>820.740</b>	<b>4.664.215</b>	<b>2.002.154</b>	<b>3.475.941</b>	<b>17.773.410</b>
Depósitos en entidades de crédito	394.140	303.605	51.581	5.258	-	12.740	-	-	5.973	2.623	7.448	4.912
Préstamos a otras instituciones financieras	44.358	-	21	33	4.654	7.563	88	79	7.485	325	9.105	15.005
Adquisiciones temporales de valores y préstamos de valores (tomador)	456.346	-	298.681	33.681	2.068	2.714	95.087	-	13.673	-	-	10.442
Préstamos	27.628.302	5.362.154	952.236	251.014	413.317	586.328	544.707	538.470	1.571.457	1.487.929	2.521.224	13.399.466
Liquidación de cartera de valores	13.993.540	-	-	101.800	-	267.057	4.483.839	282.191	3.065.627	511.277	938.164	4.343.585
Margen de intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL SALIDAS</b>	<b>-42.664.397</b>	<b>-9.675.784</b>	<b>-1.061.801</b>	<b>-2.090.907</b>	<b>-3.096.351</b>	<b>-4.360.107</b>	<b>-7.640.552</b>	<b>-3.533.516</b>	<b>-4.196.963</b>	<b>-1.795.837</b>	<b>-2.091.265</b>	<b>-3.121.314</b>
Emisiones mayoristas	-10.402.699	-	-2.045	-255.963	-119.202	-802.137	-551.205	-871.655	-2.133.659	-1.187.854	-1.810.648	-2.668.331
Depósitos de entidades de crédito	-176.240	-66.386	-53.583	-2.000	-2.137	-19.460	-14.410	-7.056	-3.100	-8.108	-	-

30 de junio de 2014	Miles de euros											
	Saldo total	A la vista / Sin vencimiento determinado	Día siguiente hasta una semana	Más de una semana y hasta un mes	Más de un mes y hasta tres meses	Más de tres meses y hasta seis meses	Más de seis meses y hasta nueve meses	Más de nueve meses hasta un año	Más de un año y hasta dos años	Más de dos años y hasta tres años	Más de tres años y hasta cinco años	Más de cinco años
Depósitos de otras instituciones financieras y organismos internacionales	-2.022.282	-576.115	-132.995	-61.771	-231.722	-139.180	-365.782	-222.099	-159.215	-103.703	-	-29.700
Depósitos de grandes empresas no financieras	-146.465	-16.844	-53.156	-57.823	-5.164	-11.713	-1.279	-106	-198	-182	-	-
Financiaciones del resto de la clientela	-21.189.009	-9.016.439	-782.296	-1.234.346	-2.269.863	-3.167.084	-1.204.695	-1.604.173	-1.571.729	-250.748	-87.156	-480
Fondos para créditos de mediación	-1.203.853	-	-380	-32.150	-50.333	-145.813	-50.367	-120.382	-286.704	-207.032	-184.197	-126.495
Financiaciones con colateral de valores	-7.523.849	-	-37.346	-446.854	-417.930	-74.720	-5.452.814	-708.045	-42.358	-38.210	-9.264	-296.308
Otras salidas (netas)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>GAP</b>	<b>-147.711</b>	<b>-4.010.025</b>	<b>240.718</b>	<b>-1.699.121</b>	<b>-2.676.312</b>	<b>-3.483.705</b>	<b>-2.516.831</b>	<b>-2.712.776</b>	<b>467.252</b>	<b>206.317</b>	<b>1.384.676</b>	<b>14.652.096</b>

El detalle por plazo de vencimiento de las emisiones de Financiación Mayorista a 30 de junio de 2014 es el siguiente:

INSTRUMENTOS	Valor nominal						Valor contable
	2014	2015	2016	2017	>2018	Total	Total
<i>Cédulas hipotecarias</i>	606	775	1.259	680	3.210	6.530	6.260
<i>Deuda Avalada</i>	344	577	10	-	-	931	923
<i>Deuda Sénior</i>	-	-	-	-	30	30	30
<i>Titulizaciones vendidas a terceros</i>	-	-	-	-	509	509	512
<b>Total financiación mayorista</b>	<b>950</b>	<b>1.352</b>	<b>1.269</b>	<b>680</b>	<b>3.749</b>	<b>8.000</b>	<b>7.725</b>

*Datos en millones de euros*

BMN cuenta con un Manual de Gestión del Riesgo de Liquidez en el que se recogen los principios generales utilizados en la gestión de la liquidez, los procedimientos de medición interna en el control y gestión de la liquidez y el plan de contingencia de liquidez (donde se identifican, evalúan y analizan las distintas situaciones de contingencia que se pueden dar en los mercados, detallando, asimismo, los instrumentos de financiación que se pueden utilizar en relación a cada situación) y las diferentes formas de obtención de liquidez.

A pesar de que a 31 de diciembre de 2013 BMN tenía un ratio de liquidez estructural consolidado del 83,4 por 100, 88,64 por 100 a 30 de junio de 2014, no puede asegurarse que pueda afrontar sus necesidades de liquidez o que lo haga sin incurrir en unos costes de captación más elevados o sin liquidar parte de sus activos, en caso de que se produzca una presión sobre su liquidez por cualquier causa, lo que podría producir un impacto negativo en el margen de intereses, así como un impacto sustancial adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

## 2.5. *Riesgo de tipos de interés*

El riesgo de tipo de interés es el riesgo presente o potencial sobre los beneficios y el capital que surge de los movimientos adversos en los tipos de interés. El riesgo de tipo de interés representa para BMN, por tanto, el riesgo de pérdida asumido ante una variación adversa en los tipos de interés. Este riesgo es inherente a la actividad que desarrollan las entidades de crédito.

La gestión y el control del riesgo de tipo de interés se realizan a nivel consolidado por el Grupo a través del COAP, con la participación del Comité de Tesorería. La medición del riesgo de interés se realiza por áreas independientes de las encargadas de su gestión. En este sentido, el Grupo dispone de un Manual de Gestión y Control de Riesgos Financieros donde se recogen los criterios de medición, instrumentos de gestión y modelos de simulación de dicho riesgo que procuran asegurar que el Grupo cumple, en todo momento, las políticas de control y gestión del riesgo de tipo de interés fijadas por el COAP.

En el análisis, medición y control del riesgo de tipo de interés, se utilizan técnicas de sensibilidad y simulación sobre la base de análisis de escenarios, estableciéndose los límites adecuados para evitar la exposición a niveles de riesgo que pudiesen afectar de manera importante al Grupo. Las referidas tareas se realizan, fundamentalmente, desde el Área de Control Global del Riesgo y sus procedimientos y técnicas de análisis son revisados con la frecuencia que se estima necesaria para asegurar su correcto funcionamiento. Además, todas aquellas operaciones significativas se analizan, tanto de manera individual como con el resto de operaciones, para asegurar un adecuado control del riesgo del tipo de interés y del resto de riesgos de mercado a los que el Grupo está expuesto.

El Grupo utiliza operaciones de cobertura para la gestión individual del riesgo de tipo de interés de los instrumentos financieros de carácter más significativo.

Los tipos de interés son sensibles a numerosos factores que escapan al control de BMN, entre otros, la regulación del sector financiero en los mercados en los que opera, las políticas monetarias desarrolladas por el BCE, y la situación política y económica a nivel nacional e internacional.

En la actualidad, nos encontramos ante un escenario de tipos de interés de mercado condicionado por el mantenimiento de los tipos de interés de referencia del BCE en mínimos históricos con objeto de favorecer la normalización y estabilización del sistema financiero, así como apoyar la recuperación económica. En este sentido, el tipo se redujo al 0,75 por 100 en julio de 2012, al 0,50 por 100 en mayo del 2013, al 0,25 por 100 en noviembre de 2013. al 0,15 por 100 en junio 2014 y, finalmente, en septiembre 2014 el BCE ha tomado la decisión de reducir el tipo al 0,05 por 100, un nuevo mínimo histórico.

La variación de los tipos de interés en el mercado podría afectar al diferencial entre los tipos de interés devengados por los activos y pasivos de BMN y, en consecuencia, tener un efecto negativo en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

Ante una disminución de los tipos de interés, el margen de intereses podría estrecharse en aquellas entidades que no pudiesen trasladar con la misma intensidad dicha disminución al coste de los depósitos; una situación que se agravaría si las entidades tuviesen que hacer frente a problemas de liquidez por la vía de una "guerra de depósitos". Concretamente, en el caso del Grupo BMN, como consecuencia de una disminución de los "intereses y rendimientos asimilados" y de los "intereses y cargas asimiladas" del 29,32 y del 34,30 por 100, respectivamente, en 2013, se produjo una caída en el margen de intereses del 20,54 por 100 en dicho período. En esta variación influyeron los traspasos realizados en el primer semestre del ejercicio de determinados activos financieros relacionados con el sector inmobiliario a SAREB y de determinados activos y pasivos financieros de las oficinas de Cataluña y Aragón a Banco de Sabadell. A 30 de junio de 2014, las comparativas interanuales (respecto a 30 de junio de 2013) reflejan un descenso en el margen de intereses de 18,80 por 100, y los "intereses y rendimientos asimilados" y los "intereses y cargas asimiladas" disminuyeron un 30,42 por 100 y 38,02 por 100 respectivamente.

En sentido contrario, un posible escenario de incremento de los tipos de interés podría reducir

la demanda y la capacidad de BMN para originar créditos, así como provocar un aumento de los impagos de los préstamos concedidos si los prestatarios no pudiesen hacer frente al aumento de los costes por intereses. Por tanto, cambios en los tipos de interés podrían producir un impacto negativo en su margen de intereses y un impacto sustancial adverso en sus actividades, situación financiera y resultado de explotación, dado que los resultados de sus operaciones dependen, en gran medida, del nivel de ingresos netos por intereses.

En relación al efecto de un movimiento de tipos de interés sobre el valor económico del Grupo, a 31 de diciembre de 2013 se estima que un movimiento de +200/-200 puntos básicos en los tipos de interés modificaría, en el peor de los casos, el valor económico del Grupo en un -1,82 por 100 (3,8 por 100 a 31 de diciembre de 2012).

En diciembre de 2013, un movimiento de +200/-200 puntos básicos en los tipos de interés generaba el siguiente impacto sobre el valor económico y el margen de intermediación del Grupo:

Importe en millones de euros	Variación del valor económico				Variación del margen	
	Sobre valor económico		Sobre recursos propios		Sobre margen de intermediación	
Escenario	Subida	Bajada	Subida	Bajada	Subida	Bajada
Importe	-103	1.224	-103	1.224	8	-22
Porcentaje	-1,82	21,63	-5,32	63,22	1,44	-3,95

En todo caso, y a pesar de los sistemas de gestión y control definidos por BMN para el riesgo de tipos de interés, una inadecuada gestión o control del mismo podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

## 2.6. Riesgo de tipo de cambio

El riesgo de tipo de cambio de la moneda extranjera es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo asociados a los instrumentos financieros denominados en moneda extranjera fluctúen como consecuencia de las variaciones en los tipos de cambio de las divisas.

Aunque la política del Grupo es limitar al máximo el riesgo de cambio, tratando de cubrir, de manera inmediata, cualquier riesgo de estas características que surja, mediante la contratación de las operaciones simétricas en el activo o en el pasivo, por lo que no mantiene posiciones en moneda extranjera de carácter especulativo ni posiciones abiertas (sin cobertura) de importes significativos, una inadecuada gestión o control de los sistemas de gestión y control definidos podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera del Emisor.

## 2.7. Riesgo operacional

El riesgo operacional hace referencia a la posibilidad de que se produzcan pérdidas como consecuencia de procesos erróneos o inadecuados, fallos humanos, de sistemas, o bien producidos por acontecimientos externos. Así, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea a raíz de la aprobación de Basilea II en 2004, define el riesgo operacional como “el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, el personal o los sistemas internos o bien, como consecuencia de acontecimientos externos”. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el estratégico y el reputacional.

Igualmente, la actividad bancaria implica el manejo continuado de elevadas cantidades de dinero, lo que aumenta el riesgo de robo, fraude o engaño por parte de clientes, terceros, empleados o directivos. Sin perjuicio de los sistemas, procedimientos y estructuras implantados por BMN para la gestión de este tipo de riesgo, en caso de producirse un uso inadecuado o ilícito de fondos, o como consecuencia de otros eventos de riesgo operacional, podría tener que hacer frente a su responsabilidad y verse expuesto a sanciones administrativas, publicidad negativa, pérdida de negocio y demás consecuencias que pueden afectar negativamente a su situación financiera y patrimonial así como a sus resultados de explotación.

BMN, teniendo en cuenta el Marco de Gestión, Control y Supervisión del Riesgo Operacional, ha elaborado un Manual de Políticas y Procedimientos para la Gestión del Riesgo Operacional, que tiene como objetivo servir de base para la implantación de los principios de la gestión de dicho riesgo, así como minimizar los posibles impactos negativos que se puedan registrar. Corresponde al Comité de Control Global del Riesgo el desarrollo, implementación y seguimiento de métricas para la monitorización de este riesgo. Asimismo, BMN mantiene una estructura de control interno, con un responsable, dependiente de manera directa del Presidente Ejecutivo, y unos Responsables de Control Interno en cada una de las principales áreas del Banco que llevan a cabo controles secundarios, adicionales a los controles primarios realizados por las personas directamente implicadas en cada una de las actividades.

No obstante lo anterior, BMN está expuesto a éste y otros riesgos operacionales, incluyendo la interrupción del servicio, errores, fraude de terceros, incumplimientos o retrasos en la prestación de servicios, etc. Por ello, y a pesar de los sistemas de gestión y control implantados en relación con el riesgo operacional, su inadecuada gestión o control podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

### **3. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL ENTORNO MACROECONÓMICO Y AL SECTOR EN EL QUE OPERA BMN**

#### *3.1. Riesgo derivado de la deuda soberana en la Unión Europea*

La calidad crediticia de los países periféricos de la Unión Europea sigue bajo presión y no pueden descartarse bajadas adicionales en las calificaciones soberanas. A 31 de diciembre de 2013, la exposición de BMN a deuda soberana ascendía a 4.472 millones de euros, 5.039 millones a 30 de junio de 2014, en su condición de inversor en deuda pública, lo que supone un 9,4 por 100 de sus activos consolidados a 31 de diciembre de 2013, un 10,8 por 100 a 30 de junio de 2014. De la exposición total, el 99,83 por 100 a 31 de diciembre de 2013, 99,85 por 100 a 30 de junio de 2014 corresponden a la deuda pública española y el resto a Portugal. Asimismo, BMN tiene una exposición en depósitos en bancos centrales de activo de 94,4

millones de euros, 98,7 millones de euros a 30 de junio de 2014.

Adicionalmente a la exposición de deuda soberana, a 31 de diciembre de 2013, en la cartera de Inversión a Vencimiento están registrados los bonos emitidos por el Mecanismo Europeo de Estabilidad por importe de 730 millones de euros, aportados por el FROB en el marco de la suscripción de acciones del Banco por el citado organismo y, en la cartera de Inversiones Crediticias, 5.795 millones de euros correspondientes a los bonos sénior a uno, dos y tres años emitidos por SAREB y suscritos por BMN y otras entidades, avalados por la Administración General del Estado, para materializar el pago de la transmisión de activos a este organismo. Con fecha 13 de febrero de 2014, coincidiendo con el vencimiento del bono sénior a un año emitido por SAREB, esta entidad comunicó al Grupo la amortización anticipada parcial en efectivo de las emisiones de bonos sénior a dos y tres años, así como el importe de renovación del bono sénior a un año. A 30 de junio de 2014 el saldo vivo de emisiones de bonos sénior es de 5.637 millones de euros.

### *3.2. Riesgo derivado de la situación de la economía española y posible impacto en su sistema bancario*

A fecha de registro del presente Documento de Registro, los ingresos consolidados del Grupo BMN se obtienen básicamente por el desarrollo de su actividad de banca minorista en España. Por tanto, los ingresos provenientes de la mayor parte de sus productos y servicios dependen esencialmente de las condiciones de mercado y de las tendencias del mercado español, especialmente en aquellas Comunidades Autónomas y provincias en las que ha venido desarrollando su negocio crediticio, es decir, las del arco mediterráneo (en particular, Andalucía, Región de Murcia, Comunidad Valenciana e Islas Baleares) y en menor medida, de las condiciones económicas en el Espacio Económico Europeo (el “EEE”) en general. Como consecuencia de ello, el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Grupo es sensible a la evolución de la economía española y podría verse negativamente afectada ante cambios adversos en la misma.

En este contexto, la economía española ha seguido una trayectoria de mejora gradual, que le ha permitido salir de la recesión en la que había recaído a comienzos de 2011, si bien finalizó el ejercicio 2013 con una tasa de paro del 26 por 100 y un descenso del producto interior bruto (“PIB”) del 1,2 por 100. En octubre de 2014, tras elevar de nuevo sus previsiones, el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), ha pronosticado que el PIB español crecerá un 1,3 por 100 este año y un 1,7 por 100 en 2015 y la tasa de paro se reducirá este año al 24,6 por 100 (18,5 por 100 en 2019). Por otra parte, la demanda nacional redujo su aportación negativa al crecimiento lo que se acompañó con un incremento en el dinamismo de las exportaciones, apoyado en la caída de los costes laborales unitarios y las ganancias en competitividad. En paralelo, se produjo una pronunciada revalorización de las cotizaciones de los mercados bursátiles, que elevó las ganancias en 2013 del IBEX-35 al 21 por 100.

En lo referente a la evolución de la prima de riesgo, España ha seguido una trayectoria favorable desde mediados de 2012, cuando la prima de riesgo alcanzó los 639 puntos básicos. En junio de 2014 la prima de riesgo se sitúa en el entorno de 142,10 puntos básicos. A pesar de su positiva evolución, no se puede descartar un empeoramiento futuro que podría dificultar la progresiva normalización de los mercados y el acceso a fuentes de financiación estables.

Asimismo, con respecto a la calificación crediticia del Reino de España, las principales agencias de rating han venido degradando su calificación en los últimos años. Actualmente, ésta es: BBB (Standard & Poor's), BBB+ (Fitch Ratings) y Baa2 (Moody's). En caso de que surjan nuevas dudas sobre la capacidad de España para hacer frente al pago de su deuda soberana es posible que se produzcan rebajas de la calificación crediticia, las cuales, podrían, a su vez, imposibilitar a las entidades financieras el acceso a fuentes de financiación estables.

En el ámbito bancario, el proceso de reestructuración y saneamiento del sector bancario está prácticamente finalizado, tras haber registrado un volumen de provisiones superior a 200.000 millones de euros, un 20 por 100 del PIB, desde el inicio de la crisis. Así lo han constatado tanto el FMI como la Comisión Europea y el BCE en sus evaluaciones del sector financiero español, dando por finalizado el Programa de Asistencia Financiera en el último trimestre de 2013.

Si bien existen signos de mejoría en los principales indicadores de la economía española, también existen factores que pueden influir negativamente en la misma y dificultar la progresiva normalización de los mercados y el acceso a fuentes de financiación estables:

- (i) el ajuste estructural que se ha producido en el sector inmobiliario, que previsiblemente seguirá produciéndose en los próximos trimestres;
- (ii) el mantenimiento de una elevada tasa de desempleo, asociada a la contención o el retroceso del PIB, puede incrementar los niveles de morosidad y reducir la actividad de las entidades de crédito que operan en España;
- (iii) los tipos de interés en la zona euro, así como la prima de riesgo de España, podrían variar llegando a perjudicar la recuperación de la economía española en los próximos años; y
- (iv) una variación del tipo de cambio del euro frente al dólar u otras divisas podrían incidir negativamente en la competitividad de la economía española.

Por otra parte, la percepción de una mejora generalizada tanto en los mercados financieros, en general, como en el sector bancario, en particular, y la creciente confianza en la sostenibilidad de los déficits públicos, podrían tener como consecuencia que los legisladores y los reguladores financieros españoles e internacionales procedan a retirar de manera prematura las distintas medidas de apoyo establecidas en los últimos años en respuesta a la crisis financiera mundial. La retirada de estas medidas podría prolongar la coyuntura económica desfavorable y acentuar la inestabilidad de los mercados financieros, lo cual podría tener un impacto negativo sustancial en la situación financiera y en los resultados de explotación del Grupo BMN.

Adicionalmente, cualquier cambio adverso que afecte a la economía española y, en particular, a aquellas Comunidades Autónomas y regiones en las que opera BMN, o al EEE, podría disminuir la demanda de los productos y servicios del Grupo BMN, incluidos los depósitos y préstamos, reducir sus ingresos y, por tanto, su rentabilidad.

### 3.3. Riesgo de entorno altamente regulado

La industria de servicios financieros es uno de los sectores más regulados del mundo. Las operaciones de los bancos están sujetas a regulación específica, estando expuestas a los riesgos que se pudiesen derivar de los cambios en el marco regulatorio de las operaciones del Grupo BMN. El actual entorno de mercado está siendo testigo de un incremento de la regulación por parte de los gobiernos sobre el sector bancario, que se espera que previsiblemente continúe en el futuro.

La regulación que afecta más significativamente al Grupo BMN incluye normas relativas a los requisitos de capital (a los que se hace referencia en el apartado 2.1.1 de la presente sección), liquidez, blanqueo de capitales, protección de datos o la transparencia y equidad en las relaciones de los clientes. Asimismo, en el marco del proceso de constitución de la denominada unión bancaria de la Unión Europea (“UE”), el Grupo BMN está también sujeto a las distintas iniciativas legislativas adoptadas por la UE, como, por ejemplo, la propuesta que la Comisión Europea adoptó, en enero de 2014, para lograr que los bancos más grandes y complejos de la UE se abstuviesen de realizar actividades que llevasen aparejadas un elevado riesgo o la regulación del Mecanismo Único de Resolución bancaria (“MUR”), que complementará al Mecanismo Único de Supervisión. Adicionalmente, con fecha 15 de abril de 2014 el Parlamento Europeo adoptó la Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria (adelante “BRRD” por sus siglas en inglés), propuesta por la Comisión en junio de 2012, y cuya fecha límite para su transposición por los Estados miembros es el 31 de diciembre de 2014. Por último, BMN también se vería afectado por la decisión final que se adopte en relación con la posible imposición de tasas a las transacciones financieras, los depósitos de clientes o determinados costes derivados de las regulaciones anteriores.

Asimismo, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ha establecido un tipo de gravamen del 0,03 por 100 en el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, que se aplica (con ciertos ajustes) sobre el importe resultante de promediar aritméticamente el saldo final de cada uno de los meses del año natural correspondiente a la partida 4 “Depósitos de la clientela” del Pasivo del Balance reservado de las entidades de crédito, incluidos en los estados financieros individuales. Ello podría generar un impacto negativo en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

Los desarrollos regulatorios o cambios en las políticas de los gobiernos en relación con cualquiera de los asuntos antes mencionados, los derivados de la unión bancaria o de cualquier otro tipo podrían tener un efecto material adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

En este sentido, en relación con el marco de información financiera que es de aplicación a BMN (Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas en la Unión Europea, las “NIIF-UE”), en los últimos años el organismo emisor de estas normas (*International Accounting Standards Board*) ha adoptado un número significativo de nuevas normas e interpretaciones de las mismas y ha revisado y modificado las normas existentes, lo que además se espera que continúe en el futuro. Dichas modificaciones podrían afectar de forma significativa al negocio, los resultados o situación financiera y patrimonial del Emisor.

#### 4. OTROS FACTORES DE RIESGO ESPECÍFICOS DE BMN

##### 4.1. *Riesgo de rebaja de la calificación crediticia de BMN*

La calificación crediticia es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de emisión de determinados activos financieros. Su función en los mercados financieros es proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de un instrumento de deuda. La calificación crediticia, que difunden en el mercado empresas especializadas, no constituye una recomendación para comprar, vender o suscribir determinados valores, sino que se trata únicamente de una estimación de probabilidad de impago y no hay razón para que los inversores dejen de efectuar sus propios análisis, tanto sobre el emisor como sobre los valores emitidos.

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de calificación de riesgo crediticio proviene del hecho de que la calidad crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación, tanto al alza como a la baja, lo que puede influir en los precios de los valores y en el coste de financiación.

El Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por la agencia de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings:

Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva
Fitch Ratings España, S.A.U.	BB+	B	Negativa

En cualquier caso, la posibilidad de que, como consecuencia de iniciativas legislativas o regulatorias, principalmente en el marco de la BRRD y del MUR, existiera una intención de reducir el soporte estatal implícito para las entidades financieras a nivel de las entidades de la Eurozona podría presionar la calificación crediticia de BMN, sobre todo en lo referente al rating de soporte.

Conforme a la citada agencia de calificación crediticia, una calificación a largo plazo de BB indica que existe la posibilidad de que surja riesgo de crédito, principalmente como consecuencia de un cambio adverso en la situación económica. No obstante, las alternativas financieras o de negocio podrían permitir que se cumplieren con las obligaciones financieras. Por su parte, una calificación a corto plazo B indica una menor capacidad para hacer frente al pago de las obligaciones financieras, además de una vulnerabilidad a cambios adversos en condiciones financieras y económicas.

##### 4.2. *Riesgo de no recuperación de determinados activos fiscales del Grupo*

A 31 de diciembre de 2013, los activos fiscales diferidos registrados en el balance del Grupo ascendían a 2.298.781 miles de euros, por su parte, a 30 de junio de 2014 se situaban en 2.247.108 miles de euros.

Como consecuencia de la entrada en vigor del RDL 14/2013, que permite que determinados activos fiscales diferidos registrados en el balance de situación puedan, en determinadas condiciones, convertirse en créditos exigibles frente a la Administración tributaria con efectos retroactivos a los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2011, se ha añadido, en virtud de su Disposición final segunda, un nuevo apartado 13 al artículo 19 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“**TRLIS**”) “Imputación temporal” a los efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”). En virtud de este apartado del artículo 19 del TRLIS, se fija una nueva regla de imputación fiscal en el IS para las dotaciones por deterioro de ciertos créditos u otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el sujeto pasivo, siempre que no les resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2.a) del TRLIS, y para los gastos fiscalmente no deducibles correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, conforme a los artículos 13.1.b) y 14.1.f) del TRLIS, siempre que en ambos casos se hayan generado activos por impuesto diferido, que sólo se integrarán en la base imponible del IS si existe, y con el límite de, una base imponible en IS positiva previa a su integración, y a la compensación de bases imponibles negativas.

Asimismo, el RDL 14/2013 establece en la Disposición adicional vigésima primera del TRLIS las reglas especiales de aplicación de este nuevo régimen de imputación fiscal, conforme al apartado 13 del artículo 19 del TRLIS, en relación con los grupos de consolidación fiscal en el IS.

Considerando la Disposición adicional vigésima segunda del TRLIS relativa a la “Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria”, que permite, bajo ciertas condiciones, convertir en créditos exigibles frente a la Administración Tributaria a los activos por impuesto diferido correspondientes a las dotaciones por deterioro y a los gastos fiscalmente no deducibles a los que es de aplicación la nueva regla de imputación fiscal en IS del apartado 13 del artículo 19 del TRLIS, BMN realizó, al cierre del ejercicio 2013, una estimación del importe de los activos fiscales garantizados para el Grupo Fiscal BMN que podría generar de acuerdo con esta Disposición adicional del TRLIS, en virtud de la Disposición final segunda del RDL 14/2013, cuyo importe estimado asciende a 2.006.125 miles de euros.

En particular, en esta estimación inicial se ha considerado lo previsto en la citada regla de imputación temporal, que como se ha indicado tiene efectos retroactivos en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, sobre la base de lo cual se ha efectuado un nuevo cálculo de la base imponible del período impositivo 2011 y 2012, y del importe de las dotaciones por deterioro y de los gastos fiscalmente no deducibles a los que es de aplicación la nueva regla de imputación fiscal en IS del apartado 13 del artículo 19 del TRLIS, que se comunicará a la Administración Tributaria conforme se determine al efecto.

No obstante, este importe será determinado de forma exhaustiva y precisa durante el ejercicio 2014, una vez se lleve a cabo el correspondiente desarrollo reglamentario de la norma e interpretaciones administrativas que aclaren ciertas cuestiones dudosas relativas a las normas fiscales en IS establecidas por la Disposición final segunda del RDL 14/2013. Como consecuencia del contenido final de dicho desarrollo reglamentario y de las interpretaciones administrativas subsiguientes, podrían derivarse diferencias entre las estimaciones realizadas

por BMN y las definitivas que podrían afectar a los resultados y la situación financiera y patrimonial del emisor.

Existe el riesgo de que el tratamiento fiscal cambie en el futuro. A este respecto, el pasado 23 de junio de 2014 se publicó el anteproyecto de la nueva Ley del IS que, si se aprobara en los términos actuales del anteproyecto publicado, introduciría cambios en la regla de imputación fiscal actualmente prevista en el apartado 13 del artículo 19 del TRLIS.

En particular, este anteproyecto mantiene (en el apartado 12 de su artículo 11) esta regla de imputación fiscal en el IS para las dotaciones por deterioro de ciertos créditos u otros activos derivadas de posibles insolvencias de los deudores no vinculados, no adeudados por entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2.a) del TRLIS, así como para los gastos fiscalmente no deducibles correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, jubilación, conforme a los artículos 13.1.b) y 14.1.f) del TRLIS, aunque con ciertas modificaciones: señaladamente, limitando la integración en IS de estos gastos no deducibles al 60 por 100 de la base imponible previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas.

Debe tenerse en cuenta que este cambio se produciría con efectos para los períodos impositivos en IS iniciados a partir de 1 de enero de 2014, de conformidad con la disposición final sexta del anteproyecto (y ello pese a que la entrada en vigor de este anteproyecto tendría lugar el 1 de enero de 2015). Ello podría afectar a la capacidad de BMN de convertir sus activos fiscales diferidos en créditos exigibles frente a la Administración tributaria respecto a los períodos impositivos iniciados en el año 2014 y en adelante.

#### *4.3. Riesgo de que determinados activos fiscales diferidos del Grupo deban deducirse del capital ordinario de nivel 1*

Basilea III ha establecido nuevos estándares mundiales de capital y liquidez en entidades financieras. En este sentido, redefinió lo que se considera como capital disponible en las entidades financieras incluyendo nuevas deducciones y elevando las exigencias de los instrumentos de capital computables. A nivel europeo, el binomio CRD IV / CRR ha sido el encargado de implementar este nuevo marco normativo.

Entre las deducciones que esta nueva normativa de solvencia introdujo destaca, por su impacto en el sector financiero español, la exigencia, con carácter general, de deducción del capital ordinario de nivel 1 (CET1) de los activos por impuestos diferidos. De conformidad con dicha normativa, las entidades financieras deberían deducirse del CET1 los créditos por bases imponibles negativas en todo caso y los activos por impuestos diferidos que dependan de la rentabilidad futura de la entidad. No obstante, el propio CRR admite que la normativa nacional flexibilice esta deducción.

En este sentido, mediante el RDL 14/2013 se aprobaron una serie de medidas fiscales de carácter general, en línea con la regulación vigente de otros países comunitarios, mediante las que se consiguió que determinados activos fiscales diferidos por diferencias temporarias: (i) evitarán convertirse en créditos fiscales por bases imponibles negativas; o (ii) dejarán de depender de la rentabilidad de la entidad que los genere mediante su conversión en créditos

frente a la administración tributaria o su canje por deuda pública, según el caso, permitiendo a estos créditos fiscales reunir las condiciones exigidas por CRR, para no ser deducidos en el cómputo del CET1. Estas medidas fiscales introducidas por el RDL 14/2013 y los activos fiscales diferidos a los que afectan se explican en detalle en el riesgo anterior 4.2 (Riesgo de no recuperación de determinados activos fiscales del Grupo).

En la medida que estos activos fiscales diferidos cumplan con las condiciones exigidas por CRR, no será preciso deducirlos del CET1 del Banco. No obstante, existe el riesgo de que el tratamiento fiscal cambie en el futuro lo que podría afectar a la ratio de CET1 del Banco. Dichos cambios podrían obligar a BMN a realizar nuevos ejercicios de recapitalización lo que podría ocasionar un impacto negativo en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

#### *4.4. Riesgo de encarecimiento y dependencia de los recursos minoristas*

La principal fuente de financiación del Grupo son los depósitos de clientes minoristas. Según datos a 30 de junio de 2014, el 53,90 por 100 de las fuentes externas de financiación del Grupo (bancos centrales, entidades de crédito, depósitos de la clientela, débitos representados por valores negociables y otros pasivos financieros) eran depósitos de clientes minoristas frente al 51,62 por 100, 44,04 por 100 y el 50,45 por 100 en los ejercicios 2013, 2012 y 2011.

El Banco no puede garantizar que una mayor competencia en los mercados en los que opera por la captación de recursos minoristas no encarezca la captación de estos recursos minoristas, lo que podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de BMN.

#### *4.5. Riesgo de encarecimiento y acceso a financiación mayorista*

En cuanto al riesgo de financiación, a 30 de junio de 2014, el 53,90 por 100 de la financiación ajena del Banco corresponde a los depósitos de clientes minoristas, mientras que el 46,10 por 100 restante corresponde a financiación mayorista, bancos centrales y entidades de crédito (un 51,62 por 100 y un 48,38 por 100 respectivamente a diciembre de 2013, un 44,04 por 100 y un 55,96 por 100 respectivamente a diciembre de 2012 y un 50,45 por 100 y un 49,55 por 100 respectivamente a diciembre de 2011). Este es el porcentaje que representan los depósitos de la clientela sobre el sumatorio total de depósitos de bancos centrales, depósitos de entidades de crédito, depósitos de la clientela, débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados.

A pesar de la reducción de la incertidumbre y progresiva estabilización del mercado de financiación mayorista, no es posible para el Banco garantizar su acceso continuado a fuentes de financiación mayorista, que sus costes de financiación mayorista no aumenten o que no tenga que hacer líquidos determinados activos. Esto podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de BMN.

#### *4.6. Riesgos relacionados con la competencia en el negocio bancario*

Aunque el sector financiero español es altamente competitivo, las reformas llevadas a cabo, que afectan de manera directa a los mercados en los que opera BMN, han aumentado dicha

competencia. Además, existe una tendencia hacia la consolidación del sector bancario, acentuada por la propia normativa, que ha provocado la aparición de entidades bancarias de mayor dimensión. Cabe esperar que esta tendencia continúe, ya que el Banco de España ha adoptado medidas dirigidas a la reestructuración del sector financiero español, con el objeto de que las entidades financieras de menor tamaño se consoliden en entidades más grandes, solventes y competitivas, para así reducir el exceso de capacidad.

Asimismo, el Grupo BMN se enfrenta a una mayor presión para satisfacer las crecientes exigencias de los clientes de nuevos productos bancarios y a un mejor conocimiento del mercado local del que éste tiene por parte de sus competidores. En la medida en que el Grupo BMN no logre adoptar nuevos métodos y enfoques de trabajo para la atención al cliente al mismo ritmo de cambio que el del entorno bancario actual, su capacidad para competir exitosamente en los segmentos de mercado en los que opera podría verse afectada negativamente.

En este sentido, es necesario destacar que el número de transacciones efectuadas a través de internet ha aumentado en los últimos años y se prevé que lo siga haciendo. Es posible que BMN no pueda competir con otros bancos que ofrezcan a través de internet servicios “en línea” más amplios y eficientes a sus clientes de los que éste ofrece actualmente a los suyos. En la medida en que BMN no sea capaz de retener a sus clientes para que no trasladen parte o la totalidad de sus operaciones a la competencia, su negocio, resultados o situación financiera y patrimonial podrían verse negativamente afectados.

Igualmente, la competencia en el mercado de depósitos a plazo se intensificó en los últimos años debido a las necesidades de liquidez de algunas instituciones financieras, ofreciéndose tipos de interés más elevados con el objetivo de atraer nuevos depósitos e incrementándose los gastos por intereses de las entidades de depósito. A su vez, recientemente se ha intensificado la competencia por el crédito en un contexto de bajos tipos de interés. Ambas formas de competencia pueden reproducirse en el futuro, lo que puede afectar de forma significativa a la principal fuente de ingresos financieros.

Adicionalmente, BMN también debe hacer frente a la competencia de otras empresas especializadas, tales como empresas de servicios de inversión, de crédito a particulares, para algunos productos crediticios, de arrendamiento financiero, *factoring*, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y de planes y fondos de pensiones y compañías de seguros. Esta competencia podría tener un efecto material adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

Por otra parte, la adversa coyuntura económica, acentuada con el referido aumento de la competencia podrían derivar en una reducción de las transacciones que BMN ejecuta para sus clientes y, por tanto, en menores ingresos que no provengan de intereses. Además, las comisiones que BMN cobra por la prestación de servicios como la gestión de activos de sus clientes o por servicios de medios de pago, entre otros, se basan, en muchos casos, en el valor o rendimiento de las carteras, así como en la utilización que los clientes hagan de este tipo de servicios, respectivamente y, en ambos casos, de ciertos límites y requerimientos que pudieran establecerse a las condiciones de este tipo de servicios.

A 30 de junio de 2014, los ingresos por comisiones netas ascendieron a 107.846 miles de euros, un 18,42 por 100 menos que a cierre del primer semestre de 2013. Por tanto, un cambio desfavorable de la coyuntura del mercado que reduzca aún más el valor de dichas carteras, o incremente las retiradas de fondos o aumente la competencia en este tipo de productos y servicios, podría reducir el importe de las comisiones cobradas, lo que podría producir un impacto material adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial de BMN.

Por último, durante el periodo de vigencia del Plan de Reestructuración, que finalizará el 31 de diciembre de 2017, BMN estará sujeta, entre otras, a las siguientes restricciones y compromisos: limitaciones a las actividades a realizar por el Grupo BMN; prohibición de realizar adquisiciones de nuevas participaciones o ramas de actividad en un periodo de 5 años desde la asunción de los compromisos del Plan de Reestructuración; reducción de un número determinado de oficinas y empleados antes del 31 de diciembre de 2014; realización de determinadas desinversiones en su cartera de participaciones de capital antes de diciembre de 2014 para sociedades cotizadas y antes de diciembre 2017 para no cotizadas; limitación al tamaño de la cartera crediticia, etc. Aunque BMN ha completado, sustancialmente, los compromisos establecidos en el Plan de Reestructuración, en especial, los referentes a reducción del número de personas y de oficinas, en el caso de que no fuese capaz de gestionar de forma eficaz y oportuna dichas restricciones y compromisos, su capacidad para competir con otras entidades podría verse afectada negativamente.

Todo ello podría afectar de forma negativa y sustancial al negocio, los resultados de explotación y la situación financiera y patrimonial del Grupo BMN.

#### *4.7. Riesgo de reestructuración de los acuerdos de bancaseguros para seguros de vida y generales; y unificación de planes de pensiones*

BMN es el resultado de un proceso de integración entre Cajamurcia, Caixa Penedès, Caja Granada y Sa Nostra (las “**Cajas**”). Como resultado de esta integración, BMN tiene en la actualidad acuerdos con distintas entidades para la distribución de productos de seguros de vida y planes de pensiones, así como de seguros generales, a través de su red de sucursales, mediante los que comercializa los productos de seguro y planes de pensiones de cada entidad por la respectiva red de sucursales de cada Caja de origen, respetando de este modo dichos acuerdos.

Por otra parte, en lo referente a los compromisos por pensiones con sus empleados, de acuerdo con los acuerdos alcanzados con los representantes de los trabajadores, está pendiente la unificación de los sistemas y planes de pensiones en un único plan de pensiones conjunto. Si en el futuro no pudiesen alcanzarse los compromisos adoptados, en los términos pactados, podrían ocasionarse costes no previstos para BMN, con el consecuente impacto en su situación financiera.

#### *4.8. Restricciones a la distribución de dividendos a los accionistas*

De conformidad con lo previsto en el Plan de Reestructuración, BMN tiene ciertas restricciones a la hora de repartir dividendos. En particular, para el ejercicio correspondiente al 2014, BMN deberá repartir dividendos por importe del 50 por 100 del capital que exceda el ratio regulatorio de solvencia exigido por la legislación europea y española más 100 puntos básicos. Asimismo, para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, BMN deberá repartir dividendos por importe del 100 por 100 del capital que exceda el ratio regulatorio de solvencia exigido por la legislación europea y española más 100 puntos básicos. En la medida en que dichos requisitos podrían no alcanzarse, no puede garantizarse la capacidad de BMN de pagar dividendos en el corto y medio plazo.

Asimismo, en el caso de que estos objetivos se alcancen, la obligación de pagar un dividendo determinado podría restar flexibilidad al Banco para fortalecer su posición de capital o acometer inversiones futuras.

Por otro lado, el Banco de España ha recomendado a las entidades de crédito que su política de distribución de dividendos debe estar ajustada al principio de cautela y orientada a asegurar en todo momento un adecuado nivel de capitalización. En este sentido, en junio de 2013, el Banco de España emitió una recomendación orientada a limitar el reparto de dividendos de las entidades de crédito durante el ejercicio 2013, según la cual los dividendos a satisfacer en ese ejercicio no debían exceder del 25 por 100 del beneficio consolidado atribuido. En este mismo sentido, el 21 de febrero de 2014 el Banco de España recomendó nuevamente a los bancos que siguieran aplicando durante el año 2014 criterios restrictivos en el reparto de dividendos, extendiendo la recomendación de junio de 2013 al ejercicio 2014. Dicho límite podría, en casos excepcionales, ser superado siempre que la entidad pudiera acreditar unas perspectivas de márgenes particularmente favorables y un nivel del ratio de CET1 superior, el 1 de enero de 2014, al 11,5 por 100, es decir, 3,5 puntos porcentuales por encima del nivel de CET1 establecido como referencia para la evaluación de la calidad de los activos (*Asset Quality Review*) global del sistema bancario europeo que publicó el BCE el 26 de octubre de 2014.

#### *4.9. Riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales, administrativos y arbitrales*

BMN, como el resto de entidades del sector financiero, está expuesto a reclamaciones judiciales que surgen como consecuencia del curso ordinario de sus negocios. En el apartado 11.6 del Documento de Registro se resume el estado de aquellos litigios que cuantitativa y cualitativamente podrían resultar más relevantes (cláusulas suelo, swaps, híbridos, litigios fiscales, etc.). A 31 de diciembre de 2013 las provisiones para impuestos y otras contingencias legales ascendían a 33.565 miles de euros (14.491 miles de euros correspondientes a provisiones para impuestos y 19.074 miles de euros a provisiones para otras contingencias legales), frente a 25.987 miles de euros a 31 de diciembre de 2012 (7.028 miles de euros correspondientes a provisiones para impuestos y 18.959 miles de euros a provisiones para otras contingencias legales).

En particular, con respecto a las denominadas "cláusulas suelo", BMN tiene en curso 625 procedimientos judiciales de carácter individual. Asimismo, se está sustanciando en el Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Madrid una demanda colectiva presentada por ADICAE y otros

interesados (más de 500) contra más de 40 entidades financieras, entre las que está BMN en su condición de sucesor de Caja Granada, Cajamurcia y Caixa Penedés –el negocio de ésta última traspasado a Banco Sabadell–. Como consecuencia del elevado número de entidades demandadas, el estado de tramitación de dicho procedimiento, pese al tiempo transcurrido, se encuentra en una fase inicial.

BMN no puede asegurar que éstas u otras reclamaciones judiciales que pudieran sustanciarse en su contra puedan, en su caso, resolverse a su favor, de manera que si no se resolviesen a su favor se podría producir un impacto negativo sustancial en el negocio, la situación financiera, patrimonial, y/o los resultados de explotación de BMN.

#### *4.10. Exposición a los riesgos de insolvencia de otras entidades financieras*

El Grupo realiza habitualmente transacciones con otras entidades financieras, que pueden ser agencias y sociedades de valores, bancos comerciales, de inversión, gestoras de fondos u otros clientes institucionales.

Los problemas de solvencia de algunas de estas entidades financieras han derivado en problemas de liquidez que podrían conllevar pérdidas o quiebras de otras entidades diferentes a las directamente afectadas. Estos problemas de liquidez han provocado, y pueden seguir causando, en general, una fuerte contracción de las operaciones interbancarias.

Muchas de las transacciones en las que BMN toma parte habitualmente le exponen a un riesgo que podría materializarse en caso de quiebra de una contrapartida significativa. La quiebra de una contrapartida importante o la aparición de problemas de liquidez en el sistema financiero podrían tener un efecto material adverso en su negocio, resultados o situación financiera y patrimonial.

#### *4.11. Riesgos derivados de una inadecuada cobertura de los seguros contratados*

El Grupo tiene suscritas pólizas de seguro para sus operaciones que cubren de forma razonable los riesgos soportados por su actividad. No obstante, dada su naturaleza y los riesgos a que debe hacer frente, BMN no puede garantizar que las coberturas suscritas resulten adecuadas para cubrir las pérdidas frente a las que cree estar asegurado, ni que sea capaz de renovar sus pólizas de seguro en términos económicos aceptables, lo que podría afectar negativamente a su negocio, situación financiera y patrimonial, y a sus resultados de explotación.

#### *4.12. Riesgo reputacional*

La naturaleza del negocio de las entidades financieras requiere que se mantenga la confianza de clientes, acreedores y del mercado en general. Por ello, el riesgo reputacional es particularmente relevante para estas entidades.

En este sentido, pueden darse factores externos, ajenos al control de BMN, como por ejemplo

		<p>actuaciones indebidas de entidades o individuos o determinados factores en el sector financiero que podrían fomentar la creación de una mala imagen o un posicionamiento negativo de los clientes y generar un clima de desconfianza y pérdida de credibilidad en el sector financiero que podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor.</p> <p><i>4.13. Riesgo de ataques o fallos informáticos</i></p> <p>Aunque el Grupo BMN toma medidas preventivas y desarrolla sistemas para proteger sus infraestructuras informáticas y sus datos ante posibles robos o alteraciones, el software y las redes utilizadas por el Grupo BMN pueden ser vulnerables a un acceso no autorizado o a un uso inapropiado, así como a virus informáticos, códigos malignos u otros hechos que pueden influir en la seguridad de los sistemas. El funcionamiento correcto del control financiero, de la contabilidad y otros sistemas de compilación y proceso de datos es fundamental para el negocio del Grupo, por lo que cualquier ataque o fallo podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor, así como afectar a su capacidad para competir eficazmente.</p> <p>Asimismo, el uso no autorizado o el mal uso de información confidencial, personal o privada que el Grupo BMN haya enviado o recibido de un cliente, proveedor, contrapartida u otros puede dar lugar a una responsabilidad legal por parte del Grupo BMN, acciones por parte de los reguladores o a daños en su reputación. El Grupo BMN no puede garantizar que no vaya a sufrir pérdidas materiales en el futuro por riesgos operacionales por ataques informáticos o incidencias en la seguridad. Además, los ataques informáticos están en constante evolución por lo que el Grupo BMN podría incurrir en costes significativos a la hora de intentar modificar o mejorar sus medidas de protección, o analizar o corregir debilidades identificadas.</p> <p><i>4.14. El éxito de BMN se apoya en ciertos directivos y personal cualificado</i></p> <p>El éxito en la implementación de la estrategia de BMN depende de la disponibilidad de directivos cualificados, tanto en la sede central como en cada una de las unidades de negocio, sobre todo, del trabajo de determinadas personas clave para la organización. De esta forma, la capacidad de atraer, formar, motivar y retener a profesionales cualificados es un factor prioritario en su estrategia.</p> <p>Si BMN no dispone del personal adecuado para sostener su actividad o pierde a alguno de sus directivos clave y no es capaz de reemplazarlo en tiempo y forma, el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Emisor pueden verse afectados negativamente. Asimismo, si no logra atraer, formar, motivar y retener a profesionales cualificados, sus negocios pueden verse afectados negativamente con, entre otros, un debilitamiento de los controles y un aumento del riesgo operacional.</p>
<b>D.3</b>	<b>Información fundamental sobre los principales</b>	<p><u>Riesgo relativo a que la Entidad se encuentra en reestructuración:</u></p> <p>En estos momentos la Entidad se encuentra en un proceso de reestructuración, en el marco de</p>

<p><b>riesgos específicos de los valores</b></p>	<p>la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.</p> <p>En el caso de que, entre otros supuestos, BMN incumpliese gravemente con los plazos o las medidas del Plan de Reestructuración que quedan por cumplir, el Banco de España podría, en última instancia, iniciar la resolución de BMN, lo que podría implicar eventualmente la venta de su negocio o la transmisión de sus activos o pasivos a una tercera entidad. En ese caso, la adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores, tal y como se describe en el apartado “Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales” descrito más adelante.</p> <p><u>Riesgo de crédito:</u></p> <p>Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y, por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.</p> <p>La agencia Fitch Ratings reafirmó el 23 de junio de 2014 la calificación a largo plazo de Banco Mare Nostrum, S.A. en BB+, a la vez que elevó la calificación de viabilidad (Viability Rating) a bb- desde b+.</p> <p>Respecto a los valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, las Cédulas Hipotecarias han sido calificadas por Fitch con la calificación “BBB+”, mantenida el 24 de septiembre de 2014.</p> <p>Fitch ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p> <p><u>Riesgo de mercado</u></p> <p>Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.</p> <p>Una vez admitidos a cotización, es posible que los valores sean negociados a precios distintos, al alza o a la baja, dependiendo del tipo de interés en los mercados financieros y de las condiciones económicas generales.</p> <p><u>Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado</u></p> <p>Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se solicitará la admisión a negociación de los valores, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.</p>
--	--

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas que sean admitidas a negociación en SEND gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

Existe la posibilidad de que BMN proceda a amortizar los valores [total o parcialmente] *(Eliminar lo que no proceda según las “Condiciones Finales”)* de forma anticipada. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés. *(Eliminar cuando las “Condiciones Finales” no contemplen la amortización anticipada a opción del emisor).*

Existe la posibilidad de que BMN proceda a amortizar las cédulas total o parcialmente de forma anticipada de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a este tipo de valores. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés. *(Eliminar cuando las “Condiciones Finales” no se refieran a Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales).*

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales *(Incluir en el resumen de la emisión individual tan sólo aquellos párrafos que se refieran al tipo de valor determinado en las “Condiciones Finales”).*

En caso de producirse una situación concursal de BMN, los tenedores de los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

En caso de producirse una situación concursal de BMN, los tenedores de bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que se señala en el número 3 de artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de BMN, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de las Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma

prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de BMN frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozará de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

**La Directiva de Reestructuración y Resolución establece un conjunto de medidas que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad. La adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores**

El 12 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**Directiva de Reestructuración y Resolución**” o la “**DRR**”), cuyas disposiciones deberán ser aplicadas, con carácter general, por los Estados Miembros a partir del 1 de enero de 2015.

La DRR está concebida para dotar a las autoridades de una serie de instrumentos para intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades con problemas de solvencia o inviables, a fin de garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas esenciales de la entidad, al tiempo que se minimiza el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

#### *Instrumento de Recapitalización Interna*

La DRR prevé cuatro instrumentos de resolución que podrán ser aplicados, individualmente o en cualquier combinación, cuando las autoridades de resolución consideren que se cumplen todas las condiciones de resolución previstas en el artículo 32 de la DRR: (a) que la entidad sea inviable o exista la probabilidad de que vaya a serlo, (b) que no existan perspectivas razonables de que ninguna medida alternativa del sector privado, o de supervisión, incluidas medidas de actuación temprana, así como la amortización o conversión de instrumentos de capital de conformidad con el artículo 59 de la DRR, pueda impedir la inviabilidad de la entidad en un plazo de tiempo razonable, y (c) que la medida de resolución sea necesaria para el interés público.

En este sentido, el artículo 32 indica que se considerará que una entidad es inviable o que existe la probabilidad de que lo vaya a ser si se produce una o varias de las siguientes circunstancias: (a) que la entidad haya infringido o existan elementos objetivos que indiquen que infringirá, en un futuro cercano, los requisitos para conservar su autorización; (b) que el activo de la entidad sea inferior a su pasivo, o existen elementos objetivos que indiquen que lo será en un futuro cercano; (c) que la entidad no pueda hacer frente al pago de sus deudas o demás pasivos a su vencimiento, o existan elementos objetivos que indiquen que no podrá en un futuro cercano; o (d) que la entidad necesite ayuda financiera pública extraordinaria (excepto en determinadas circunstancias previstas en la DRR).

Los instrumentos de resolución referidos anteriormente son: (i) el instrumento de venta del negocio – faculta a las autoridades de resolución para transmitir, en condiciones de mercado, todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a un comprador que no sea una entidad puente; (ii) el instrumento de la entidad puente - faculta a las autoridades de resolución para transmitir todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a una “entidad puente” (entidad que se constituye con el propósito de recibir y mantener todas o parte de las acciones u otros instrumentos de capital emitidos por la entidad objeto de resolución, o todos o parte de los activos, derechos y pasivos de la entidad, con el propósito de continuar algunas o parte de las funciones, servicios y actividades de dicha entidad, y que pertenezca total o parcialmente a una o más autoridades públicas y esté controlada por la autoridad de resolución); (iii) el instrumento de segregación de activos – faculta a las autoridades de resolución a una o varias “entidades de gestión de activos” (entidad que pertenezca total o parcialmente a una o más autoridades públicas, que esté controlada por la autoridad de resolución, y que se haya constituido con el propósito de recibir la totalidad o parte de los activos, derechos y pasivos de una o varias entidades objeto de resolución o de una entidad puente), para que dichas entidades de gestión de activos administren los activos que se les hayan transmitido con el fin de maximizar su valor a través de una eventual venta o liquidación ordenada (este instrumento de resolución sólo podrá aplicarse por las autoridades de resolución en conjunción con otro instrumento de resolución); y (iv) el instrumento de recapitalización interna (*bail-in tool*) – otorga a las autoridades de resolución la facultad de amortizar o convertir en capital aquellos “pasivos admisibles” (tal y como este término se define en la DRR) de la entidad objeto de resolución que no estén, de acuerdo con lo previsto en la DRR, excluidos del ámbito de aplicación de este instrumento de resolución (lo que podría incluir los Bonos y Obligaciones Simples y los Bonos y Obligaciones Subordinadas) (el **Instrumento de Recapitalización Interna**, “*bail-in tool*”).

Mientras que las disposiciones generales de la DRR deberán ser aplicadas por los Estados Miembros a partir del 1 de enero de 2015, las disposiciones relativas al Instrumento de Recapitalización Interna deberán ser de aplicación a partir del 1 de enero de 2016 a más tardar.

#### Competencia de Amortización y Conversión

Además del Instrumento de Recapitalización Interna (*bail-in tool*), la DRR prevé que las autoridades de resolución ostentarán la facultad de que los “instrumentos de capital pertinentes” (tal y como este término se define en la DRR y que engloban a los instrumentos de capital de nivel 1 adicional y de nivel 2, lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones

Subordinadas), sean amortizados y/o convertidos en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad en cuestión, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 59 de la DRR (la **Competencia de Amortización y Conversión**).

En este sentido, el artículo 59 de la DRR establece que la autoridad de resolución deberá ejercitar la Competencia de Amortización y Conversión cuando la autoridad apropiada compruebe que, de no ejercitarse la referida competencia, la entidad dejaría de ser viable o cuando se den las circunstancias necesarias para determinar que la entidad no es viable (de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la DRR, - véase *“La Directiva de Reestructuración y Resolución establece un conjunto de medidas que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad. La adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores”*-).

En este último supuesto, la Competencia de Amortización y Conversión podrá ser ejercitada de forma previa a la adopción de cualquier medida de resolución o de manera simultánea con una medida de resolución.

Las facultades previstas en la DRR podrán tener un impacto significativo en la administración de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión y, en ciertos casos, en los derechos de los acreedores. Una vez que se implemente la DRR, los titulares de los Valores podrían verse sujetos a una reducción del valor de sus Valores o a la conversión de éstos en instrumentos de capital como consecuencia de la aplicación del Instrumento de Recapitalización Interna y, en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, del ejercicio de la Competencia de Amortización y Conversión, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 59 de la DRR, lo que podría conllevar que los titulares perdiesen la totalidad o parte de su inversión. El ejercicio por parte de las autoridades de resolución de cualquiera de las facultades previstas en la DRR o la mera sugerencia de su ejercicio, podría tener un impacto significativo adverso en los derechos de los titulares de los Valores, en su precio y/o en la capacidad del Emisor para atender debidamente las obligaciones derivadas de dichos Valores.

**Los Bonos y Obligaciones Subordinadas pueden estar sujetos a la Competencia de Amortización y Conversión prevista en la Directiva de Reestructuración y Resolución, así como a las medidas de absorción de pérdidas contempladas en la legislación española**

La DRR contempla que los “instrumentos de capital pertinentes” (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinadas) podrán estar sujetos a la Competencia de Amortización y Conversión. En consecuencia, y en aplicación de la Competencia de Amortización y Conversión, las autoridades de resolución tendrán la facultad de amortizar (incluso en su totalidad) el valor de los “instrumentos de capital pertinentes” (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinadas), o de convertir éstos en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad, lo que podría ocurrir antes o de manera simultánea a la adopción de cualquier otra medida de resolución prevista en la DRR (véase *“La Directiva de Reestructuración y Resolución establece un conjunto de medidas que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación*

*de inviabilidad. La adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores”).*

La determinación de si alguna de las circunstancias previstas en el artículo 59 de la DRR, que habilita la aplicación de la Competencia de Amortización y Conversión, resulta de aplicación, depende de una serie de factores que pueden escapar del control de la entidad. Además, la decisión de que todo o parte del principal de un “instrumento de capital pertinente” (como podrían ser los Bonos y Obligaciones Subordinadas) esté sujeto a la Competencia de Amortización y Conversión es impredecible y puede depender de una serie de factores que pueden escapar del control de la entidad. Estas decisiones serán adoptadas por las autoridades de resolución tomando en consideración diferentes factores, algunos de ellos no relacionados directamente con la propia entidad.

En el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinadas no computasen como “instrumentos de capital pertinentes”, y por lo tanto no estuviesen sujetos a la Competencia de Amortización y Conversión, estarían sujetos a la aplicación del Instrumento de Recapitalización Interna (*bail-in tool*) como si fuesen “pasivos admisibles”, (véase “*La Directiva de Reestructuración y Resolución establece un conjunto de medidas que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad. La adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores*”).

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno de España ha anticipado la implementación de ciertas medidas previstas en la DRR mediante el Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, posteriormente sustituido por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (la “**Ley 9/2012**”), que podrían ser aplicadas por el Emisor, el Banco de España o el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el “**FROB**”).

La aplicación de dichas medidas de absorción de pérdidas podría solicitarlas el Emisor o venir impuestas por el Banco de España o el FROB si (i) el Emisor o su grupo estuviese en una situación de incumplimiento (o existiesen elementos objetivos conforme a los que resulte razonablemente previsible que podría estar en situación de incumplimiento) de los requerimientos de solvencia, liquidez, estructura organizativa o control interno; (ii) si el Emisor requiriese de apoyo financiero público para garantizar su viabilidad; o (iii) si el Emisor no fuese viable. En cualquiera de dichos supuestos, el Emisor podría estar sujeto a un procedimiento de actuación temprana, de reestructuración o de resolución respectivamente (según las definiciones contenidas en la Ley 9/2012).

Los procedimientos de reestructuración y resolución pueden conllevar la aplicación de medidas de absorción de pérdidas que pueden incluir, entre otras, las siguientes: (i) el aplazamiento, la suspensión, la eliminación o la modificación de determinados derechos, obligaciones, términos y condiciones de todas o algunas de las emisiones de deuda subordinada (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas); (ii) la recompra de cualesquiera obligaciones subordinadas (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas) al precio fijado por el Banco de España o el FROB; (iii) el canje de cualesquiera obligaciones subordinadas (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas) por instrumentos de capital del Emisor; (iv) la depreciación de intereses y/o importes de principal de las emisiones de deuda subordinada (lo

que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas); y (v) el rescate de cualesquiera obligaciones subordinadas (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas).

Resulta incierto en la actualidad cuáles serán las implicaciones que la transposición de la DRR tendrá para las medidas de absorción de pérdidas introducidas en España por la Ley 9/2012, y en qué medida, en su caso, podría ser necesario modificar las disposiciones previstas en la Ley 9/2012 una vez que se transponga la DRR.

En consecuencia, los Bonos y Obligaciones Subordinadas podrán estar sujetos a amortización o conversión en acciones u otros instrumentos de capital con ocasión de la aplicación de la Competencia de Amortización y Conversión, o de conformidad con las medidas de absorción de pérdidas y de recapitalización previstas en la Ley 9/2012, lo que podría conllevar que los titulares de los Bonos y Obligaciones Subordinadas perdiesen la totalidad o parte de su inversión. Por tanto, el ejercicio de dichas facultades o la mera sugerencia de su ejercicio podrían tener un impacto significativo adverso en los derechos de los titulares de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, en su precio o valor y/o en la capacidad del Emisor para atender las obligaciones derivadas de dichos Valores.

**Los créditos de los titulares de Bonos y Obligaciones Simples tienen un rango de prelación inferior al de los créditos de determinados acreedores y, a partir del 1 de enero de 2016 a más tardar, podrían también estar sujetos al Instrumento de Recapitalización Interna (*bail-in tool*) previsto en la Directiva de Reestructuración y Resolución.**

Los Bonos y Obligaciones Simples son obligaciones no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, los Bonos y Obligaciones Simples tendrán un rango de prelación igual al del resto de las obligaciones ordinarias (no garantizadas y no subordinadas) del Emisor. Sin embargo, los Bonos y Obligaciones Simples estarán efectivamente subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones preferentes de conformidad con la legislación española.

Además, tal y como se han expresado anteriormente (véase el apartado titulado “*La Directiva de Reestructuración y Resolución establece un conjunto de medidas que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad. La adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores*”), la DRR prevé que las autoridades de resolución ostentarán la facultad de amortizar y de convertir los denominados “pasivos admisibles” (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del Instrumento de Recapitalización Interna (*bail-in tool*).

La determinación de si una entidad es no viable de acuerdo con la DRR, lo que habilita a la aplicación del Instrumento de Recapitalización Interna, depende de una serie de factores que pueden escapar del control de la entidad. Además, la decisión de que todo o parte del principal de un “pasivo admisible” (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples) esté sujeto al Instrumento de Recapitalización Interna (*bail-in tool*) es impredecible y puede depender de una serie de factores que pueden escapar del control de la entidad. Estas decisiones serán

		<p>adoptadas por las autoridades de resolución tomando en consideración diferentes factores, algunos de ellos no relacionados directamente con la propia entidad.</p> <p>El ejercicio por parte de las autoridades de resolución de cualquiera de las facultades previstas en la DRR o la mera sugerencia de su ejercicio, podría tener un impacto significativo adverso en los derechos de los titulares de Bonos y Obligaciones Simples, en su precio o valor y/o en la capacidad del Emisor para atender las obligaciones derivadas de dichos Valores.</p> <p><b>Es posible que los Bonos y Obligaciones no puedan rescatarse antes de su vencimiento a elección de sus titulares</b></p> <p>De conformidad con el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, el Emisor tiene prohibido incluir en las condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinadas cláusulas que pudieran obligarle a rescatar tales valores antes de su vencimiento ordinario a elección o solicitud de los obligacionistas. En su virtud, las condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinadas no incluyen disposiciones por las que se permita el rescate anticipado de los valores a elección de sus titulares.</p> <p>Las obligaciones del Emisor bajo los Bonos y Obligaciones Subordinadas son subordinadas y no garantizadas, y tendrán una prelación crediticia inferior a la totalidad de las obligaciones no subordinadas del Emisor.</p> <p>Tras el pago íntegro de los créditos no subordinados, y en caso de concurso del Emisor, éste procederá al pago de los créditos subordinados en el orden que se expone con más detalle en el apartado titulado “Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales”.</p>
--	--	--

<b>Sección E – Oferta</b>		
<b>E.2b</b>	<b>Motivos y destino de la oferta</b>	<p>Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto tendrán como finalidad la financiación habitual del Emisor.</p> <p>No es posible anticipar una estimación del coste implícito que para el Emisor supondrá el presente Folleto de Base dada la previsible variabilidad de tipos de interés y plazos que aplicarán a cada una de las concretas emisiones.</p>
<b>E.3</b>	<b>Descripción de las condiciones de la oferta</b>	<p><u>Importe de la oferta</u> (completar según se determine en las Condiciones Finales):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nominal total:</li> <li>- Efectivo total:</li> <li>- Nominal unitario:</li> <li>- Efectivo unitario:</li> <li>- Número de valores:</li> </ul>

		<p>- Precio de emisión:</p> <p><u>Suscripción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Colectivo de Potencial Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [...] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></li> <li>- Importe Mínimo/Máximo de Suscripción: [...] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></li> </ul> <p><u>Distribución y colocación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramitación de la Suscripción: [...] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></li> <li>- Procedimientos de adjudicación y colocación de los valores: [...] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></li> <li>- Fecha de Desembolso: [...] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></li> <li>- Entidades Directoras: [...] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></li> <li>- Entidades Aseguradoras: [...] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></li> <li>- Entidades Colocadoras: [...] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></li> </ul>
<b>E.4</b>	<b>Descripción de cualquier interés que sea relevante para la emisión</b>	No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.
<b>E.7</b>	<b>Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor</b>	<p><i>Comisiones y gastos para el suscriptor [No existen], [...] (Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></p> <p>[No se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor / Los gastos para el suscriptor, que se especifican en las Condiciones Finales, se detallan a continuación: [ ].]</p> <p><i>Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta</i></p> <p>Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción de los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en [IBERCLEAR/Sociedad encargada del registro contable] serán a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en [IBERCLEAR/Sociedad encargada del registrado contable] o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de participante de [IBERCLEAR/Sociedad encargada del registro contable], podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de</p>

		<p>administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.</p> <p>Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p> <p><i>Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos</i></p> <p>[En el caso de Valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BMN como Entidad Emisora, sin coste para el emisor.</p> <p>Estos Valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en cualquier otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.]</p>
--	--	--

## II. FACTORES DE RIESGO

### FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN

Los principales riesgos que afectan a los valores que se emiten, recogidos en el Folleto de Base de Renta Fija, son los siguientes:

#### Riesgo relativo a que la Entidad se encuentra en reestructuración:

En estos momentos la Entidad se encuentra en un proceso de reestructuración, en el marco de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

En el caso de que, entre otros supuestos, BMN incumpliese gravemente con los plazos o las medidas del Plan de Reestructuración que quedan por cumplir, el Banco de España podría, en última instancia, iniciar la resolución de BMN, lo que podría implicar eventualmente la venta de su negocio o la transmisión de sus activos o pasivos a una tercera entidad. En ese caso, la adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores, tal y como se describe en el apartado "Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales" descrito más adelante.

#### Riesgo de crédito:

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y, por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.

La agencia Fitch Ratings reafirmó el 23 de junio de 2014 la calificación a largo plazo de Banco Mare Nostrum, S.A. en BB+, a la vez que elevó la calificación de viabilidad (Viability Rating) a bb- desde b+.

Respecto a los valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, las Cédulas Hipotecarias han sido calificadas por Fitch con la calificación "BBB+", mantenida el 24 de septiembre de 2014.

Fitch ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

#### Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Una vez admitidos a cotización, es posible que los valores sean negociados a precios distintos, al alza o a la baja, dependiendo del tipo de interés en los mercados financieros y de las condiciones económicas generales.

#### Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se solicitará la admisión a negociación de los valores, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas que sean admitidas a negociación en SEND gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

#### Riesgo de amortización anticipada de los valores

Existe la posibilidad de que BMN proceda a amortizar los valores [total o parcialmente] *(Eliminar lo que no proceda según las “Condiciones Finales”)* de forma anticipada. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés. *(Eliminar cuando las “Condiciones Finales” no contemplen la amortización anticipada a opción del emisor).*

Existe la posibilidad de que BMN proceda a amortizar las cédulas total o parcialmente de forma anticipada de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a este tipo de valores. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés. *(Eliminar cuando las “Condiciones Finales” no se refieran a Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales).*

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales *(Incluir en el resumen de la emisión individual tan sólo aquellos párrafos que se refieran al tipo de valor determinado en las “Condiciones Finales”).*

En caso de producirse una situación concursal de BMN, los tenedores de los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

En caso de producirse una situación concursal de BMN, los tenedores de bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que se señala en el número 3 de artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos

hipotecarios inscritos a favor de BMN, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de las Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de BMN frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozará de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

**La Directiva de Reestructuración y Resolución establece un conjunto de medidas que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad. La adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores**

El 12 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**Directiva de Reestructuración y Resolución**” o la “**DRR**”), cuyas disposiciones deberán ser aplicadas, con carácter general, por los Estados Miembros a partir del 1 de enero de 2015.

La DRR está concebida para dotar a las autoridades de una serie de instrumentos para intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades con problemas de solvencia o inviables, a fin de garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas esenciales de la entidad, al tiempo que se minimiza el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

#### Instrumento de Recapitalización Interna

La DRR prevé cuatro instrumentos de resolución que podrán ser aplicados, individualmente o en cualquier combinación, cuando las autoridades de resolución consideren que se cumplen todas las condiciones de resolución previstas en el artículo 32 de la DRR: (a) que la entidad sea inviable o exista la probabilidad de que vaya a serlo, (b) que no existan perspectivas razonables de que ninguna medida alternativa del sector privado, o de supervisión, incluidas medidas de actuación temprana, así como la amortización o conversión de instrumentos de capital de conformidad con el artículo 59 de la

DRR, pueda impedir la inviabilidad de la entidad en un plazo de tiempo razonable, y (c) que la medida de resolución sea necesaria para el interés público.

En este sentido, el artículo 32 indica que se considerará que una entidad es inviable o que existe la probabilidad de que lo vaya a ser si se produce una o varias de las siguientes circunstancias: (a) que la entidad haya infringido o existan elementos objetivos que indiquen que infringirá, en un futuro cercano, los requisitos para conservar su autorización; (b) que el activo de la entidad sea inferior a su pasivo, o existen elementos objetivos que indiquen que lo será en un futuro cercano; (c) que la entidad no pueda hacer frente al pago de sus deudas o demás pasivos a su vencimiento, o existan elementos objetivos que indiquen que no podrá en un futuro cercano; o (d) que la entidad necesite ayuda financiera pública extraordinaria (excepto en determinadas circunstancias previstas en la DRR).

Los instrumentos de resolución referidos anteriormente son: (i) el instrumento de venta del negocio – faculta a las autoridades de resolución para transmitir, en condiciones de mercado, todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a un comprador que no sea una entidad puente; (ii) el instrumento de la entidad puente - faculta a las autoridades de resolución para transmitir todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a una “entidad puente” (entidad que se constituye con el propósito de recibir y mantener todas o parte de las acciones u otros instrumentos de capital emitidos por la entidad objeto de resolución, o todos o parte de los activos, derechos y pasivos de la entidad, con el propósito de continuar algunas o parte de las funciones, servicios y actividades de dicha entidad, y que pertenezca total o parcialmente a una o más autoridades públicas y esté controlada por la autoridad de resolución); (iii) el instrumento de segregación de activos – faculta a las autoridades de resolución a una o varias “entidades de gestión de activos” (entidad que pertenezca total o parcialmente a una o más autoridades públicas, que esté controlada por la autoridad de resolución, y que se haya constituido con el propósito de recibir la totalidad o parte de los activos, derechos y pasivos de una o varias entidades objeto de resolución o de una entidad puente), para que dichas entidades de gestión de activos administren los activos que se les hayan transmitido con el fin de maximizar su valor a través de una eventual venta o liquidación ordenada (este instrumento de resolución sólo podrá aplicarse por las autoridades de resolución en conjunción con otro instrumento de resolución); y (iv) el instrumento de recapitalización interna (*bail-in tool*) – otorga a las autoridades de resolución la facultad de amortizar o convertir en capital aquellos “pasivos admisibles” (tal y como este término se define en la DRR) de la entidad objeto de resolución que no estén, de acuerdo con lo previsto en la DRR, excluidos del ámbito de aplicación de este instrumento de resolución (lo que podría incluir los Bonos y Obligaciones Simples y los Bonos y Obligaciones Subordinadas) (el **Instrumento de Recapitalización Interna**, “*bail-in tool*”).

Mientras que las disposiciones generales de la DRR deberán ser aplicadas por los Estados Miembros a partir del 1 de enero de 2015, las disposiciones relativas al Instrumento de Recapitalización Interna deberán ser de aplicación a partir del 1 de enero de 2016 a más tardar.

#### Competencia de Amortización y Conversión

Además del Instrumento de Recapitalización Interna (*bail-in tool*), la DRR prevé que las autoridades de resolución ostentarán la facultad de que los “instrumentos de capital pertinentes” (tal y como este término se define en la DRR y que engloban a los instrumentos de capital de nivel 1 adicional y de nivel 2, lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinadas), sean amortizados y/o convertidos en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad en cuestión, cuando se den las

circunstancias previstas en el artículo 59 de la DRR (la **Competencia de Amortización y Conversión**).

En este sentido, el artículo 59 de la DRR establece que la autoridad de resolución deberá ejercitar la Competencia de Amortización y Conversión cuando la autoridad apropiada compruebe que, de no ejercitarse la referida competencia, la entidad dejaría de ser viable o cuando se den las circunstancias necesarias para determinar que la entidad no es viable (de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la DRR, - véase *“La Directiva de Reestructuración y Resolución establece un conjunto de medidas que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad. La adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores”*).

En este último supuesto, la Competencia de Amortización y Conversión podrá ser ejercitada de forma previa a la adopción de cualquier medida de resolución o de manera simultánea con una medida de resolución.

Las facultades previstas en la DRR podrán tener un impacto significativo en la administración de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión y, en ciertos casos, en los derechos de los acreedores. Una vez que se implemente la DRR, los titulares de los Valores podrían verse sujetos a una reducción del valor de sus Valores o a la conversión de éstos en instrumentos de capital como consecuencia de la aplicación del Instrumento de Recapitalización Interna y, en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, del ejercicio de la Competencia de Amortización y Conversión, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 59 de la DRR, lo que podría conllevar que los titulares perdiesen la totalidad o parte de su inversión. El ejercicio por parte de las autoridades de resolución de cualquiera de las facultades previstas en la DRR o la mera sugerencia de su ejercicio, podría tener un impacto significativo adverso en los derechos de los titulares de los Valores, en su precio y/o en la capacidad del Emisor para atender debidamente las obligaciones derivadas de dichos Valores.

**Los Bonos y Obligaciones Subordinadas pueden estar sujetos a la Competencia de Amortización y Conversión prevista en la Directiva de Reestructuración y Resolución, así como a las medidas de absorción de pérdidas contempladas en la legislación española**

La DRR contempla que los “instrumentos de capital pertinentes” (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinadas) podrán estar sujetos a la Competencia de Amortización y Conversión. En consecuencia, y en aplicación de la Competencia de Amortización y Conversión, las autoridades de resolución tendrán la facultad de amortizar (incluso en su totalidad) el valor de los “instrumentos de capital pertinentes” (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinadas), o de convertir éstos en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad, lo que podría ocurrir antes o de manera simultánea a la adopción de cualquier otra medida de resolución prevista en la DRR (véase *“La Directiva de Reestructuración y Resolución establece un conjunto de medidas que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad. La adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores”*).

La determinación de si alguna de las circunstancias previstas en el artículo 59 de la DRR, que habilita la aplicación de la Competencia de Amortización y Conversión, resulta de aplicación, depende de una

serie de factores que pueden escapar del control de la entidad. Además, la decisión de que todo o parte del principal de un “instrumento de capital pertinente” (como podrían ser los Bonos y Obligaciones Subordinadas) esté sujeto a la Competencia de Amortización y Conversión es impredecible y puede depender de una serie de factores que pueden escapar del control de la entidad. Estas decisiones serán adoptadas por las autoridades de resolución tomando en consideración diferentes factores, algunos de ellos no relacionados directamente con la propia entidad.

En el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinadas no computasen como “instrumentos de capital pertinentes”, y por lo tanto no estuviesen sujetos a la Competencia de Amortización y Conversión, estarían sujetos a la aplicación del Instrumento de Recapitalización Interna (*bail-in tool*) como si fuesen “pasivos admisibles”, (véase “*La Directiva de Reestructuración y Resolución establece un conjunto de medidas que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad. La adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores*”).

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno de España ha anticipado la implementación de ciertas medidas previstas en la DRR mediante el Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, posteriormente sustituido por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (la “**Ley 9/2012**”), que podrían ser aplicadas por el Emisor, el Banco de España o el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el “**FROB**”).

La aplicación de dichas medidas de absorción de pérdidas podría solicitarlas el Emisor o venir impuestas por el Banco de España o el FROB si (i) el Emisor o su grupo estuviese en una situación de incumplimiento (o existiesen elementos objetivos conforme a los que resulte razonablemente previsible que podría estar en situación de incumplimiento) de los requerimientos de solvencia, liquidez, estructura organizativa o control interno; (ii) si el Emisor requiriese de apoyo financiero público para garantizar su viabilidad; o (iii) si el Emisor no fuese viable. En cualquiera de dichos supuestos, el Emisor podría estar sujeto a un procedimiento de actuación temprana, de reestructuración o de resolución respectivamente (según las definiciones contenidas en la Ley 9/2012).

Los procedimientos de reestructuración y resolución pueden conllevar la aplicación de medidas de absorción de pérdidas que pueden incluir, entre otras, las siguientes: (i) el aplazamiento, la suspensión, la eliminación o la modificación de determinados derechos, obligaciones, términos y condiciones de todas o algunas de las emisiones de deuda subordinada (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas); (ii) la recompra de cualesquiera obligaciones subordinadas (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas) al precio fijado por el Banco de España o el FROB; (iii) el canje de cualesquiera obligaciones subordinadas (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas) por instrumentos de capital del Emisor; (iv) la depreciación de intereses y/o importes de principal de las emisiones de deuda subordinada (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas); y (v) el rescate de cualesquiera obligaciones subordinadas (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas).

Resulta incierto en la actualidad cuáles serán las implicaciones que la transposición de la DRR tendrá para las medidas de absorción de pérdidas introducidas en España por la Ley 9/2012, y en qué

medida, en su caso, podría ser necesario modificar las disposiciones previstas en la Ley 9/2012 una vez que se transponga la DRR.

En consecuencia, los Bonos y Obligaciones Subordinadas podrán estar sujetos a amortización o conversión en acciones u otros instrumentos de capital con ocasión de la aplicación de la Competencia de Amortización y Conversión, o de conformidad con las medidas de absorción de pérdidas y de recapitalización previstas en la Ley 9/2012, lo que podría conllevar que los titulares de los Bonos y Obligaciones Subordinadas perdiesen la totalidad o parte de su inversión. Por tanto, le ejercicio de dichas facultades o la mera sugerencia de su ejercicio podrían tener un impacto significativo adverso en los derechos de los titulares de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, en su precio o valor y/o en la capacidad del Emisor para atender las obligaciones derivadas de dichos Valores.

**Los créditos de los titulares de Bonos y Obligaciones Simples tienen un rango de prelación inferior al de los créditos de determinados acreedores y, a partir del 1 de enero de 2016 a más tardar, podrían también estar sujetos al Instrumento de Recapitalización Interna (*bail-in tool*) previsto en la Directiva de Reestructuración y Resolución.**

Los Bonos y Obligaciones Simples son obligaciones no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, los Bonos y Obligaciones Simples tendrán un rango de prelación igual al del resto de las obligaciones ordinarias (no garantizadas y no subordinadas) del Emisor. Sin embargo, los Bonos y Obligaciones Simples estarán efectivamente subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones preferentes de conformidad con la legislación española.

Además, tal y como se han expresado anteriormente (véase el apartado titulado “*La Directiva de Reestructuración y Resolución establece un conjunto de medidas que podrán ser adoptadas en relación con las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que se consideren en situación de inviabilidad. La adopción de las medidas previstas en la Directiva de Reestructuración y Resolución podría afectar significativamente a los Valores*”), la DRR prevé que las autoridades de resolución ostentarán la facultad de amortizar y de convertir los denominados “pasivos admisibles” (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del Instrumento de Recapitalización Interna (*bail-in tool*).

La determinación de si una entidad es no viable de acuerdo con la DRR, lo que habilita a la aplicación del Instrumento de Recapitalización Interna, depende de una serie de factores que pueden escapar del control de la entidad. Además, la decisión de que todo o parte del principal de un “pasivo admisible” (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples) esté sujeto al Instrumento de Recapitalización Interna (*bail-in tool*) es impredecible y puede depender de una serie de factores que pueden escapar del control de la entidad. Estas decisiones serán adoptadas por las autoridades de resolución tomando en consideración diferentes factores, algunos de ellos no relacionados directamente con la propia entidad.

El ejercicio por parte de las autoridades de resolución de cualquiera de las facultades previstas en la DRR o la mera sugerencia de su ejercicio, podría tener un impacto significativo adverso en los

derechos de los titulares de Bonos y Obligaciones Simples, en su precio o valor y/o en la capacidad del Emisor para atender las obligaciones derivadas de dichos Valores.

**Es posible que los Bonos y Obligaciones no puedan rescatarse antes de su vencimiento a elección de sus titulares**

De conformidad con el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, el Emisor tiene prohibido incluir en las condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinadas cláusulas que pudieran obligarle a rescatar tales valores antes de su vencimiento ordinario a elección o solicitud de los obligacionistas. En su virtud, las condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinadas no incluyen disposiciones por las que se permita el rescate anticipado de los valores a elección de sus titulares.

Las obligaciones del Emisor bajo los Bonos y Obligaciones Subordinadas son subordinadas y no garantizadas, y tendrán una prelación crediticia inferior a la totalidad de las obligaciones no subordinadas del Emisor.

Tras el pago íntegro de los créditos no subordinados, y en caso de concurso del Emisor, éste procederá al pago de los créditos subordinados en el orden que se expone con más detalle en el apartado titulado “Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales”.

### III. NOTA DE VALORES

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES

##### 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto de Base

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, Director General de Finanzas, en representación de BMN, y según facultades concedidas por el Consejo de Administración de fecha 30 de septiembre de 2014, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

##### 1.2. Declaración de responsabilidad

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, como responsable del presente documento, declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### 2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo que puedan afectar a los pagarés que se emitan al amparo del presente Folleto de Base están detallados en la sección anterior “Factores de Riesgo” del presente documento.

#### 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

##### 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

En las “Condiciones Finales” de cada emisión, se detallarán, en su caso, la existencia o no, de intereses particulares.

##### 3.2. Motivos de la oferta y destino de los ingresos

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto tendrán como finalidad la financiación habitual del Emisor.

Los gastos derivados del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe (euros)
CNMV: Tasas registro (máximo)	43.535,07 <sup>(1)</sup>
AIAF: Tasas estudio y registro Folleto de Base	25.000 <sup>(2)</sup>

(1) 0,014% sobre el valor nominal de la emisión (con un máximo de 43.535,07 euros)

(2) 0,005% sobre el volumen máximo del Programa (con un máximo de 55.000 euros)

Adicionalmente a estos gastos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, y para el supuesto que coticen en AIAF y se incluyan en el registro de IBERCLEAR, soportarán los siguientes gastos:

Concepto (*)	Importe sobre el nominal emitido
CNMV: supervisión de la admisión > 18 meses	0,003%, máximo 10.038,06 euros
CNMV: supervisión de la admisión < 18 meses	0,001%, máximo 10.038,06 euros
AIAF: Tasas admisión Cotización	0,001%, máximo 55.000 euros
IBERCLEAR: admisión, permanencia y tasas de inclusión	500
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales

(\*) Las tasas de la CNMV se verán incrementadas a partir del 1 de enero de 2015, de conformidad con la Ley 16/2014.

Cualquier otro gasto específico para cada emisión se recogerá en las “Condiciones Finales” de cada una de ellas.

#### 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

##### 4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples o Subordinados, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales (conjuntamente “los valores”).

Bonos y Obligaciones Simples: se recogen en el Apéndice A del presente Folleto.

Bonos y Obligaciones Subordinadas: se recogen en el Apéndice B del presente Folleto.

Cédulas Hipotecarias: se recogen en el Apéndice C del presente Folleto.

Cédulas Territoriales: se recogen en el Apéndice D del presente Folleto.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes. En ningún caso podrán dar rendimientos negativos para el inversor. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se encuentra en reestructuración, por lo que se estará a lo establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito para el caso de las emisiones de deuda subordinada. Esto es, los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto de Base son valores que, según el artículo 39 de la Ley 9/2012, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para asegurar un adecuado reparto de los costes, conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.

Las emisiones con cargo al presente Programa no están garantizadas por el Fondo de Garantía de Depósitos.

El vencimiento de los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores no será posterior a 30 años a contar desde su emisión.

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base podrán tener la consideración de fungibles entre sí. A tales efectos, y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores con las que la nueva resulta fungible.

La información relativa al código ISIN (International Securities Identification Number), de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente.

#### **4.2 Legislación según la cual se han creado los valores**

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual y su normativa de desarrollo, con el Real Decreto ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y mejora de la contratación pública, con el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, con el Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre, por el que se modifica la normativa vigente en materia de folleto y requisitos de transparencia exigibles en las emisiones de valores por la transposición de la Directiva 2010/73/UE, y con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de su normativa de desarrollo.

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Para ver la legislación que específicamente afecta a los bonos y obligaciones simples, a los bonos y obligaciones subordinados y cédulas hipotecarias, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 486/2012 de la Comisión, de 30 de marzo de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, y por el Reglamento Delegado de la UE nº 862/2012, de la Comisión de 4 de junio de 2012 que, entre otros, señala la información que debe facilitarse cuando se consiente la utilización por intermediarios financieros y nueva regulación sobre índices subyacentes.

#### **4.3 Representación de los valores**

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Se solicitará la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base en AIAF Mercado de Renta Fija y, en su caso, en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales, la compensación y liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mercado secundario extranjero, y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija o en las Bolsas de Valores españolas, BMN solicitará la inclusión en el registro contable y los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en la Plaza de la Lealtad, 1, 28014, Madrid, o sociedad que la sustituya. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND), y tendrán un contrato de liquidez, cuyos términos se recogen en el presente Folleto de Base y en las Condiciones Finales.

En el caso de emisiones admitidas a cotización en mercados secundarios extranjeros organizados, la compensación y liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero, y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares. La Entidad Emisora se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados.

#### **4.4 Divisa de la emisión de los valores**

Los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará la moneda en la que están denominados los valores particulares que se emitan.

#### **4.5 Orden de prelación**

En relación con los Bonos y Obligaciones Simples y Subordinados, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales, se estará a lo dispuesto en sus respectivos Apéndices.

#### **4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BMN.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes, cuyos detalles se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones simples y obligaciones subordinadas incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea del Sindicato de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Respecto a las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales, se estará a lo dispuesto en los Apéndices correspondientes.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

#### **4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

##### **4.7.1 Tipo de interés nominal**

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión entre las posibilidades que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse tomando un tipo de interés de referencia de mercado, añadiendo o quitando un margen. El citado margen podrá ser fijo o variable.

El cálculo de los importes brutos de los cupones, se realizará de la forma siguiente:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * j * d}{Base * 100}$$

Donde:

C= Importe bruto del cupón periódico

N= Nominal del valor

i= Tipo de interés nominal anual

d= Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, no se generarán cupones periódicos y la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimientos inferiores o iguales a un año:

$$E = \frac{N}{1 + (i \times n / \text{base})}$$

Para valores con plazo de vencimiento superior al año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n / \text{base})}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

#### 4.7.2 Disposiciones relativas a los intereses a pagar

Salvo en el caso de emisiones cupón cero, las emisiones pagarán cupones periódicos o un cupón único a vencimiento. El importe bruto de los cupones se calculará de conformidad con la fórmula recogida en el apartado anterior, pudiendo ser el tipo de interés fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia.

#### **4.7.3 Fecha de devengo de los intereses**

Las fechas de devengo de los intereses, se especificará en las “Condiciones Finales”.

#### **4.7.4 Fecha de vencimiento de los intereses**

La fecha de pago de los intereses, con indicación expresa de los periodos irregulares, en su caso, se fijará en las “Condiciones Finales”.

Asimismo, en las “Condiciones Finales”, se establecerá el calendario relevante de los flujos de la emisión.

#### **4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1.964 y 1.965 del Código Civil, el reembolso del principal de los valores, dejará de ser exigible a los 15 años de su vencimiento y el pago de los intereses a los 5 años.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, véanse los apéndices correspondientes.

#### **4.7.6 Declaración que establezca el tipo subyacente**

Cuando en las “Condiciones Finales” no se haya establecido un tipo fijo, sino variable, éste podrá determinarse, tomando como tipo de interés de referencia de mercado, añadiendo o quitando un margen.

#### **4.7.7 Descripción del subyacente en que se basa**

La descripción del subyacente se incluirá en las “Condiciones Finales”.

#### **4.7.8 Descripción del método empleado para relacionar ambos**

En las “Condiciones Finales” se incluirá y se completará la fórmula incluida en el apartado 4.7.1 relativa al caso de que la emisión genere intereses periódicos o una prima de reembolso al vencimiento.

En caso de interés variable, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula, se calculará como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las “Condiciones Finales” podrán establecerse tipos mínimos y máximos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés, el número de decimales y, en su caso, el redondeo aplicable, también se fijarán en las “Condiciones Finales”.

#### **4.7.9 Indicación de dónde se puede obtener información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad**

Se determinará en las “Condiciones Finales”.

#### **4.7.10 Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente**

Si el tipo de interés de referencia que se concrete en las “Condiciones Finales” fuera el tipo de interés para el euro, Euro Interbank Offered Rate (Euribor) y la página Euribor01 de Reuters o cualquiera que la sustituya en el futuro, no estuviera disponible, se tomarán como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa. Dicha “Pantalla Relevante” se especificará en las respectivas “Condiciones Finales”.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión y que se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

#### **4.7.11 Normas de ajuste en relación con hechos que afecten al subyacente**

No aplicable.

#### **4.7.12 Nombre del Agente de Cálculo**

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una Sociedad de Valores, o un tercero que cumpla los estándares

de mercado o bien el propio Emisor u otra entidad perteneciente al grupo del que BMN es sociedad dominante.

En las “Condiciones Finales” se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si lo hubiere.

#### **4.7.13 Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación**

No aplicable.

### **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las “Condiciones Finales” de acuerdo con las siguientes reglas generales:

#### **4.8.1 Precio de amortización**

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior, o inferior, según se determine en las “Condiciones Finales”. En cualquier caso, no generarán rendimientos negativos para el suscriptor y su fecha de vencimiento se especificará en las “Condiciones Finales”.

#### **4.8.2 Modalidades de amortización**

El precio de amortización final, o en su caso parcial, aplicable a las emisiones de valores, se establecerá en las “Condiciones Finales”.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez; o mediante amortizaciones parciales. En caso de amortizaciones parciales, éstas se realizarán mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las “Condiciones Finales” de la emisión particular.

En el supuesto de que en las “Condiciones Finales” se contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores a opción de la Entidad Emisora o a opción de los inversores, en las “Condiciones Finales” se especificará el importe de dicha amortización, así como el precio. En estos casos, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

#### **a) Amortización Anticipada por el Emisor:**

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial, por reducción del valor nominal) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias

fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

La notificación a la a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismo, a estos últimos exclusivamente a criterio de BMN, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de la entidad emisora, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) Identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) Importe nominal global a amortizar,
- iii) La fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) El Precio de Amortización,
- v) Cupón corrido, en su caso.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal.

#### **b) Amortización Anticipada por el Suscriptor:**

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en cualquier oficina del Emisor, o entidad depositante, según sea el caso.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal.

Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, de forma total o parcial, siempre que por cualquier causa, los mismos, obren en su poder y posesión legítima. Para el caso de los valores subordinados, el Emisor estará sometido a la regulación específica que se menciona en el Apéndice B.

En relación a Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, véanse en los Apéndices C y D, respectivamente, los supuestos en los que el emisor podrá amortizar estos valores.

#### **4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Para las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados para el cálculo de los rendimientos se establecerán en las “Condiciones Finales” las hipótesis a considerar para estimar el rendimiento que proporcionarán los valores a su inversor, tales como mantenimiento del tipo actual, estimación de los tipos futuros a partir de las curvas de tipos implícitos, evolución histórica del subyacente, etc.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

$P_0$  = Precio de Emisión del valor

$F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

$r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR

$d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

$n$  = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las “Condiciones Finales”.

#### **4.10 Representación de los tenedores de los valores**

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas, se procederá a la constitución del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del presente Folleto de Base.

En el caso de las emisiones de Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, al no ser obligatoria la constitución del Sindicato, se determinará si se constituye o no en las “Condiciones Finales”.

El correspondiente Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, así como el de Cedulistas, en caso de que se constituya, se regirá por los estatutos siguientes:

**ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS**

Con la denominación “Sindicato de Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas de la Emisión (BMN, año e importe de la Emisión)”, queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Bonos/Obligaciones/Cédulas, de acuerdo con la legislación vigente:

**Artículo 1.-** El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por BMN sus obligaciones ante los titulares de los valores.

**Artículo 2.-** El domicilio del Sindicato se fija en Paseo de Recoletos, 17, 28004, Madrid.

**Artículo 3.-** Son Órganos del Sindicato la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas y el Comisario.

La Asamblea de Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

**Artículo 4.-** El Comisario será el Presidente del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas, interesen a éstos.

**Artículo 5.-** La Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas; destituir y nombrar Comisario o presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

**Artículo 6.-** Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas que representen dos terceras partes de los Valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

**Artículo 7.-** Serán de aplicación los artículos 422 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

**Artículo 8.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la normativa vigente en cada momento.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente, que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario se determinará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

#### **4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

Los acuerdos de la Entidad Emisora por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de BMN, de fecha 25 de junio de 2013.
- Acuerdo del Consejo de Administración de BMN, de fecha 30 de septiembre de 2014.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión, se especificarán los acuerdos de la entidad emisora, por los cuales se procede a la emisión de los valores.

#### **4.12 Fecha de emisión**

En la “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

#### **4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.

#### **4.14 Fiscalidad de los valores**

A los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base, les será de aplicación el régimen general vigente en cada momento para las emisiones de valores de España.

A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Programa de Renta Fija, sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de la Oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

### **A.- Residentes en el territorio español**

#### **A.1. Personas físicas**

##### **A.1.1. Impuesto de la Renta de las Personas Físicas**

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, reembolso, amortización o canje tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario y se integrará en la base imponible del ahorro del ejercicio en que se produzca la venta o amortización, tributando al tipo impositivo vigente en dicho momento, actualmente un 21% hasta 6.000 euros, un 25% desde 6.000,01 hasta 24.000 euros y un 27% desde 24.000,01 euros en adelante.

Asimismo, estos rendimientos quedarán sujetos a retención al tipo vigente en cada momento, siendo actualmente este tipo del 21%.

La base para el cálculo de la retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento del Impuesto, estará constituida por la diferencia positiva entre el valor de la amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción, sin reducir el importe de los gastos accesorios que, no obstante, sí serán computados para la cuantificación del rendimiento, siempre y cuando dichos gastos sean justificados adecuadamente.

#### **A.1.2. Impuesto sobre el Patrimonio**

La tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio vendrá determinada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, modificada por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria y el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, y la normativa específica aprobada por cada Comunidad Autónoma.

El Real Decreto-ley 13/2011, así como la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, han restablecido con carácter temporal, para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, la obligación de tributar por este impuesto. En dicho Real Decreto-ley, se eleva el mínimo exento hasta 700.000 euros, siempre que la Comunidad Autónoma no hubiese regulado dicho mínimo, ya que ostentan competencias normativas sobre este impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

#### **A.1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Según lo establecido por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en territorio español están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos previstos por la normativa del impuesto. En algunas Comunidades se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

#### **A.2. Personas jurídicas**

En caso de que los inversores sean personas jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En base a las normas citadas, las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, procedentes de los activos financieros objeto de la presente emisión, se integrarán en su base imponible en el período impositivo en el que se devenguen, si bien no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 q) del Real Decreto 1777/2004, al cumplir dichos valores los requisitos siguientes: estar representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los activos estarán sometidos a la retención vigente en cada momento, del 21% en la actualidad.

La base para el cálculo de la retención estará constituida por la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción (sin reducir el importe de los gastos accesorios).

## **B. No residentes a efectos fiscales en España**

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables y por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros (introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas del exterior y sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad) y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de determinadas operaciones con participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, además de la aclaración que realizó la dirección General de Tributos en la Consulta de 9 de febrero de 2005.

### **B.1. No residentes con establecimiento permanente**

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, el rendimiento generado por esos títulos constituye una renta más que debe de integrarse en la base

imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley que regula el mencionado impuesto.

En general, y con las salvedades previstas en dicho impuesto, el régimen tributario aplicable a estos rendimientos, coincide con el establecido para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado A2 anterior.

## ***B.2. No residentes sin establecimiento permanente***

De acuerdo con lo previsto en los apartados 2d) y 5 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, modificada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio, las rentas derivadas de la presente emisión, obtenidas por no residentes fiscales en territorio español que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto cuando los inversores hayan acreditado su residencia fiscal en el extranjero mediante el correspondiente certificado válido a efectos fiscales españoles.

En caso de no acreditar en forma y plazo la residencia fiscal en el extranjero, se aplicará el tipo vigente en cada momento, siendo en la actualidad el 21%.

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, de bienes o derechos que puedan ejercitarse en territorio español. Dicho impuesto fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, se eliminó la obligación efectiva de contribuir. Sin embargo, el artículo único del Real Decreto 13/2011, de 16 de septiembre, ha restablecido el Impuesto sobre Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012, quedando sujetos a dicho impuesto los valores o derechos que recaigan sobre éstos en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en los mismos términos que para las personas físicas residentes en España.

## **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

### **5.1 Descripción de las Ofertas Públicas**

#### **5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública**

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la aprobación del Folleto de Base, una vez inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

Cada emisión se formalizará mediante el envío de las Condiciones Finales de cada una de ellas, a la CNMV, las cuales tendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se

adjunta el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

#### **5.1.2. Importe total de la emisión/oferta**

El importe nominal máximo vivo que podrá emitirse con cargo a este Folleto de Base será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000.-€), ampliables a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000.-€), o cifras equivalentes en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

En las “Condiciones Finales” se determinará el importe nominal y efectivo de la emisión, así como el nominal y efectivo unitario de los valores y el número de valores.

#### **5.1.3. Plazo de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud**

Al amparo del presente Folleto de Base, el emisor podrá realizar sucesivas Ofertas Públicas durante el periodo de vigencia del presente Folleto de Base, el cual será de 12 meses a partir de su aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siempre que se complete, en su caso, con los suplementos correspondientes. El emisor elaborará un suplemento al presente Folleto de Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

Respecto a la descripción del proceso de suscripción, éste se determinará en las “Condiciones Finales”.

#### **5.1.4. Método de prorrateo**

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

#### **5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud**

En caso de existir, en las “Condiciones Finales” de cada emisión particular, se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores. Según la normativa vigente a la fecha del presente Folleto de Base, las peticiones mínimas de inversores cualificados serán de 100.000 euros o importe equivalente. En el caso de emisiones de valores subordinados dirigidas a inversores minoristas, el valor nominal unitario mínimo de las emisiones será de 25.000 euros.

#### **5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos**

Los métodos y plazos para hacer efectivo el desembolso, se determinarán para cada emisión en las respectivas “Condiciones Finales”.

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que BMN designe al respecto, la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las entidades aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones, pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas, cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a BMN por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en alguna entidad del Grupo, procederá a la apertura de la misma. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores (que podrán ser consultados por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles comunicados a la CNMV y al Banco de España), y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, BMN podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Tal y como se ha especificado anteriormente, el Emisor hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores, y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados o, en su caso, para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar prorrateo, el procedimiento se determinará en las Condiciones Finales. La entidad que hubiera entregado en el momento de la suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de desembolso.

En todo caso, lo aquí establecido en cuanto al método y plazos para el pago y entrega de los valores podrá ser modificado en función de los procedimientos que estén vigentes en la Entidad en el momento de realizar la emisión. En ese caso, se especificará en las “Condiciones Finales” y se realizará de la forma que se establezca en las mismas.

#### **5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta**

Los resultados de las ofertas se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días a partir del cierre de la oferta. Asimismo, en su caso, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de BMN, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

#### **5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra**

No está previsto que ninguna emisión con cargo al presente Folleto de Base recoja algún tipo de derecho preferente de compra.

### **5.2 Plan de colocación y adjudicación**

#### **5.2.1. Categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores**

Las categorías de inversores a los que se ofertan los valores, se determinarán en las “Condiciones Finales”.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado. Asimismo, el valor nominal unitario mínimo para emisiones de valores subordinados dirigidas a inversores minoristas será de 25.000 euros.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas bajo este Folleto podrán ir dirigidas a inversores nacionales o extranjeros.

#### **5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada**

Se especificará en las “Condiciones Finales”.

### **5.3. Precios**

### **5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.**

El importe efectivo o precio al que se ofertarán los valores dependerá de las condiciones existentes en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La suscripción y amortización de los valores emitidos al amparo del presente programa será libre de gastos para el Suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, BMN, como Entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del programa de emisión en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra Entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como organismo supervisor.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como organismo supervisor. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores asociados a estas operaciones, y que pudieran establecerse.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores, tenga publicados conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones máximas repercutibles que legalmente están obligados a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **5.4. Colocación y aseguramiento**

### **5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación**

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión.

También se identificarán, en su caso, en las “Condiciones Finales”, las Entidades Colocadoras.

#### **5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias**

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

En principio, el Agente de Pagos de las emisiones emitidas al amparo de este Folleto de Base será BMN, a no ser que se indique lo contrario en las Condiciones Finales.

#### **5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento**

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión. Asimismo, en las Condiciones Finales, se indicarán las características importantes de los contratos, incluida la cuota de cada entidad, el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor. En el caso de que no se asegure toda la emisión, se indicará la parte no cubierta.

En el caso de oferta pública, se indicarán el importe global de la comisión de aseguramiento, y el de colocación.

#### **5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento**

En caso de establecerse acuerdos de aseguramiento, se indicarán sus fechas en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

### **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

#### **6.1. Solicitudes de admisión a cotización**

Se solicitará la admisión a cotización de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, de manera que coticen en plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las “Condiciones Finales”. En el caso de que no se cumpliera este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas de incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, BMN solicitará la inclusión en el registro contable y los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

("IBERCLEAR"), domiciliada en Plaza de la Lealtad, 1, 28014, Madrid. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).

En cualquier caso, se hará constar este apartado en las Condiciones Finales.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas que sean admitidas a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija gozarán de un contrato de liquidez con los términos especificados en el Folleto de Base y en las Condiciones Finales de cada emisión, y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas", publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

En el caso de emisiones admitidas a cotización en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realicen sus respectivas Condiciones Finales, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero, y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

BMN hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado regulado anteriormente citado, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus órganos rectores, y acepta cumplirlos.

## **6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase**

En las "Condiciones Finales" se mencionarán los mercados regulados en los que estén admitidos a cotización valores de la misma clase emitidos por BMN.

A la fecha de registro de este Folleto, ninguna de las emisiones de BMN cotiza en el mercado SEND de Renta Fija. A 30 de septiembre de 2014, los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por BMN son los siguientes:

<b>Tipo de emisión</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Saldo vivo</b>	<b>Mercado de cotización</b>
Cédulas hipotecarias	12/07/2012	12/07/2019	1.300.000.000	AIAF
Cédulas hipotecarias	20/01/2011	20/01/2015	400.000.000	AIAF
Cédulas hipotecarias	19/06/2012	19/12/2017	400.000.000	AIAF
Cédulas hipotecarias	21/01/2014	21/01/2019	500.000.000	AIAF
Deuda avalada	10/12/2009	10/12/2014	344.000.000	AIAF
Deuda avalada	08/04/2010	08/04/2015	250.000.000	AIAF
Deuda avalada	06/05/2010	06/05/2015	337.000.000	AIAF
Deuda avalada	24/03/2011	24/03/2016	10.000.000	AIAF
Deuda senior	15/03/2007	15/03/2022	30.000.000	AIAF

### 6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de Entidad de Liquidez. Se solicitará, en todo caso, para aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante una oferta pública y que coticen en la plataforma del sistema electrónico de negociación de deuda (SEND).

Para las emisiones destinadas a inversores cualificados y a minoristas sin oferta pública, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las “Condiciones Finales” la Entidad de Liquidez si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre éste y el Emisor.

En el caso de que la emisión estuviera destinada a inversores minoristas será necesario contratar la liquidez para dicha emisión con una entidad de liquidez. En tal caso, el contrato de liquidez se ajustará a lo definido en los “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de Renta Fija, destinadas a inversores minoristas”, publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010, y cuyas obligaciones mínimas, descritas en el contrato de liquidez, serán las siguientes:

**Compromiso de liquidez:** las entidades de liquidez se obligarán a introducir órdenes vinculantes de compra y venta, de acuerdo con las siguientes reglas:

- o Horario: las entidades de liquidez establecerán las horas de cada sesión de negociación en las que dotarán de liquidez a los Valores para los que han adquirido tal compromiso.
- o Volumen mínimo: las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que ellas introduzcan en el sistema. En general, este límite parece razonable fijarlo en 25.000 euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de Valores para su venta en cada momento. Este límite no afecta a las órdenes de compra y venta cursadas por los intermediarios financieros que no actúan como entidades de liquidez del valor en cuestión.
- o Horquilla de precios: la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez no será superior al 10% en términos de TIR, con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR, y nunca será superior a un 3% en términos de precio.

**Excepciones:** la diferencia entre el precio de oferta y el de demanda podrá apartarse de lo establecido en el párrafo anterior siempre y cuando se produzcan circunstancias de mercado tales como problemas de liquidez, cambios en la situación crediticia del emisor o variaciones significativas en la cotización de activos emitidos por el Emisor o emisores similares. La entidad de liquidez deberá comunicar al Emisor el inicio de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, cuando pretenda ampararse en ellas con los efectos comentados en el citado párrafo. De igual modo, la entidad de liquidez queda obligada a comunicar al Emisor la finalización de tales circunstancias. En el caso de que se produzcan tales situaciones de mercado, el Emisor comunicará el acaecimiento de las mismas mediante un hecho relevante a la CNMV o mediante la inclusión de un anuncio en el boletín del mercado de cotización de que se trate.

**Exoneración:** las entidades definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos como tales. También adquirirán el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez de un valor, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido. De manera, indicativa, se pueden citar las siguientes:

- i) Cuando el saldo en cuenta propia de los Valores objeto de provisión de liquidez alcance un mínimo del 10% del importe nominal del saldo vivo de la emisión
- ii) Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los Valores objeto de provisión de liquidez o al Emisor.
- iii) Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del Emisor o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del Emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
- iv) Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.

**Obligaciones de información:** las entidades de liquidez utilizarán los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas y a sus intermediarios, con independencia de que sean o no clientes de la Entidad Emisora o colocadora, acceso libre. Con el menor retardo posible al menos, a la siguiente información: volúmenes y precios cotizados, de compra y venta, y volúmenes y precios negociados, de compra y venta.

La entidad de liquidez podrá cotizar los precios a través de varias vías (Bloomberg, Reuters, etc.), a través de la web de la entidad de liquidez, pero nunca exclusivamente por vía telefónica. Ésta será, en su caso, adicional a las demás.

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión**

Se determinarán, en su caso, en las "Condiciones Finales".

### **7.2 Información del Folleto de Base revisada por los auditores**

No aplicable.

### **7.3 Otras informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

### **7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros**

No aplicable

## 7.5 Ratings

La agencia Fitch Ratings reafirmó el 23 de junio de 2014 la calificación a largo plazo de Banco Mare Nostrum, S.A. en BB+, a la vez que elevó la calificación de viabilidad (Viability Rating) a bb- desde b+.

Respecto a los valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, las Cédulas Hipotecarias han sido calificadas por Fitch con la calificación "BBB+", mantenida el 25 de septiembre de 2014.

La calificación es una opinión de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión.

La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una opinión del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses o principal, de una inversión de renta fija.

La calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o suscribir los valores emitidos por la Entidad, sino que se trata sólo de una opinión y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis sobre el emisor y los valores emitidos.

Fitch ha sido registrada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

## **8. Actualización de información del Documento de Registro inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 24 de julio de 2014**

Desde el 24 de julio de 2014, fecha de registro en la CNMV del Documento de Registro vigente y hasta la fecha, BMN ha presentado las cuentas semestrales correspondientes a 2014, que están disponibles en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), las cuales se incorporan por referencia.

Asimismo, no se han producido otros hechos que le afecten significativamente, salvo el que se encuentra detallado a continuación, y que se incorpora por referencia al presente Folleto de Base:

- Con fecha 1 de agosto de 2014, la Sociedad comunicó que el Consejo de Administración de BMN, en su reunión celebrada el 31 de julio de 2014, aprobó la segregación por BMN de su negocio de medios de pago, a favor de una sociedad de nueva creación, sujeta suspensivamente a la obtención de las preceptivas autorizaciones.
- Con fecha 26 de octubre de 2014, la Sociedad comunicó los resultados del análisis realizado por el Banco Central Europeo y la Autoridad Bancaria Europea, superado ampliamente por BMN.

EL PRESENTE FOLLETO DE BASE ESTÁ VISADO EN TODAS SUS PÁGINAS Y FIRMADO, EN MADRID, A 30 DE OCTUBRE DE 2014.

Fdo. D. Ignacio Ezquiaga Domínguez  
Director General de Finanzas

## **APÉNDICE A**

### **BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES**

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los correspondientes apartados del Folleto de Base:

#### **4.1. Descripción del tipo y la clase de valores**

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples.

Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, están emitidos con la garantía de la Entidad Emisora y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin perjuicio de que estos valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BMN no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el patrimonio total de BMN.

#### **4.2. Legislación de los valores**

Los Bonos y Obligaciones Simples se emitirán de conformidad con la legislación española y, en particular, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado o que sean aplicables en cada momento. En este sentido, será de aplicación el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El presente Folleto de Base se ha elaborado de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea, de 29 de abril.

#### **4.5 Orden de prelación**

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga BMN conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal,

y sus modificaciones posteriores (la “Ley Concursal”); (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de BMN; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de BMN o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Simples que se emiten al amparo del presente Folleto de Base.

#### **5. Cláusulas y condiciones de la Oferta**

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, para el caso de emisiones de Bonos y Obligaciones Simples emitidas para el mercado minorista, el Emisor entregará al inversor un resumen de la citada emisión en formato tríptico. Dicho resumen deberá ser firmado por el cliente, junto con la orden de suscripción, y entregado a la Entidad. Copia de ambos documentos será entregada al suscriptor.

## APÉNDICE B

### BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8.2, 4.11 y 5.2.1 siguientes complementan respectivamente a los correspondientes apartados Folleto de Base:

#### 4.1. Descripción del tipo y la clase de valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por BMN no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de la Entidad.

De acuerdo con su condición de emisión subordinada, los Bonos y Obligaciones Subordinadas se sitúan, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora, y por delante de las acciones, los bonos obligatoriamente convertibles y las participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las "Condiciones Finales" correspondientes. En ningún caso podrán dar rendimientos negativos para el inversor. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se encuentra en reestructuración, por lo que se estará a lo establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito para el caso de las emisiones de deuda subordinada. Esto es, los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto de Base son valores que, según el artículo 39 de la Ley 9/2012, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para asegurar un adecuado reparto de los costes, conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.

En el caso de emisiones de valores subordinados dirigidas a inversores minoristas, el valor nominal unitario mínimo de las emisiones será de 25.000 euros.

#### 4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, y por la demás normativa de desarrollo, por la Ley 19/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, y por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2012, artículo 44, en el supuesto de que BMN se encontrase en una situación de reestructuración o resolución descritas en dicha Ley, los tenedores de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, podrían ver restringido el cobro de intereses e incluso sufrir la pérdida del principal de dichos bonos y obligaciones.

#### **4.5. Orden de prelación**

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses estarán garantizados por el total patrimonio del Emisor.

Estos valores representan la condición de financiación subordinada por los acreedores, entendiéndose por tal, de acuerdo con el artículo 12.1, apartado h), del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes
2. Acreedores con privilegio (titulares de derechos de crédito representados en virtud de obligaciones o, en general, cualesquiera derechos de crédito que gocen de garantía real: por ejemplo, acreedores hipotecarios).
3. Acreedores ordinarios

Las emisiones de deuda subordinada no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de BMN, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de los recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad Emisora y de la Deuda Subordinada Especial, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal.

#### **4.8.2. Modalidades de amortización**

- a. Amortización anticipada por el Emisor:

La amortización anticipada de valores de deuda subordinada precisará de la autorización previa del Banco de España, y se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.

- b. Amortización anticipada por el suscriptor

Los Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor.

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales del presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

#### **5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores**

Según la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, la comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de financiaciones subordinadas computables como recursos propios conforme a la normativa de solvencia de entidades de crédito, exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) La emisión ha de contar con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores profesionales de, al menos, el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, y sin que sea de aplicación a este supuesto lo previsto en el artículo 78 bis.3.e) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- b) El valor nominal unitario mínimo será de 25.000 euros.

La Disposición tiene la consideración de norma de ordenación y disciplina del mercado de valores, constituyendo su incumplimiento una infracción grave conforme a lo previsto en el Título VIII de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores no resultará de aplicación en el ámbito de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada regulada en el Capítulo VII de la Ley 9/2012, ni a los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada emitidos al objeto de canjear otros valores de este tipo emitidos con anterioridad al 31 de agosto de 2012.

## APÉNDICE C

### CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a las Cédulas Hipotecarias que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.5, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los correspondientes apartados del Folleto de Base:

#### **4.1. Descripción del tipo y clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin perjuicio de que estos valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BMN y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de BMN y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por una entidad y no vencidas no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por la Entidad que se mantengan en cartera y resulten igualmente elegibles. Además, si la Entidad hubiera emitido bonos o participaciones hipotecarias, se excluirán de la base de cómputo aludida en el apartado anterior el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación.

El emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de

sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos de cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de Cédulas Hipotecarias no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades.

Se considerarán préstamos y créditos elegibles a efectos de servir de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios, de ser objeto de participaciones hipotecarias o de servir para el cálculo del límite de emisión de las cédulas hipotecarias, los préstamos y créditos hipotecarios concedidos por las entidades a que se refiere el artículo 2 que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo II, del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 1/2013, de 15 de mayo, indica que el plazo de amortización del préstamo o crédito garantizado, cuando financie la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual, no podrá exceder de treinta años. Para el caso de las cédulas hipotecarias, según indica la Disposición Transitoria Novena de la Ley 1/2013, de 15 de mayo, los préstamos y créditos hipotecarios con plazo de amortización superior a 30 años formalizados por las entidades con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, y que cumplieren el resto de requisitos contenidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, seguirán perteneciendo, hasta su completa amortización, a la cartera de préstamos elegibles a efectos del cálculo del límite de emisión de cédulas hipotecarias contenido en dicha ley.

Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los Activos de Sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

A efectos del cálculo del límite del 80%, los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura, en cada momento, a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

#### **4.2. Legislación de los valores**

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de

diciembre, el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

#### **4.5. Orden de prelación**

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BMN, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias al amparo del presente Folleto de Base, podrán tener activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados a dichas emisiones, lo cual se determinará en las "Condiciones Finales".

En caso de concurso del Emisor, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los Activos de Sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal). En caso de que, por un desfase temporal durante el concurso, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si seto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviese afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos, se pagará primero a los titulares de los bonos.

#### **4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece con respecto a las Cédulas Hipotecarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, que el

reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los 3 años de su respectivo vencimiento.

#### **4.8.2. Modalidades de amortización**

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o el límite que se establezca la legislación aplicable en cada momento. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por la entidad que se mantenga en su cartera y resulten igualmente elegibles. Además, si la entidad hubiera emitido bonos o participaciones hipotecarias, se excluirán de la base de cómputo aludida anteriormente el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación.

Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981. El Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias, ésta se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectos, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde van a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de BMN, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BMN, en el caso de emisiones a minoristas.

En caso de existir Activos de Sustitución, se hará constar en las "Condiciones Finales".

#### **4.10. Representación de los tenedores de los valores**

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de Sociedades de Capital, por la que se regula la emisión de obligaciones, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 de este Folleto de Base, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de constitución de un sindicato, se hará constar en las "Condiciones Finales".

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la Ley 1/2013, de 15 de mayo, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

## APÉNDICE D

### CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a las Cédulas Hipotecarias que se emitan y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.5, 4.8.2 y 4.10 siguientes complementan respectivamente a los correspondientes apartados del Folleto de Base:

#### **4.1. Descripción del tipo y clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Territoriales.

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin perjuicio de que estos valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por BMN al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de BMN.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas antes referidas, deducido el importe afecto, en su caso, a Fondos de Titulización de Activos.

#### **4.2. Legislación de los valores**

Las emisiones de Cédulas Territoriales estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

#### **4.5. Orden de prelación**

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de BMN frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos, de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, como préstamos y créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización del capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los Activos de Sustitución que respalden las cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

#### **4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, la emisión de este tipo de valores está comprendida dentro del término "obligaciones especiales" y, por tanto el reembolso de la amortización, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los 3 años de su respectivo vencimiento.

#### **4.8.2. Modalidades de amortización**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las cédulas emitidas por la Entidad Emisora, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales, ésta se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Territoriales, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de BMN, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización el mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BMN.

#### **4.10. Representación de los tenedores de los valores**

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de las Sociedades de Capital, por la que se regula la emisión de obligaciones, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 de este Folleto de Base, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de constitución de un sindicato, se hará constar en las “Condiciones Finales”.

## **APÉNDICE I**

### **Modelo de Condiciones Finales de los Valores**

#### **CONDICIONES FINALES BANCO MARE NOSTRUM, S.A. [DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN]**

**[Volumen total de la emisión]**

**Emitida bajo el Folleto de Base de Renta Fija 2014, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [28 de octubre de 2014]**

Las siguiente Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”) incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Estas Condiciones Finales complementan el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [ ] de [ ] de 20[ ] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto, y con el Documento de Registro del Emisor, que se incorpora por referencia, aprobado el 31 de julio de 2013.

[Anejo a este Modelo de Condiciones Finales figurará un resumen de la presente emisión (sólo aplicable para emisiones dirigidas a inversores minoristas), que consiste en la incorporación del apartado I.RESUMEN del presente Folleto de Base adaptado a la emisión particular que se emite.]

#### **1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN**

Los valores descritos en estas Condiciones Finales, se emiten por Banco Mare Nostrum, S.A., con domicilio social en Paseo de Recoletos, 17, 28004, Madrid y CIF número A-86104189.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ], y en nombre y representación de [ ] (en adelante, también [NOMBRE COMERCIAL]), el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, a su entender, las informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

---

<sup>1</sup> El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento de Registro del Emisor inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de julio de 2014.

<sup>2</sup> A la fecha de las presentes "Condiciones Finales", [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base....] (Eliminar lo que no proceda y completar, en su caso).

## 2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

### CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Banco Mare Nostrum, S.A.
  2. Garante y naturaleza de la garantía: [N/A/ en su caso, nombre y tipología de la garantía]
  3. Naturaleza y denominación de los Valores:
    - Naturaleza: [Bonos, Obligaciones, Cédulas.../ en su caso, serie o tramo de la Emisión).
    - [Código ISIN]
    - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
  4. Divisa de la emisión: [euros, dólares/libras/indicar otras monedas]
  5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
    - Nominal: [Euros] [x.000.000.000]
    - Efectivo: [Euros] [x.000.000.000]
  6. Importe nominal y efectivo de los valores:
    - Nominal unitario: [Euros] [x0.000]
    - Número de valores: [XX]
    - Precio de la emisión [xx,xxx%]
    - Efectivo inicial : [Euros] [XX por valor]
  7. Fecha de emisión: [XX de XX de XXXX]
  8. Tipo de interés: [Fijo / Variable / Cupón Cero]
- (Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en los epígrafes del 13 al 15 de las presentes Condiciones Finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [XX de XX de XXXX]  
[A la par al vencimiento]  
[Por reducción de nominal]  
[Otros indicar aquí]

*(Información adicional sobre la amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 16 de las presentes Condiciones Finales)*

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor: [Sí / No]
- Para el inversor: [Sí / No]

*(Información adicional sobre la amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 16 de las presentes Condiciones Finales)*

11. Admisión a cotización de los valores: [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí]

12. Representación de los valores: [Anotaciones en cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR)/ otros depositarios centrales señalar aquí]

#### TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: [No aplicable / Sí] [ ]% pagadero anualmente/semestralmente/trimestralmente]

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [XX de XX de XXXX]
- Fechas de pago de intereses: [El [XX] de XX de cada año, desde el año 20[ ] hasta el año 20[ ], ambos incluidos.]
- Importes irregulares: [En su caso, se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna/dar detalles]

14. Tipo de interés variable: [No aplicable / Sí] [EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- [ ]% pagadero [anualmente/semestralmente/trimestralmente]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [ ]
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [ ]
- Entidades bancarias para el cálculo alternativo del índice de referencia: [ ]
- Evolución del subyacente: [ ]
- Forma de cálculo: [Completar detalle con los datos concretos de las fórmulas del Folleto de Base] [Margen] [Fechas de determinación (p.e. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
- Agente de Cálculo: [Entidad A]

- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [ ]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [ ]
- Fechas de pago de intereses: [ ]
- Importes irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [No aplicable [ , %]]
- Tipo Máximo: [No aplicable [ , %]]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]
- Tipo de interés sustitutivo: [descripción]

15. Cupón cero: [No aplicable / Sí]

- Precio y prima de amortización: [XXX,XXX% / XX,XXX%]

16. Amortización de los valores:

- Fecha de amortización a vencimiento:

Fecha de amortización a vencimiento: [XX de XX de XXXX]

Precio de amortización a vencimiento: xx%

- Amortización parciales: [No aplicable / Sí]

Fechas de amortizaciones parciales: [ ]

Importe nominal a amortizar: [ ]

Precio: xx%

- Amortización Anticipada a opción del Emisor: [No aplicable / Sí]

Fechas: [ ]

Importe nominal a amortizar: [ ]

Precio: xx%

- Amortización Anticipada a opción del Tenedor: [No aplicable / Sí]

Fechas: [ ]

Importe nominal a amortizar: [ ]

Precio: xx%

#### RATING

17. Rating de la Emisión: [ ]

#### DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, Público en General, etc.,]

19. Período de Suscripción [El XX de XXXX de XXXX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. del XX de XXXX de XXXX a las XX a.m. del XX de XXXX de XXXX]

20. Tramitación de la suscripción y descripción del proceso [sólo en caso de Oferta Pública]:

- Directamente a través de la red de oficinas
- Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar

[Importe mínimo y/o máximo de suscripción]

21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores [Sólo en caso de Oferta Pública]

- Discrecional
- Prorrato: [No aplicable/Describir el procedimiento]
- Cronológico
- Otros sistemas [No aplicable/Describir el procedimiento]

22. Fecha de Desembolso: [XX de XXXX de XXXX]

23. Entidades Directoras:

Entidad X:

Entidad Y:

Entidad Z:

24. Entidades Co-Directoras:

Entidad X:

Entidad Y:

Entidad Z:

25. Entidades Aseguradoras:

(i) Nombre del Asegurador:

Entidad X: XXX.000.000

Entidad Y: XXX.000.000

Entidad Z: XXX.000.000

Total asegurado: XXX.000.000

Carácter jurídico del aseguramiento [Mancomunado/Solidario]

Fecha del contrato de aseguramiento

(i) Entidades Colocadoras Nombre del Colocador:

Entidad X:	XXX.000.000
Entidad Y:	XXX.000.000
Entidad Z:	XXX.000.000
Total:	XXX.000.000

26. Entidades Coordinadoras:

No aplicable / Entidad A

27. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: [No aplicable/Entidad(es)]

Características del contrato de liquidez: [No aplicable/Describir las características]

28. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: [ ]

29. Representación de los inversores: [ ]

30. TIR para el tomador de los valores: TIR: [ ]

31. Interés efectivo previsto para BMN: TIR: [ ]

- Comisiones: [ ] % para cada entidad sobre el importe total colocado. CNMV, AIAF
- Gastos:
- Total Gastos de la emisión: [ ]%

#### INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

32. Agente de Pagos: [Entidad X]

33. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET / Otro]

### 3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [TIPO DE VALOR]

[Indicar aquí en base a qué acuerdos se realiza la emisión.]

De conformidad con el epígrafe [4.10] de la Nota de Valores, integrante del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [tipo de valor], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de [bonos/obligaciones] denominado "Sindicato de Tenedores [tipo de valor] Indicar descripción de la emisión (mes/año)" (el "Sindicato") cuya dirección se fija a estos efectos en [dirección completa].

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a **[nombre completo]**, que acepta la designación y que tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores mencionada anteriormente.

#### **4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN**

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí], y se prevé su cotización en un plazo inferior a [30] días desde la fecha de cierre del desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR)/otros depositarios centrales señalar aquí].

#### **5. SALDO DEL PROGRAMA**

El límite de endeudamiento de Banco Mare Nostrum, S.A. al amparo del Folleto de Base de Valores de Renta Fija 2014, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el \*\* de \*\*\*\* de 2014, es de QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de euros, ampliable a MIL MILLONES (1.000.000.000) de euros.

Teniendo en cuenta la presente emisión, el límite disponible de endeudamiento es de XXXX (XXXX) de euros.

La emisión se realizará de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas.

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Madrid, a día \*\* de \*\*\*\* de \*\*\*\*.

Firmado en representación  
de la Entidad  
Emisora:

Aceptación cargo Comisario Provisional  
del Sindicato de

Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas (en su caso)

XXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXX